



OEA

Más derechos
para más gente

Grupo de Trabajo
Protocolo de San Salvador

Midiendo Todas las Brechas



Guía para la Operacionalización de los Indicadores del Protocolo de San Salvador desde una Mirada Transversal a los Pueblos Indígenas

MIDIENDO TODAS LAS BRECHAS

Guía Práctica para la Operacionalización
de los Indicadores del Protocolo de San
Salvador desde una Mirada Transversal a
los Pueblos Indígenas

*Grupo de Trabajo del
Protocolo de San Salvador
2022*



OEA | GTPSS

Queremos agradecer a la antropóloga Dulce Morán Anticona, especialista en temas indígenas del Perú, por su colaboración en la preparación de este documento.

Esta es una publicación de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). Las publicaciones de la OEA son independientes de intereses nacionales o políticos específicos. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente el punto de vista de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ni de sus Estados Miembros. No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni su transmisión de ninguna forma. © Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2022

Para solicitar permiso para reproducir o traducir partes o la totalidad de esta publicación, por favor diríjase a: SG/OEA 17th St. & Constitution Ave., N.W. Washington, D.C. 20006 USA

OAS CATALOGING-IN-PUBLICATION DATA

Guía práctica para la operacionalización de los indicadores del Protocolo de San Salvador desde una mirada transversal a los pueblos indígenas.

p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XXVI.42)

ISBN 978-0-8270-7499-6

1. Civil rights--America--Handbooks, manuals, etc. 2. Human rights--America--Handbooks, manuals, etc. 3. Indigenous peoples--Civil rights--America. 4. Indigenous people--legal status, laws, etc.--America I. Organization of American States. Secretariat for Access to Rights and Equity. Department of Social Inclusion. II. Working Group of the Protocol of San Salvador. III. Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador. IV. Series: Midiendo todas las brechas. V. Series.

OEA/Ser.D/XXVI.42

Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador

INTEGRANTES:

Soledad García Muñoz, *Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH, Presidenta*

Larisa Pineda, *Experta Gubernamental, Vicepresidenta*

Urenna Best, *Experta Gubernamental*

Laura Elisa Pérez, *Experta Independiente*

Agustín Salvia, *Experto Independiente*

Daniel Sánchez Velásquez, *Experto Gubernamental*

Andrés Scagliola, *Experto Gubernamental*

Secretaría Técnica:

Betilde Muñoz-Pogossian,
Directora del Departamento de Inclusión Social

Sara Mía Noguera

Mariana Herrera

CONTENIDO

| | |
|--|------------|
| ACRÓNIMOS | 7 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 11 |
| 2. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS | 13 |
| 3. METODOLOGÍA | 34 |
| 4. AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS | 40 |
| 4.1 DERECHO AL TRABAJO | 40 |
| 4.2 DERECHOS SINDICALES | 51 |
| 4.3 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL | 54 |
| 4.4 DERECHO A LA SALUD | 63 |
| 4.5 DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO | 75 |
| 4.6 DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA | 87 |
| 4.7 DERECHO A LA EDUCACIÓN | 100 |
| 4.8 DERECHOS CULTURALES | 114 |
| 5. OPERACIONALIZACIÓN DE LOS INDICADORES DESDE LA VARIABLE ÉTNICA | 135 |
| 5.1 LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE CAPTAR O PRODUCIR INFORMACIÓN | 135 |
| 5.2 LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PANORAMA INTERAMERICANO Y UNIVERSAL | 136 |
| 5.3 LOS INDICADORES DE PROGRESO PARA LA MEDICIÓN DE DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR DESDE UNA MIRADA TRANSVERSAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS | 139 |
| 5.4 PROPUESTA | 141 |
| 6. PRÁCTICAS DE REFERENCIA PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS | 176 |

ACRÓNIMOS

| | |
|-----------------|--|
| ALEGRA | Centros de Asistencia Legal Gratuita |
| CSA | Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas |
| CEDRSSA | Centro de Estudio para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria |
| CDN | Comité de los Derechos del Niño |
| CENSI | Centro Nacional de Salud Intercultural |
| CEPAL | Comisión Económica para América Latina y el Caribe |
| COICA | Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica |
| CONAPRED | Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación |
| CONEPIA | Comisión Nacional de Estadísticas para Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| CUTH | Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras |
| CUT-A | Central Unitaria de Trabajadores Auténtica |
| DESCA | Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales |
| EIB | Educación Intercultural Bilingüe |
| EIC | Encuesta Intercensal |
| ENAHO | Encuesta Nacional de Hogares |
| ENAN | Encuesta Nacional de Alimentación y Nutrición |
| ENDES | Encuesta Demográfica y de Salud Familiar |
| ENDESA | Encuesta Nacional de Demografía y Salud |

| | |
|-----------------|--|
| ENEMDU | Encuestas Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo |
| ENSANUT | Encuesta Nacional de Salud y Nutrición |
| FAO | Food and Agriculture Organization |
| FENATMAP | Federación Nacional de Trabajadores de la Industria Maderera y Afines del Perú |
| FONCCA | Fondo Nacional Concursable |
| GTPSS | Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador |
| IDECOAS | Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento |
| INAN | Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición |
| INEI | Instituto Nacional de Estadística e Informática |
| MESECVI | Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará |
| MIC | Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados |
| MOSEIB | Modelo del Sistema de Educación Intercultural |
| IESS | Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social |
| ODS | Objetivos de Desarrollo Sostenibles |
| OEA | Organización de Estados Americanos |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| OPS | Organización Panamericana de la Salud |
| PACMYC | Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias |
| PANI | Programa Alimentario Nutricional Integral |
| PEA | Población Económicamente Activa |
| PDCM | Programa de Desarrollo Cultural Municipal |
| RENIC | Red Nacional de Información Cultural |

| | |
|--------------|--|
| SADJE | Sistema Automático de Tramitación Judicial Ecuatoriano |
| SEIB | Sistema de Educación Intercultural Bilingüe |
| SPICE | Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano |
| UTSAN | Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional |

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 19 del Protocolo estipula que los Estados Partes se comprometen a presentar informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los DESCAs. Para analizar y monitorear el cumplimiento de estas obligaciones se conformó en el 2010 el “Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador” (en adelante Grupo de Trabajo o GTPSS), integrado por expertos gubernamentales, independientes y la Relatora Especial DESCAs de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Con la finalidad de medir el ejercicio de estos derechos, la Organización de Estados Americanos (OEA) definió 714 indicadores de progreso sobre los cuales los Estados Partes deben reportar. Se trata de una metodología pionera en la región que además ha servido como base para la elaboración del sistema de indicadores del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).

Sin embargo, a pesar de que los Estados Parte han mejorado en la presentación de sus informes nacionales, aún muestran dificultades en la recolección de datos que visibilicen el real estado de los derechos de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad. Tomando en cuenta ello, y conscientes de que la generación de evidencia es un punto de partida fundamental para el diseño de políticas públicas, el GTPSS ha iniciado la elaboración de la serie “Midiendo todas las brechas”.

Se trata de guías temáticas con el propósito de medir las brechas que enfrentan los grupos en situación de vulnerabilidad para el pleno ejercicio de sus DESCAs. Además, buscan orientar tanto a los Estados Parte del Protocolo de San Salvador como a otros países de la región sobre cómo mejorar la recolección de datos que identifiquen adecuadamente las dificultades que afrontan y facilitar el diseño de políticas públicas para abordarlas. En esa línea, se cuenta ya con la “*Guía para la operacionalización de los indicadores del Protocolo de San Salvador desde una mirada transversal LGBTT*”.¹

Continuando con la publicación de la serie “Midiendo todas las brechas”, el GTPSS ha prestado especial atención a la situación de los pueblos indígenas en la región, que de acuerdo con cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sumarían alrededor de 826 pueblos indígenas, con una población

¹ La referida guía fue publicada en febrero de 2020 y se encuentra disponible en el siguiente link: http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/Guia_Operacionalizacion_Indicadores.pdf

aproximada de 45 millones de personas.² Además, se calcula que existirían unos 200 pueblos indígenas en aislamiento con aproximadamente 10 mil personas en esa condición.³

Los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas que se han traducido en una vulneración estructural y sistemática de sus derechos humanos, especialmente de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Ello ha generado que tengan tasas más altas de pobreza,⁴ precarias condiciones de salud,⁵ limitado acceso a estructuras sanitarias, instituciones educativas y empleos dignos, entre otros aspectos. Esta situación se ve agravada por la actual pandemia de Covid-19 que profundiza las desigualdades que afrontan. Al respecto, la CIDH ha señalado que la emergencia sanitaria “ha agudizado los problemas estructurales preexistentes en cuanto a la discriminación y falta de acceso a la salud y servicios básicos”,⁶ por lo que ha hecho un llamado a los Estados para implementar políticas públicas que garanticen los derechos de los pueblos indígenas de manera participativa.

Tomando en contexto ello, se ha elaborado el presente documento que contiene orientaciones a los Estados Parte y otros países de la región que permita visibilizar la situación de los DESCAs de los pueblos indígenas y sus integrantes. Además, contiene la sistematización de los avances por parte de los Estados Parte en la garantía de los DESCAs. De esta manera, el GTPSS busca contribuir en la construcción de sociedades más inclusivas y equitativas, promoviendo el acceso a derechos de grupos en situación de vulnerabilidad.

2 Fabiana Del Popolo (ed.), *Los pueblos indígenas en América (Abya Yala): desafíos para la igualdad en la diversidad*, Libros de la CEPAL, N° 151 (LC/PUB.2017/26), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017, p. 467.

3 *Ibid.*, p. 5, 6 y 7.

4 En México, por ejemplo, el 60% de las 7.4 millones de personas que viven en extrema pobreza, son indígenas. De manera similar se observa que en Guatemala los departamentos con mayor cantidad de población indígena presentan las tasas más altas de pobreza. Cf.: CIDH, *Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc.44/17, 2017, párr. 185 y 213.

5 Los países de Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Venezuela presentan tasas más altas de tuberculosis en el caso de la población indígena que en el resto de la población (Cf.: Fabiana del Popolo, *Op.Cit.*, 295). En México, el riesgo de muerte materna es nueve veces mayor que entre las no indígenas (Cf.: OPS, *Estrategia y plan de acción sobre etnicidad y salud 2019 -2025*, 57°. Consejo Directivo, 71.a sesión del Comité Regional de la OMS, CD57/13, Rev. 1, 3 de octubre de 2019, p. 7). En Canadá la tasa de suicidio de los Inuit es aproximadamente 11 veces superior a la media nacional. (Cf.: Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas*, Victoria Tauli Corpuz, 6 de agosto de 2015, A/HRC/30/41, párr. 29). En Venezuela el 10% de los miembros del pueblo Warao habría adquirido VIH (Cf.: CIDH, 2019, párr.160).

6 CIDH. La CIDH insta a los Estados de la región de la Amazonía y del Gran Chaco a adoptar medidas urgentes para atender la crítica situación de los pueblos indígenas por la pandemia. Comunicado de Prensa, 17 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/200.asp>

2. LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Dentro de los tratados fundacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la preocupación por los derechos de los pueblos indígenas y, en particular, sobre sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, no se encuentra explícitamente reconocida.

No obstante, los primeros esfuerzos del Sistema Interamericano para la atención de la compleja problemática que afrontan estos pueblos para asegurar el ejercicio de sus derechos humanos se remontan a 1972, con la decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de emitir una resolución sobre “La Protección Especial para las Poblaciones Indígenas. Acción para combatir el racismo y la discriminación racial”.⁷

Posteriormente, se han impulsado un conjunto de iniciativas desde la OEA para elaborar un instrumento específico sobre la materia. Con la aprobación de la Resolución AG/DEC. 79 (XLIV-O/14) de 5 de junio de 2014, la Asamblea General ratificó como una prioridad, avanzar en la promoción y protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas.⁸

⁷ CIDH. Informe “La situación de los derechos de los pueblos indígenas en las Américas”, 2000, disponible en: <http://www.cidh.org/indigenas/indice.htm> (consultado el 26 de diciembre de 2020).

⁸ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Resolución AG/DEC. 79 (XLIV-O/14) de 5 de junio de 2014, disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/dec-79-14-es.pdf> (consultado el 26 de diciembre de 2020).

Sin embargo, es recién con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas⁹ en el 2016, que se aprueba un catálogo de derechos relacionados con estos pueblos y que, a su vez, incorpora una referencia explícita a sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Así, el derecho a la educación en sus propios idiomas (artículo XV), el derecho a acceder a los servicios de salud sin discriminación alguna y mantener sus propios sistemas de salud (artículo XVIII), el derecho a la protección del medio ambiente sano para asegurar su armonía con la naturaleza (artículo XIX), el derecho a las garantías reconocidas por las leyes laborales nacionales e internacionales (artículo XXVII) y la protección de sus derechos culturales (artículos XIII, XIV, XVI y XXVIII) son reconocidos expresamente, por primera vez, a nivel interamericano.

A nivel institucional, la importancia que los órganos del Sistema Interamericano brindan a la protección y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas propició que, en 1990, la CIDH creara la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas,¹⁰ con el objeto de brindarles atención por encontrarse especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos dada su situación de vulnerabilidad y la discriminación histórica de la cual han sido objeto.¹¹

Asimismo, en cumplimiento de su mandato, la CIDH ha emitido diversos informes sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas en la región, en los que ha abordado los diversos problemas que afrontan para la plena vigencia de sus derechos humanos. Si bien su abordaje, principalmente, incidió en la protección de sus derechos civiles y políticos de sus miembros, así como sus derechos colectivos, se advierte un creciente interés en el desarrollo de estándares para la protección de sus DESCAs.

Así, desde el desarrollo de informes temáticos, en el 2017, como parte del informe “Las Mujeres Indígenas y sus derechos humanos en las Américas”, la CIDH recordó que muchas de éstas viven en una situación de pobreza y bajo diversas formas de

9 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Resolución AG/RES. 2888 (XLVI-O/16) de 15 de junio de 2016, disponible en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf> (consultado el 26 de diciembre de 2020).

10 CIDH, Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/default.asp> (consultado el 26 de diciembre de 2020).

11 CIDH, Relatorías y Unidades Temáticas, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp> (consultado el 26 de diciembre de 2020).

discriminación a las que se encuentran sometidas, que crea barreras para el acceso a servicios básicos de salud, educación, alimentos y empleos dignos y de buena calidad, como una de las diversas formas de violencia que sufren las mujeres indígenas.¹²

En el 2019, en el informe “Pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía”, la CIDH destacó la importancia de la protección de los DESCAs de estos pueblos pues, si bien es fundamental para su desarrollo la protección de sus derechos sobre el territorio, esta debe ser acompañada de la prestación de servicios de salud, educación, sanitarios y la protección de sus derechos laborales y de seguridad social.¹³

En el mismo informe, respecto del derecho a la salud, la CIDH ha señalado que las posibles afectaciones a los pueblos indígenas, vinculadas con la contaminación de los ríos y fuentes de agua, estarían estrechamente relacionada con las consecuencias de proyectos extractivos.¹⁴ En ese sentido, advirtió que, en esos casos, la falta de prestación médica pone en riesgo no solo la vida de las personas individuales sino también la supervivencia de los pueblos.¹⁵

En ese orden de ideas, refiriéndose a los efectos de la contaminación, para la CIDH estos se extienden de tal forma que pueden presentar una disminución de recursos que podría desembocar en una crisis alimenticia de los pueblos indígenas, por el consumo de agua y animales contaminados,¹⁶ así como sobre su identidad e integridad cultural que se encuentra estrechamente vinculada con la biodiversidad¹⁷ y el ecosistema impactado por actividades de extracción, explotación o acciones de desarrollo.¹⁸

Por otro lado, como parte de sus atribuciones para recibir peticiones sobre violaciones de derechos humanos, específicamente, relacionados con los DESCAs, la CIDH destacó la particular pertinencia del artículo XIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (derecho a los beneficios de la cultura) para los pueblos indígenas y la protección de sus derechos culturales.¹⁹

12 CIDH, Informe “Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas”, párr. 118

13 CIDH, Informe “Pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía”, 2019, párr. 235.

14 Ibid., párr. 152.

15 Ibid., párr. 153.

16 Ibid., párr. 280.

17 Ibid., párr. 142.

18 Ibid., párr. 419.

19 CIDH, Informe N° 61/08, 25 de julio de 2008, fondo, caso N° 12.435, Gran cacique Michael Mitchell, Canadá, párr. 76.

Entre otras decisiones más recientes, para efectos de los pueblos indígenas en general, la CIDH entiende las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en concordancia con los artículos 47, 48 y 45.f de la Carta de la OEA, como parte del derecho a practicar y, de ser el caso, difundir su propia cultura; y, como manifestación del deber de respeto que sus prácticas culturales y cosmovisión sean debidamente protegidas.²⁰ En virtud de ello, los Estados deben eliminar obstáculos que impiden o limitan el acceso de la persona o comunidad a su propia cultura, la posibilidad de realizar sus prácticas culturales y llevar su forma de vida, incluyendo la prohibición de discriminación basada en la identidad cultural, de exclusión o de asimilación forzada.²¹

En particular, la CIDH entiende que la participación en la vida cultural forma parte del contenido de los derechos culturales de los pueblos indígenas, y que, a su vez, un elemento inherente de dicha participación se refiere al acceso a medios de comunicación y la posibilidad de fundar medios de comunicación de forma autónoma, a través de los cuales los pueblos indígenas pueden no solo participar, sino también conocer de sus propias culturas, y contribuir con las mismas, en su propio idioma.²²

Asimismo, con relación al derecho a la salud, como parte de sus primeras decisiones, la CIDH identificó situaciones de afectación a este derecho de los pueblos indígenas en contextos de incursión de terceros en sus territorios, determinando responsabilidad internacional por la vulneración del artículo IX (derecho a la preservación de la salud y bienestar).²³

En cuanto al derecho a un ambiente sano de los pueblos indígenas, la CIDH ha resaltado la importancia de la protección de la integridad medioambiental de los territorios de los pueblos indígenas, para garantizar ciertos derechos sustantivos de rango fundamental, como son la vida, la dignidad, la integridad personal, la salud, la propiedad, la privacidad o la información, entre otros.²⁴ Específicamente, ha advertido la relación con mega proyectos de infraestructura o desarrollo, así como concesiones para la exploración o explotación de recursos naturales con posibles impactos que pondrían en peligro sus territorios y los ecosistemas dentro de sus territorios,

20 CIDH, Informe N° 164/19, 9 de noviembre de 2019, fondo, caso N° 13.608, Pueblos indígenas maya Kaqchikel de Sumpango y otros, Guatemala, párr. 93.

21 Ibid., párr. 95.

22 Ibid., párr. 98.

23 CIDH, Resolución No. 12/85, 5 de marzo de 1985, caso No. 7.615, Pueblo Yanomami, Brasil, párr. 10 y Resolución del 27 de mayo de 1977, caso No. 1802, Pueblo Aché, Paraguay.

24 CIDH, Informe N° 2/2012, 1 de febrero de 2018, fondo, caso N° 12.094, Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), Argentina, párr. 235.

particularmente cuando la fragilidad ecológica de sus territorios se combina con una débil demografía,²⁵ como parte de la protección del medio ambiente, para asegurar el bienestar físico, cultural y espiritual de estos pueblos.²⁶

En consecuencia, la CIDH ha recordado que los Estados tienen el deber de adoptar medidas para prevenir los daños al medio ambiente en territorios indígenas o tribales, así como aquellas que necesarias para proteger el hábitat de las comunidades indígenas, teniendo en cuenta la especial y única relación con sus territorios ancestrales y recursos naturales, con un énfasis en la protección de los bosques y las aguas, adoptando medidas para controlar y prevenir la realización de actividades extractivas ilegales en dichos territorios, y de investigar y sancionar a los responsables en caso de incumplimiento.²⁷

Más recientemente, en relación con el derecho al trabajo y sus condiciones justas, recordando los alcances de los artículos 6 y 7 del Protocolo de San Salvador, la CIDH ha señalado que entiende como contenido de este derecho que los Estados regulen y realicen acciones dirigidas a fiscalizar y sancionar su vulneración por los empleadores públicos y privados, especialmente, ante la existencia de formas de trato laboral desiguales y abusivas derivadas de relaciones laborales precarias,²⁸ como las que afectan a pueblos indígenas, conduciendo acciones para la investigación y eventual sanción de éstas así como la reparación integral de las víctimas.²⁹ Las inspecciones de trabajo, se encuentran dentro de las medidas esenciales que los Estados deben desplegar para prevenir y vigilar el respeto de este derecho.³⁰

En cuanto al derecho a la salud, considerando lo desarrollado por el Relator de Naciones Unidas sobre dicho derecho, la CIDH refiere que todas las decisiones relacionadas con la distribución de recursos para asegurar la disponibilidad de centros, bienes y servicios de salud de calidad para las poblaciones rurales remotas y su fácil acceso, debe prestarse especial atención a las necesidades de los grupos tradicionalmente excluidos y en situación de pobreza, como ocurre con los pueblos indígenas.³¹

25 CIDH, Informe N° 79/13, 18 de julio de 2013, fondo, caso N° 12.639, Los Pueblos de Kaliña y Lokono, Surinam, párr. 121.

26 CIDH, Informe N° 76/12, 7 de noviembre de 2012, fondo, caso N° 12.548, Comunidad Garifuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, Honduras, párr. 252.

27 CIDH, Informe N° 125/12, 25 de julio de 2008, fondo, caso N° 12.354, Pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Embera de Bayano y sus miembros, Panamá, párr. 234.

28 CIDH, Informe N° 64/18, 8 de mayo de 2018, fondo, caso N° 12.738, Opario Lemoth Morris y otros (buzos miskitos), Honduras, párr. 261.

29 Ídem.

30 Ibid., párr. 262.

31 CIDH, Informe N° 64/18, Óp. Cit., párr. 264.

Sobre el derecho a la seguridad social, debido a su carácter redistributivo, la CIDH considera que tiene un rol clave y es un instrumento esencial para combatir la pobreza y las desigualdades sociales, por lo que no debe ser tratado únicamente desde una perspectiva económica, sino teniendo en cuenta un enfoque de derechos. En particular, destaca que para que el seguro social sea accesible, las coberturas existentes deben incluir a las personas en situación de mayor vulnerabilidad y pobreza, por lo tanto, el Estado debe prever planes que las abarquen, como en el caso de los pueblos indígenas.³²

Por su parte, los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte), a través de sus sentencias emitidas por casos relacionados con la afectación de derechos de pueblos indígenas, ha abordado vulneraciones sobre derechos civiles y políticos de sus miembros, así como la afectación de sus derechos colectivos.

En cuanto a su aproximación a los DESCAs de estos pueblos, a partir de una protección indirecta, desde el derecho a la propiedad, la Corte ha destacado la preservación de los derechos culturales de los pueblos indígenas, a partir de los lazos únicos y duraderos que unen a las comunidades indígenas con su territorio ancestral, estrecha relación que debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica, nexo comunal que no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.³³

La Corte ha determinado —en un caso específico— que, como consecuencia de la privación de sus tierras, la vida de los pueblos indígenas se caracteriza por el desempleo, el analfabetismo, las tasas de morbilidad por enfermedades evitables, la desnutrición, las precarias condiciones de su vivienda y entorno, las limitaciones de acceso y uso de los servicios de salud y agua potable, así como la marginalización por causas económicas, geográficas y culturales,³⁴ es decir, dicha privación tiene impactos sobre los DESCAs de estos pueblos.

En el mismo sentido, indirectamente, desde la protección del derecho a una vida digna, la Corte ha señalado que las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con él, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua

32 Ibid., párr. 267.

33 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005, párr. 131.

34 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 29 de marzo de 2006, párr. 168.

limpia, impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural.³⁵

A partir de la interpretación del artículo 26 de la Convención Americana, la Corte ha considerado que aquel derecho protege, esencialmente, el acceso de las personas a alimentos que permitan una nutrición adecuada y apta para la preservación de la salud,³⁶ el cual se complementa con el deber del Estado de brindar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para acceder al agua, como en el caso de los pueblos indígenas.³⁷

Específicamente, la Corte puede valorar la accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad de la alimentación otorgada a los miembros de una comunidad y determinar si la asistencia brindada satisface los requerimientos básicos de una alimentación adecuada, como parte de la protección del derecho a la alimentación³⁸ y brindar agua en cantidad suficiente para garantizar un abastecimiento para los mínimos requerimientos, para satisfacer el conjunto de las necesidades básicas, que incluye alimentación e higiene.³⁹

En cuanto al derecho a la educación, la Corte ha establecido que, conforme con los estándares internacionales, los Estados tienen el deber de garantizar la accesibilidad a educación básica gratuita y la sostenibilidad de la misma y, cuando se trata de satisfacer el derecho a la educación básica en el seno de comunidades indígenas, deben propiciar dicho derecho con una perspectiva etno-educativa, es decir, adoptando medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable desde una perspectiva étnica diferenciada.⁴⁰

Sobre el derecho al medio ambiente sano, la Corte ha considerado que los pueblos indígenas pueden desempeñar un rol relevante en la conservación de la naturaleza, dado que ciertos usos tradicionales conllevan prácticas de sustentabilidad y se

35 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005, párr. 167.

36 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina, Óp. Cit., párr. 216.

37 Ibid., párr. 230.

38 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 24 de agosto de 2010, párr. 198.

39 Ibid., 195.

40 Ibid., párr. 211.

consideran fundamentales para la eficacia de las estrategias de conservación. Por ello, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, puede redundar positivamente en la conservación del medioambiente.⁴¹

Por lo tanto, la Corte ha tenido en cuenta que diversos derechos pueden verse afectados a partir de problemáticas ambientales, y que ello puede darse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran los pueblos indígenas y las comunidades que dependen, económicamente o para su supervivencia, fundamentalmente de los recursos ambientales, como las áreas forestales o los dominios fluviales.⁴²

Asimismo, la Corte ha recordado que la obligación de llevar a cabo estudios de impacto ambiental, tiene por finalidad evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos.⁴³ Por lo tanto, la realización de tales estudios constituye una de las salvaguardas para garantizar que las restricciones impuestas a las comunidades indígenas o tribales, respecto del derecho a la propiedad por la emisión de concesiones dentro de su territorio, no impliquen una denegación de su subsistencia como pueblo.⁴⁴

Como parte de una de sus últimas decisiones, la Corte ha destacado la estrecha vinculación entre los derechos mencionados, de modo que algunos aspectos que hacen a la observancia de uno de ellos pueden estar imbricados con la satisfacción de los otros, evidenciando la interdependencia entre los derechos a un ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad cultural y especificidades en relación con pueblos indígenas.⁴⁵

A manera de conclusión, a través de un extenso y profundo interés por abordar de manera integral la protección de los derechos de los pueblos indígenas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha desarrollado un conjunto de estándares que brindan un marco normativo esencial que permite a los Estados de la región abordar la exclusión y discriminación histórica que aún sufren estos pueblos. Dentro

41 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblos Kalifña y Lokono Vs. Surinam, Óp. Cit., párr. 173.

42 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Óp. Cit., párr. 209.

43 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 27 de junio de 2012, párr. 204.

44 Ibid., párr. 205.

45 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Óp. Cit., párr. 243.

de ese desarrollo, la protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los pueblos indígenas ha ocupado un creciente interés para los órganos de protección del Sistema Interamericano.

El contenido de los derechos a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad social, a la alimentación adecuada, al medio ambiente y a los derechos culturales no solo han sido abordados desde una perspectiva individual, sino considerando su interrelación con el territorio, elemento fundamental para la existencia de estos pueblos, así como la necesidad de abordar las condicionantes estructurales que limitan a sus miembros el ejercicio de estos derechos, como la discriminación y la desigualdad.

SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

En el Sistema Universal de los Derechos Humanos (SUDH), desde lo normativo, la aprobación del Convenio N° 169 en el seno de la Organización Internacional del Trabajo en 1989, representó un momento histórico para los pueblos indígenas, al consagrar un enfoque que los identifica como sujetos de derechos, superando visiones en las que eran tan solo objeto de protección. Dentro del catálogo de derechos consagrados en el Convenio N° 169, destaca el abordaje brindado a los derechos culturales de estos pueblos, como el énfasis puesto en el mejoramiento de sus condiciones de trabajo, salud y educación, como un eje en la intervención de los Estados Partes (artículo 7.2.), ante la clara situación de desigualdad de estos pueblos en el ejercicio de tales derechos.

De forma específica, el Convenio exige medidas para garantizar a los trabajadores indígenas una protección en materia de contratación y condiciones de empleo, evitar cualquier tipo de discriminación en su acceso, la remuneración, la asistencia social y su asociación; además de otras particulares para garantizar la misma protección que reciben otros trabajadores, no estar sometidos a condiciones de trabajo peligrosas, a sistemas de contratación coercitivos y buscar igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, protegiendo del hostigamiento a estas últimas (artículo 20). Estas medidas deben estar acompañadas con otras que les permitan disponer de medios para su formación profesional, a través de programas que deben formularse con su participación y considerando las particularidades de su entorno (artículo 22).

Del mismo modo, se plasma en el Convenio la preocupación por la extensión progresiva de los regímenes de seguridad social a los pueblos indígenas (artículo 24), el acceso a servicios de salud adecuados o a través de formas de organización comunitaria del servicio, cuando esto sea posible, considerando sus condiciones culturales (artículo 25).

En cuanto al derecho a la educación, el Convenio establece el deber de garantizar a los miembros de los pueblos una educación a todos los niveles, en igualdad con el resto de la comunidad nacional (artículo 26), cuyos programas y servicios deben desarrollarse con su participación, abarcando todos los aspectos relacionados con sus culturales, con miras a transferir la formulación y ejecución de los mismos a estos pueblos y con la posibilidad de crear sus propias instituciones y medios de educación (artículo 27). No menos importante, es la obligación de garantizar que la educación a las niñas, niños y adolescentes sea en su propia lengua indígena, conjuntamente con el dominio de la lengua nacional, como la adopción de disposiciones para la preservación de las lenguas indígenas (artículo 28). Como parte de estos servicios, adicionalmente, los niños, niñas y adolescentes indígenas deben recibir conocimientos generales y aptitudes que los ayudes a participar en pie de igualdad en su vida comunal y de la comunidad nacional (artículo 29).

Conscientes de los graves indicadores socioeconómicos y laborales que afectan a los pueblos indígenas, durante la adopción del Convenio se dio una especial importancia a los derechos previamente mencionados, así como la adopción de medidas para que los pueblos conozcan los derechos previstos en dicho instrumento, especialmente, los que atañen al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, recurriendo a traducciones u otros medios en sus propias lenguas (artículo 30).

Posteriormente, durante la Asamblea General, el 13 de septiembre de 2007, se aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que vino a reforzar los alcances de los derechos previamente consagrados en el Convenio N° 169, luego de un proceso de dos décadas promovido por organizaciones indígenas.⁴⁶ La Declaración refuerza como mensaje que el derecho de los pueblos indígenas, como colectivo y de manera individual, se extiende a todos los derechos reconocidos por el Sistema de Naciones Unidas (artículo 1) y, en el marco de su libre determinación, persiguen su desarrollo económico, social y cultural (artículo 3).

Bajo dicho marco, sobre el derecho a la educación, la Declaración reitera que los pueblos indígenas pueden establecer y controlar sus instituciones educativas en sus propios idiomas y sus métodos culturales, el acceso de los niños a todos los niveles de educación, en su propia cultura y su propio idioma (artículo 14). Asimismo, las culturas de los pueblos deben quedar reflejadas en la educación y medios de información, así como combatir los prejuicios sobre aquellas (artículo 15).

46 Convenio N° 169, OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2014, pág. 10.

Del mismo modo, sobre los derechos laborales, el referido instrumento asegura que los pueblos indígenas el disfrute de todos los derechos establecidos en el ámbito internacional y nacional, con especial incidencia en la protección de niños indígenas contra la explotación económica y el trabajo peligroso y frente a la discriminación en el trabajo, entre otras cosas, el empleo y el salario (artículo 17).

Sobre el derecho a la salud, se protege que los pueblos indígenas puedan usar sus propias medicinas tradicionales y mantener sus prácticas culturales, así como el acceso a todos los servicios sociales y de salud, sin discriminación, la misma que se extiende tanto al disfrute del nivel más alto de la salud física como mental, progresivamente (artículo 24).

Novedosamente, la Declaración reconoce el derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de las tierras y territorios de los pueblos indígenas, ejecutando programas para asegurar su conversación y protección, adoptar medidas para el no almacenamiento de materiales peligrosos y el restablecimiento de la salud respecto de los afectados por esos materiales (artículo 29).

En cuanto a sus derechos culturales, se asegura que podrán controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus recursos genéticos, así como la propiedad intelectual sobre ese patrimonio (artículo 31).

No obstante, tal como lo señala la Relatoría Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, el deber de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas se basa no solo en su compromiso con instrumentos concretos sobre los derechos de los pueblos indígenas, como la Declaración y el Convenio 169 de la OIT, sino que es un elemento integrante de sus obligaciones de conformidad con el Pacto Internacional y otros instrumentos de derechos humanos aplicables.⁴⁷

En ese orden de ideas, los organismos de protección del Sistema de Naciones Unidas, han orientado sus esfuerzos en favor de los pueblos indígenas y sus DESCA. Así, el Comité de Derechos Humanos que, en 1994, en su Observación General N° 23 se aproximó desde el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, referido al derecho de las minorías, al reconocimiento del derecho conferido a las personas pertenecientes a estos grupos a su propia vida cultural, como un derecho

47 Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Informe “Los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales para el desarrollo después del 2015” (2014), pág. 13.

diferente de los demás contenidos en el Pacto.⁴⁸ Respecto de los pueblos indígenas, el Comité observó que la cultura se manifiesta de muchas formas, incluso un modo particular de vida relacionado con el uso de los recursos terrestres.⁴⁹

Del mismo modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales abordó la importancia de la protección de los DESCAs, como un elemento central en lo concerniente a los pueblos indígenas. En tal sentido, en su observación General N° 21, recordó que el derecho a participar en la vida cultural debe tener en cuenta los valores de la vida cultural, que pueden ser de carácter sólidamente comunitario o que solo pueden ser expresados y ejercidos como comunidad por los pueblos indígenas.⁵⁰

Bajo ese marco, el deber de respetar y proteger este derecho se encuentra asociado a sus tierras ancestrales y su relación con la naturaleza, a fin de evitar la degradación de su peculiar estilo de vida, incluidos los medios de subsistencia, la pérdida de recursos naturales, pues pueden estar asociados, entre otros, con los alimentos y su consumo, la utilización del agua, la forma en que se prestan los servicios de salud y educación, y la forma en que se diseña y construye la vivienda.⁵¹

Respecto al derecho al trabajo, el CDESC precisó en su Observación General N° 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que la igualdad de oportunidades en la contratación, promoción y rescisión, son sumamente importantes en el caso de los pueblos indígenas, entre otros grupos vulnerables, por lo que, no pueden verse afectadas las personas sobre la base de categorías sospechosas de discriminación.⁵²

Refiere que la implementación de consultas sobre la formulación, aplicación, supervisión y revisión de leyes y políticas relacionadas con el derecho a condiciones de trabajo equitativas, se celebren no solo con los interlocutores sociales tradicionales, como los trabajadores y los empleadores y sus organizaciones representativas, sino también con otras organizaciones pertinentes, entre ellas, los representantes de grupos étnicos y comunidades indígenas.⁵³

48 Comité de Derechos Humanos. Observación General N° 23 (1994) sobre el derecho de las minorías, párr. 1.

49 Ibid. Párr. 7.

50 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 21 (2009), párr. 36

51 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 21 (2009), párr. 16.

52 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, Óp. Cit., párr. 31, 32 y 33.

53 Ibid., párr. 56.

En ese sentido, en la Observación General N° 18, sobre derecho al trabajo, el CDESC reconoce como obligación jurídica específica de los Estados partes, la adopción de medidas orientadas a erradicar la discriminación y promover el acceso igualitario al trabajo, principalmente de personas o grupos desfavorecidos,⁵⁴ del mismo modo, en relación con los ajustes estructurales que suelen adoptar los Estados partes, estos tienen como límite el deber de respetar sus obligaciones originadas en virtud del derecho al trabajo y la no afectación de grupos desfavorecidos, conforme con lo manifestado en el párrafo 30 de la Observación General citada.⁵⁵

Asimismo, la adopción de estrategias nacionales y políticas en materia de empleo deben garantizar su acceso sin discriminación; una remuneración digna y condiciones laborales equitativas que incluyen la formación técnica y profesional, principalmente de grupos desfavorecidos.⁵⁶

Por otra parte, el ejercicio del derecho al trabajo de personas y grupos desfavorecidos se ve promovido por la labor de defensores de derechos humanos y demás miembros de la sociedad civil, incluidos los sindicatos, por lo que, es deber de los Estados Parte respetar y proteger dicha labor.⁵⁷

De la misma forma, considerando los serios abusos contra trabajadores indígenas, la Comisión ha solicitado a los gobiernos que adopten medidas para erradicar el trabajo forzoso y la discriminación en contra de los y las trabajadoras pertenecientes a pueblos indígenas, por lo que es fundamental fortalecer las inspecciones de trabajo en las regiones habitadas por pueblos indígenas.⁵⁸

54 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 18 (2006). El derecho al trabajo. Párrafo 23. Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Sza-b0oXTdImnsJZZVQfUKxXVisd7Dac%2fCu%2b13J25McUdQlf6uyQ1W3AE%2bzFawOUH0Ya5x-IF%2fpm4TqHirJhNEIzfEcUOUh%2bvCuU8AEY7w>

55 Ibid., párr. 30.

56 Ibid., párr. 44.

57 Ibid., párr. 51.

58 OIT, Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Observación General 2018, pág. 5.

En relación al derecho a la seguridad social, el CDESC, en su Observación General N° 19, precisó que los Estados Partes deben tratar de que las poblaciones indígenas y las minorías raciales, étnicas y lingüísticas no queden excluidas de los sistemas de seguridad social por discriminación directa o indirecta, en particular debido a la imposición de condiciones de admisión poco razonables, o a la falta de información suficiente.⁵⁹

Indicó también que constituye una obligación de los Estados Parte adoptar medidas para educar y sensibilizar sobre el acceso a los planes de seguridad social, principalmente en las zonas rurales y en las zonas urbanas desfavorecidas, o entre las minorías lingüísticas y de otro tipo.⁶⁰

De la misma forma, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT ha animado a los gobiernos a que empeñen más esfuerzos a la expansión de la cobertura de la seguridad social a los miembros de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta las características, necesidades y opiniones específicas de los pueblos indígenas y tribales en la formulación e implementación de sistemas nacionales de protección social.⁶¹

En atención al derecho a la salud, el CDESC ha desarrollado los contenidos de este derecho en relación con los pueblos indígenas en la Observación General N° 14. Así, respecto a la accesibilidad física, ha precisado que los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser geográficamente accesibles para todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas. Ello se extiende a los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, que se deben encontrar a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales.⁶²

59 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 19 (2008) sobre el derecho a la seguridad social. Pár. 35. Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Sza-b0oXTdImnsJZZVQdrCvvLm0yy7YCiVA9YY61ZiSUILHBB17soy3RcV7r9F7zXZ1ZFNfAN5NXN-L0J8rmy22Ati5yNNL%2bZFPVJU2rvf>

60 Ibid., párr. 49.

61 OIT, Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Observación General 2018, párr. 5.

62 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N. ° 14 (2000). El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Pár. 12. Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCu-W1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMJ2c7ey6PAz2qaojTzDJmC0Im7PSVXMfHFwmmAh7lnP4ZBh3ANy-28Ofc0RSRnFc5bB4tabiSjctBmFopveyZF2>

Sobre la aceptabilidad, los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas.⁶³

Asimismo, los Estados Parte deberán adoptar medidas específicas y apropiadas culturalmente, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. En tal sentido, deben proporcionar recursos para que los pueblos indígenas establezcan, organicen y controlen esos servicios y deberán proteger las plantas medicinales, los animales y los minerales que resultan necesarios.

Por otra parte, precisa que, en las comunidades indígenas, la salud del individuo se suele vincular con la salud de la sociedad en su conjunto, presentando una dimensión colectiva, por lo tanto, las actividades relacionadas con el desarrollo que inducen al desplazamiento de poblaciones indígenas, contra su voluntad, de sus territorios y entornos tradicionales, con la consiguiente pérdida por esas poblaciones de sus recursos alimenticios y la ruptura de su relación simbiótica con la tierra, ejercen un efecto perjudicial sobre a salud de esas poblaciones⁶⁴.

En ese sentido, los Estados Parte tienen la obligación de respetar el derecho a la salud, absteniéndose de denegar o limitar su acceso igualitario, mediante prácticas discriminatorias, ni realizar acciones que afecten el medio ambiente ya que éstas tienen efectos negativos en la salud de las personas o limitar el acceso a los servicios de salud como medida punitiva.⁶⁵

También deben adoptar medidas para que el acceso a los recursos de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas no se vea afectado por contaminación ilícita y favorecer su control en el acceso al agua.⁶⁶

El CDESC también ha desarrollado los contenidos referidos al derecho a la salud sexual y reproductiva de los pueblos indígenas. Con la Observación General N° 22, precisa que todos los establecimientos, bienes, información y servicios relativos a la

63 Ibid., pág. 12.

64 Ibid., pág. 27.

65 Ibid., pág. 34.

66 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N.º 15 (2002). El derecho al agua. Párr. 16, literal d. Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSm1BEDzFEovLCu-W1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMJGPrCK5aXxG4bAqt2RQ8OBgsAGw8XJQuajoG9jmUjYRTYJU-VdZX0TXQC8aLK3B5p0AIRTZsOBUKE03Z6mBuQ4K>

salud sexual y reproductiva deben ser respetuosos con la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades y tener en cuenta las cuestiones de género, edad, discapacidad, diversidad sexual y ciclo vital. No se puede utilizar para justificar la negativa a proporcionar establecimientos, bienes, información y servicios adaptados a grupos específicos”.⁶⁷

Por su parte, complementariamente, el Comité de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, ha recordado que los Estados deben abstenerse de denegar o limitar el acceso de los pueblos indígenas a los establecimientos, bienes y servicios públicos de atención de la salud, así como aplicar leyes o prácticas discriminatorias más generales que puedan tener efectos perjudiciales para la salud. Asimismo, como parte de la obligación de respetar de este derecho, ésta se extiende a los factores determinantes de la salud, por lo cual los Estados deben abstenerse de contaminar ilegalmente la atmósfera, el agua y la tierra⁶⁸ en la que habitan estos pueblos. Respecto de la obligación de proteger, los esfuerzos de los Estados deben concentrarse en garantizar el acceso en condiciones de igualdad a sus servicios de salud frente a cualquier trato discriminatorio, proteger a estos pueblos contra toda acción de empresas privadas y otros terceros que los prive de sus fuentes de alimentación, plantas medicinales y medios de vida a consecuencia del aumento de la presión sobre las tierras, la degradación ambiental o los desplazamientos, así como velar por que existan mecanismos adecuados de reparación en caso de afectación del derecho a la salud⁶⁹.

El CDESC ha desarrollado los contenidos sobre el derecho a la alimentación adecuada en la Observación General N° 12. Así, ha precisado que se debe garantizar la accesibilidad física de los alimentos a todas las personas, y, en algunos casos, dar prioridad a quienes se encuentran en zonas propensas a desastres o son especialmente vulnerables, como los pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.⁷⁰

67 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N.° 22 (2016) relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva. Pár. 20. Disponible en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCu-W1a0Szab0oXTdImnsjZZVQfQejF41Tob4CvIjeTiAP6sU9x9eXO0nzmOMzdyrOOLx1%2bao-aWAKy4%2buhMA8PLnWFdJ4z4216PjNj67NdUrGT87>

68 Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Informe “El Derecho a la Salud de los Pueblos Indígenas”, 2016, pár. 30.

69 Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Óp. Cit., párs. 32, 33 y 36.

70 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N.° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada. Pár. 13. Disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2f1999%2f5&Lang=en

Mediante la Observación General N° 15 sobre derecho al agua, el CDESC reconoce la necesidad de garantizar el acceso equitativo y suficiente al agua con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada; en tal sentido los Estados Parte deben garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia que permite la sobrevivencia de los pueblos indígenas.⁷¹

El derecho a la educación, es desarrollado en la Observación General N° 13, donde el CDESC precisó que los Estados tienen las obligaciones de respetar, proteger y llevar a efecto cada una de las “características fundamentales” (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad) del derecho a la educación. Por ello, deberá adoptar medidas positivas para que la educación sea culturalmente aceptable para las minorías y las poblaciones indígenas.⁷²

Conforme con lo establecido por el CDESC en la Observación General N° 21 sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, los derechos culturales se conforman, además, por el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, compartirlos y, de beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que generen sus producciones científicas, literarias o artísticas.⁷³

En ese sentido, para un ejercicio pleno de este derecho, se debe considerar la existencia de los siguientes elementos: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad. Sobre este último elemento, refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apto a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades.⁷⁴

Para garantizar el derecho a participar en la vida cultural, los Estados parte deben considerar la dimensión colectiva de la vida cultural de los pueblos indígenas, indispensable para su existencia, bienestar y desarrollo integral, que comprende el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Por ello, se debe respetar y proteger los valores

71 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002). Óp. Cit., pár. 7.

72 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 13 (1999) sobre el derecho a la educación. Pár. 50. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW%2bKy-H%2bnXprasyMzd2e8mx4cYID1VMUKXaG3Jw9bomillKS84HB8c9nIHQ9mUemvt0CxbbfDfFO-2m9g5qE0ChQkVnKOsZYsRIY5Zmhy5rwh6R>

73 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 21 (2009). Derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Pár. 2. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Sza-b0oXTdImnsJZZVQfbMMobBLN99D6YxUkEdqwyi0PLklC3PVIYHtDtc%2f5RO6uA%2f5sk50Fm-NQuhzSyvxFnm8HW8Om1H3lw09lfrRtcis6sTubbft6HA4ZwHpagrd%2fQ%3d%3d>

74 Ibid., pár. 16

culturales y los derechos de los pueblos indígenas asociados a sus tierras ancestrales y a su relación con la naturaleza, a fin de evitar la degradación de su peculiar estilo de vida, incluidos los medios de subsistencia, la pérdida de recursos naturales y, en última instancia, su identidad cultural.

En consecuencia, los Estados Parte deben adoptar medidas para reconocer, proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales y, en los casos en que se hubieren ocupado o utilizado de otro modo esas tierras o territorios sin su consentimiento libre e informado, adoptar medidas para que les sean devueltos.⁷⁵

Por otra parte, el CDESC ha identificado como una obligación jurídica estatal de promoción, la adopción de medidas eficaces orientadas a fomentar la enseñanza y toma de conciencia del derecho a participar en la vida cultural de los pueblos indígenas y de respetar el patrimonio y diversidad culturales.⁷⁶

En ese sentido, la historia, conocimiento, tecnologías, aspiraciones y valores sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas deben incorporarse no solo en los programas educativos dirigidos a dichos pueblos, sino en aquellos que se establecen para todos y deben ser impartidos en su propio idioma teniendo en cuenta los deseos expresados por las comunidades y los enunciados en las normas internacionales de derechos humanos a este respecto.⁷⁷

Por otro lado, los Estados parte deben respetar el libre acceso de las minorías a su cultura, patrimonio y otras formas de expresión, así como el ejercicio de su identidad y sus prácticas culturales; ello incluye el derecho a recibir enseñanza no solo en su propia cultura sino también en las de otros. De igual forma, deben respetar el derecho de los pueblos indígenas a su cultura y patrimonio; así mismo, mantener y reforzar la relación espiritual entre los pueblos indígenas y sus territorios.⁷⁸

Constituye una obligación jurídica estatal de protección, la adopción de medidas orientadas a resguardar, tanto la producción cultural, sus conocimientos tradicionales, medicamentos naturales, folklore, rituales u otras formas de expresión de los pueblos

75 Ibid., pág. 36.

76 Ibid., pág. 53.

77 Ibid., pág. 27.

78 Ibid., pág. 49, literal d.

indígenas; como de protegerlos de la explotación de sus territorios y recursos por parte de entidades estatales o privadas o empresas transnacionales, de manera ilícita o injusta.⁷⁹

El CDESC identifica también, la obligación estatal mínima de promover la participación de los pueblos indígenas en la adopción de medidas legislativas y políticas que les involucren, y obtener su consentimiento libre, previo e informado ante peligro de afectación de la preservación de sus recursos culturales, especialmente aquellos asociados con su forma de vida y expresión cultural.⁸⁰

Si bien los Estados partes son los principales responsables, todos los miembros de la sociedad civil (individuos, grupos, comunidades, minorías, pueblos indígenas, entidades religiosas, organizaciones privadas, empresas y la sociedad civil en general) tienen también obligaciones relacionadas con la realización efectiva del derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Los Estados partes deben regular la responsabilidad que recae sobre el sector empresarial y otros actores no estatales en cuanto al respeto de ese derecho.⁸¹

En la Observación General N° 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, el CDESC reconoce la afectación que pueden generar los desalojos forzosos en los valores culturales de los pueblos indígenas cuando se da prioridad a intereses empresariales sin justificación y cuando se afectan negativamente sus derechos. Por ello, manifiesta el deber de protegerlos respetando el principio de consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas.⁸²

79 Ibid., párr. 50, literal c.

80 Ibid., párr. 55, literal e.

81 Ibid., párr. 73.

82 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales. Párr. 12. Disponible en: [http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Sza-b0oXTdImnsjZZVQcIMOuG4TpS9jwIhCjcXiumBy835dMBXxx3qbFbFIQsxmftFUOg56%2f9\]M-1LMnnqj1PRyKELBcKjtCKvrXn%2fH](http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1a0Sza-b0oXTdImnsjZZVQcIMOuG4TpS9jwIhCjcXiumBy835dMBXxx3qbFbFIQsxmftFUOg56%2f9]M-1LMnnqj1PRyKELBcKjtCKvrXn%2fH)

Finalmente, en el marco de la Observación General N° 25 sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, el CDESC identifica el deber de los Estados Parte de proteger esos conocimientos por diferentes medios, incluidos regímenes especiales de propiedad intelectual, y asegurar la propiedad y el control de esos conocimientos tradicionales por las comunidades locales y tradicionales y los pueblos indígenas.⁸³

En la misma Observación General se menciona también el deber de los Estados partes de brindar a los pueblos indígenas, los medios tecnológicos y educativos para que participen en un diálogo intercultural mundial en favor del progreso científico y la realización de consultas genuinas para obtener el consentimiento libre, previo e informado siempre que el Estado parte o los agentes no estatales realicen investigaciones, adopten decisiones o creen políticas relativas a la ciencia que tengan repercusiones en los pueblos indígenas o cuando utilicen sus conocimientos.⁸⁴

Por su parte, el Comité Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, en su observación general N° 23, relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en el marco del artículo 7° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, referido a la adopción de medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la formación, para combatir los prejuicios que conduzcan a discriminación, exhortó a los Estados, entre otros, ha reconocer y respetar la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación, del mismo modo que proporcionar a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales.

Finalmente, a la luz de lo expuesto, tal como lo ha señalado la Relatoría sobre Pueblos Indígenas, cabe recordar que los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas están impregnados por los principios de no discriminación y libre determinación, en virtud de lo cual, las medidas para garantizar tales derechos, deben abordar las brechas socioeconómicas, conjuntamente con la eliminación de los obstáculos discriminatorios al ejercicio de su derecho al desarrollo libremente determinado y su integridad cultural.⁸⁵

83 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales. Párrafo 39. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Sza-b0oXTdImnsJZZVQdxONLLLJiul8wRmVtR5KxxLzuUDRAHekwkN5TORKvJMU1VKxrMxObx-sz%2fDsJvDhxvqOCxl3O9EgVSOVWPWHKk>

84 Ibid., pág. 40.

85 Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Informe “Los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales para el desarrollo después del 2015” (2014), pág. 29.

En ese orden de ideas, la misma Relatora ha considerado como un elemento esencial para superar la discriminación y lograr los DESCAs de los pueblos indígenas es el diseño y la prestación de servicios sociales adecuados, en particular en los sectores de la educación y la salud.⁸⁶

Asimismo, sobre el derecho al trabajo, los Estados deben adoptar medidas de amplio alcance para garantizar el respeto de este derecho de los pueblos indígenas, así como medidas especiales para hacer frente a la situación de grupos que son los más vulnerables al trabajo forzado, el trabajo infantil, la explotación sexual y la trata. En cuanto a los derechos a la educación y salud, las desventajas a que enfrentan los pueblos indígenas deben abordarse identificando los múltiples factores que dan lugar a la marginación, adoptando enfoques de políticas integrados que hagan frente a las causas entrelazadas de esas desventajas, estableciendo objetivos nacionales específicos para sus resultados y reuniendo datos desglosados y específicos para vigilar los progresos.⁸⁷

De esta forma, con un variado número de pronunciamientos por parte de procedimientos especiales y mecanismos de seguimiento a la implementación de tratados de derechos humanos, el Sistema Universal ha desarrollado el contenido de los DESCAs de los pueblos indígenas desde el Convenio N° 169 y la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, a la luz de otros tratados internacionales, como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Todo ello brinda a los Estados mayor concreción sobre las obligaciones que éstos asumen, que les permita propiciar las condiciones necesarias para el ejercicio de estos derechos, a través del desarrollo de políticas públicas que aborden no solo un amplio acceso a servicios sino su participación en su formulación y, complementariamente, medidas que afronten situaciones de discriminación que afectan a estos pueblos en todo el mundo.

⁸⁶ Ibid, pár. 57.

⁸⁷ Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Informe “Los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales para el desarrollo después del 2015” (2014), pár. 84.

3. METODOLOGÍA

La sistematización realizada aborda la situación de los DESCAs de los pueblos indígenas a partir de la revisión de los informes periódicos presentados por los Estados Parte del Protocolo de San Salvador. A la fecha, son 13 los países que han presentado al menos uno de los informes correspondientes a la primera, segunda o tercera ronda de evaluación,⁸⁸ tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Informes nacionales presentados por los Estados Parte del Protocolo de San Salvador

| N° | País | Primera ronda | Segunda ronda | Tercera ronda | Total |
|--------------|-------------|---------------|---------------|---------------|-----------|
| 1 | Argentina | x | - | - | 1 |
| 2 | Bolivia | x | x | - | 2 |
| 3 | Brasil | x | - | - | 1 |
| 4 | Colombia | x | x | x | 3 |
| 5 | Costa Rica | x | x | x | 3 |
| 6 | Ecuador | x | x | x | 3 |
| 7 | El Salvador | x | x | x | 3 |
| 8 | Guatemala | x | - | - | 1 |
| 9 | Honduras | x | x | x | 3 |
| 10 | México | x | x | x | 3 |
| 11 | Paraguay | x | x | x | 3 |
| 12 | Perú | x | x | x | 3 |
| 13 | Uruguay | x | x | - | 2 |
| Total | | 13 | 10 | 8 | 31 |

Fuente y elaboración: GTPSS

88 Al respecto, el GTPSS estableció que para dar inicio a las rondas de evaluación, los derechos contenidos en el Protocolo de San Salvador se agruparían en dos. El primer agrupamiento incorporó el derecho a la seguridad social (art. 9), a la salud (art. 10) y a la educación (art. 13); y el segundo, al trabajo (art. 6), sindicales (art. 7 y 8), a un medio ambiente sano (art. 11), a la alimentación adecuada (art. 12), y culturales (art. 14). Siguiendo ello, los Estados Parte debían de entregar sus informes correspondientes a la primera y segunda ronda de evaluación en el 2014 y 2016, respectivamente. Los informes de la tercera ronda estaban previstos para el 2019 y debían de incluir de manera integrada los ocho derechos.

De manera específica, para efectos del desarrollo del apartado cuatro del presente documento, se revisa la situación de los DESCAs de los pueblos indígenas de aquellos Estados que han cumplido con presentar tres informes y que se encuentran ya evaluados⁸⁹ por el GTPSS, a saber, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Paraguay y Perú.⁹⁰ Adicionalmente, para complementar la información presentada, se recurre a otras fuentes estatales así como otras autorizadas en la materia.

Por otro lado, el documento pone énfasis en los 129 indicadores étnicos de los 714 que comprende el Sistema de Indicadores de Progreso. Este sistema es una metodología pionera en región que busca medir los avances de los países en el cumplimiento de los DESCAs. Para tal fin, se han definido 714 indicadores, los cuales están organizados por categorías conceptuales (recepción del derecho, compromiso financiero y presupuestal, y capacidades estatales) y por principios transversales (igualdad y no discriminación, acceso a la información y participación, y acceso a la justicia); y que a su vez se encuentran divididos en estructurales, de proceso y de resultado, como se aprecia a continuación.

Cuadro N° 2: Sistema de Indicadores de Progreso

| Categorías conceptuales/ principios transversales | | Tipo de indicador (obligaciones y normas de ejercicio efectivo) | | |
|--|--------------------------------------|--|---------|-----------|
| | | Estructural | Proceso | Resultado |
| Categorías conceptuales | Recepción del derecho | Identifica información sobre la forma en que cada derecho se encuentra incorporado en el sistema legal y en las políticas públicas, así como los resultados generales sobre su garantía. | | |
| | Compromiso financiero y presupuestal | Valora la disponibilidad de recursos financieros del Estado para el gasto público social, así como sus compromisos presupuestarios para los derechos. | | |
| | Capacidades estatales | Describe los aspectos instrumentales y de disponibilidad de recursos al interior del aparato estatal para la atención de los derechos. | | |

89 Los informes nacionales evaluados junto con las observaciones y recomendaciones formuladas por el GTPSS pueden encontrarse en el siguiente link: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/>

90 Es preciso señalar que al cierre de este documento los informes nacionales correspondientes a la tercera ronda presentados por los Estados de Colombia y Costa Rica no han sido evaluados por el GTPSS por lo que no se incluyen en este análisis.

| Categorías conceptuales/ principios transversales | | Tipo de indicador (obligaciones y normas de ejercicio efectivo) | | |
|--|--------------------------------------|---|---------|-----------|
| | | Estructural | Proceso | Resultado |
| Principios transversales | Igualdad y no discriminación | Detalla los mecanismos y políticas disponibles para asegurar la protección igualitaria y no discriminatoria de los derechos. | | |
| | Acceso a información y participación | Revisa el nivel de información y transparencia. Examina la disponibilidad de mecanismos para la participación en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas. | | |
| | Acceso a la justicia | Valora los recursos para el apropiado acceso a la justicia, incluyendo el examen sobre la posibilidad de acceso a mecanismos de reclamo y protección. | | |

Fuente: GTPSS.

Este sistema permite identificar brechas de desigualdad en el ejercicio de los DESCAs en grupos en situación de vulnerabilidad. De manera particular, la situación de los pueblos indígenas y los avances en el cumplimiento de sus derechos se recogen en esta metodología, mediante la construcción de indicadores étnicos. Como se observa en el cuadro N° 3, se trata de 129 indicadores, los cuales se guían de un marco conceptual basado en sus derechos individuales y colectivos.⁹¹

Cuadro N° 3: Número de indicadores por derecho por pueblos indígenas

| Derecho | Número de indicadores |
|---------------------|-----------------------|
| Culturales | 38 |
| Educación | 23 |
| Alimentación | 16 |
| Trabajo | 15 |
| Medio ambiente sano | 13 |
| Seguridad social | 11 |
| Salud | 10 |
| Sindicales | 3 |
| Total | 129 |

Fuente: GTPSS.

91 CIDH. Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales. OEA/Ser.L/V/II.132, Doc. 14, 19 de julio 2008. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Lineamientos.pdf>

Si bien para efectos del desarrollo del capítulo cuatro se basa en aquellos países que presentaron tres informes nacionales y que fueron evaluados por el GTPSS, a efectos de cuantificar el nivel de respuesta de los indicadores étnicos por todos los Estados, se ha sistematizado 26 informes evaluados. Cabe señalar que se está considerando como indicador respondido a aquellos que proveen información sobre la situación de los pueblos indígenas de manera específica.

Al respecto, se identifica que, en los informes de la primera ronda, los Estados de Ecuador, Colombia y Honduras son los que más número de indicadores sobre seguridad social, salud y educación responden. Sin embargo, no llegan a ser ni la mitad del total de los 44 indicadores que suman los tres derechos, tal como se observa en el Cuadro N° 4. En el otro extremo, Argentina, Bolivia y Paraguay, son los Estados que brindan menos respuestas.

Cuadro N° 4: Número de indicadores respondidos por Estado correspondientes a los informes de la primera ronda de evaluación

| Derecho | Número total de indicadores | Ecuador | Colombia | Honduras | Perú | Guatemala | México | El Salvador | Uruguay | Argentina | Bolivia | Paraguay |
|------------------|-----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|----------|-----------|----------|----------|
| Seguridad Social | 11 | 5 | 6 | 3 | 4 | 6 | 3 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 |
| Salud | 10 | 6 | 7 | 5 | 5 | 0 | 4 | 5 | 2 | 2 | 2 | 0 |
| Educación | 23 | 10 | 5 | 9 | 5 | 6 | 5 | 3 | 3 | 4 | 2 | 3 |
| Total | 44 | 21 | 18 | 17 | 14 | 12 | 12 | 10 | 8 | 7 | 6 | 4 |

Fuente: GTPSS.

En cuanto a los informes de la segunda ronda, que agrupan cinco derechos, se observa que Ecuador, México y Colombia son los Estados que responden más de la mitad de los indicadores (ver Cuadro N° 5). Al contrario, Bolivia y Paraguay proveen información a un menor número de indicadores. En cuanto a los derechos que han tenido más respuesta, se observa que Ecuador ha respondido casi la totalidad de los indicadores correspondientes a los derechos culturales (35 de 38). Los derechos sindicales son los que menos respuestas han obtenido.

Cuadro N° 5: Número de indicadores respondidos por Estado correspondientes a los informes de la segunda ronda de evaluación

| Derecho | Número total de indicadores | Ecuador | México | Colombia | Uruguay | Honduras | Perú | El salvador | Bolivia | Paraguay |
|----------------|-----------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-------------|-----------|----------|
| Alimentación | 16 | 6 | 7 | 7 | 4 | 6 | 5 | 8 | 8 | 1 |
| Culturales | 38 | 35 | 27 | 22 | 24 | 20 | 20 | 13 | 11 | 3 |
| Medio Ambiente | 13 | 10 | 7 | 7 | 0 | 8 | 7 | 5 | 5 | 1 |
| Sindicales | 3 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Trabajo | 15 | 9 | 9 | 6 | 11 | 4 | 3 | 7 | 5 | 3 |
| Total | 85 | 60 | 52 | 43 | 39 | 38 | 35 | 33 | 29 | 8 |

Fuente: GTPSS.

En lo que respecta a la tercera ronda de evaluación, Ecuador es el único Estado que ha respondido un poco más de la mitad del total de indicadores, seguido de México y El Salvador, con 54 y 47 respectivamente. Por el contrario, Honduras, Perú y Paraguay presentan respuestas a la cuarta parte de indicadores, tal como se aprecia en el Cuadro N° 6.

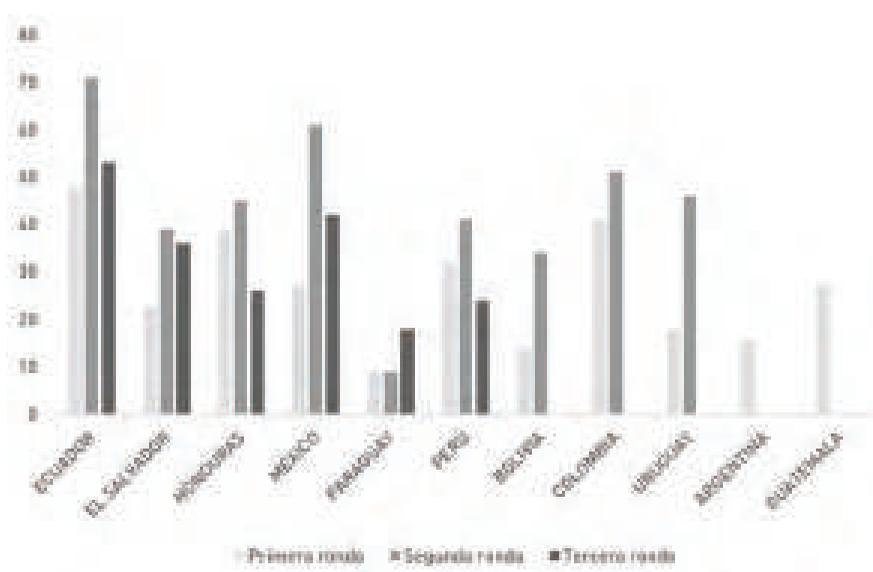
Cuadro N° 6: Número de indicadores respondidos por Estado correspondientes a los informes de la tercera ronda de evaluación

| Derecho | Número de indicadores | Ecuador | México | El salvador | Honduras | Perú | Paraguay |
|-----------------------|-----------------------|-----------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------|
| Seguridad Social | 11 | 3 | 3 | 5 | 3 | 1 | 2 |
| Salud | 10 | 3 | 3 | 5 | 3 | 1 | 2 |
| Educación | 23 | 18 | 3 | 1 | 9 | 5 | 2 |
| Alimentación Adecuada | 16 | 3 | 7 | 5 | 3 | 2 | 5 |
| Culturales | 38 | 28 | 21 | 22 | 10 | 13 | 11 |
| Medio Ambiente | 13 | 4 | 7 | 5 | 1 | 8 | 1 |
| Sindicales | 3 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Trabajo | 15 | 9 | 9 | 3 | 5 | 1 | 0 |
| Total | 129 | 68 | 54 | 47 | 34 | 31 | 23 |

Fuente: GTPSS.

De manera integral, se observa que todos los Estados han incrementado el porcentaje de respuestas de la primera a la segunda ronda, con excepción de Paraguay que ha mantenido la proporción de indicadores respondidos (ver Gráfico N° 1). Sin embargo, se aprecia que para los informes de la tercera ronda de evaluación, el porcentaje disminuye en comparación con la ronda anterior. Así por, ejemplo, se observa que Perú para la tercer ronda constatado 17 puntos porcentuales menos que en la segunda ronda. Por el contrario, Paraguay, que ha elevado en 8 puntos porcentuales su nivel de respuesta con respecto a las presentaciones previas.

Gráfico N° 1: Porcentaje de indicadores respondidos por ronda de evaluación



Fuente y elaboración: GTPSS

Dada la recurrencia de los países a no presentar información de los indicadores que indagan sobre la situación de los pueblos indígenas, el Grupo de Trabajo ha reiterado la recomendación a los Estados parte de presentar datos con el máximo nivel posible de desagregación, y de ampliar sus registros y procesos de levantamiento de información que permita medir y visibilizar la situación de estos colectivos.

4. AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

A continuación, se presenta la sistematización de los avances realizados por los Estados Para garantizar los DESCAs de los pueblos indígenas y sus integrantes. Para ello, esta sección analiza cada uno de los derechos consagrados en el Protocolo de San Salvador, estructurándolos en cuatro secciones: en la primera se aborda el contenido del derecho, es decir el marco normativo y sus estándares; luego, se presenta el listado de indicadores étnicos; como tercer punto, se desarrolla se da cuenta de las respuestas de los indicadores presentadas en el los informes nacionales, complementando la información con otras fuentes autorizadas; y finalmente, se realiza un resumen por cada derecho.

4.1 DERECHO AL TRABAJO

El derecho al trabajo es un derecho humano, que se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales y regionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el PIDESC; y en otros instrumentos jurídicos conexos, como convenios y recomendaciones de la OIT.

Este derecho implica la libertad del individuo de elegir y aceptar libremente un empleo, además es esencial para el desarrollo de otros derechos humanos, y contribuye a la plena realización y desarrollo de la persona.⁹² También el ejercicio del mismo debe de garantizar los derechos fundamentales de la personas, las condiciones de seguridad laboral y remuneración, así como el respeto a la integridad física y mental.⁹³ Además, implica la prohibición y la abolición de toda forma de trabajo forzoso.

92 CESCR. Observación General N° 18. E/C.12/GC/18, 6 de febrero de 2006, pág. 1.

93 Ibid., pág. 6 y 7.

De manera particular, los derechos laborales de los pueblos indígenas también se encuentran reconocidos en el Convenio 169 de la OIT. Este instrumento garantiza el respeto y la promoción de sus ocupaciones tradicionales, el desarrollo de artesanías, las industrias rurales y comunitarias, y aquellas relacionadas con la economía de subsistencia (art. 31 inciso 1).

Al respecto, el Convenio señala que en la medida que los trabajadores indígenas no estén protegidos eficazmente por la legislación laboral nacional, los gobiernos deben de adoptar medidas especiales para garantizar la contratación y las condiciones adecuadas de empleo (art. 20 inciso 1). Además de tomar medidas para evitar todo tipo de discriminación en materia laboral (art. 20 inciso 2); establece que no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para la vida y la salud y tampoco estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas las servidumbres por deudas (art. 20 inciso 3).

En esa misma línea, la Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas de disfrutar de sus medios de subsistencia y desarrollo y actividades económicas tradicionales (art. 20). También el de beneficiarse del derecho laboral internacional y nacional (art. 17 inciso 1), y a no ser sometidos a condiciones discriminatorias relacionadas al trabajo (art. 17 inciso 3).

Pese a los avances aún existen enormes brechas que impiden garantizar el derecho de los pueblos indígenas al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. En efecto, estos colectivos afrontan diversos problemas para poder acceder a empleos dignos, como la discriminación laboral, el trabajo forzoso, la limitada calificación o el no reconocimiento de las calificaciones tradicionales.

La presión que existe sobre sus recursos naturales, la inseguridad jurídica sobre las tierras y el territorio y las consecuencias del cambio climático generan una pérdida sobre el control de la tierra y su territorio tradicional, lo que en parte explica las aceleradas transformaciones de las tareas o actividades a las que habitualmente se podían dedicar. Ello motivado también por sus propias aspiraciones y expectativas de movilidad socioeconómicas, los lleva a insertarse en actividades económicas informales y precarias que los expone a múltiples vulneraciones, y de manera más severa entre las mujeres indígenas.

De acuerdo con datos estimados por la OIT, la tasa de empleo de personas indígenas en América Latina y el Caribe es mayor que la de personas no indígenas, pero no necesariamente se trata de empleos que se brinden en condiciones adecuadas y satisfactorias. Además, al intersectar las variables de etnicidad y género, se observa que son las mujeres indígenas quienes tienen menos oportunidad para acceder a empleos que los hombres (44,9% frente a 79,2%) y que las propias mujeres no indígenas (47,7%).⁹⁴ En cuanto aquellas que tienen hijos menores de seis años sus posibilidades de estar empleadas son menores que de los padres indígenas. En efecto, solo el 66,2% de madres pueden acceder a un trabajo, frente al 92,7% que los hombres con hijos.⁹⁵

Asimismo, se encuentran profundas diferencias en cuanto a las condiciones de trabajo. Si bien los trabajadores indígenas son quienes más acceden a empleos, estos suelen estar insertados en economía informales, ser poco remunerados, de corta duración y gran inestabilidad.⁹⁶ Así se tiene que la tasa de informalidad es mayor entre las personas indígenas (86,6%) frente las no indígenas (51,1%);⁹⁷ el 31,7% de las personas indígenas de más de 25 años de edad que se encuentran ocupadas no tienen ningún nivel de formación en comparación con el 12,8% de las no indígenas. Asimismo, se ha evidenciado que las dificultades que tienen las niñas para acceder a la educación escolar luego se ven reflejadas o tienen repercusión en su trayectoria laboral.

Sobre la situación del derecho al trabajo de los pueblos indígenas

A fin de medir los avances en cuanto al derecho al trabajo de los pueblos indígenas, el GTPSS definió 15 indicadores étnicos, que se describen en el cuadro N° 7. Los mismos han sido respondidos por los diferentes Estados tanto en la segunda como en la tercera ronda de evaluación.

94 OIT. 2019, p. 69.

95 Ibid., p. 79.

96 Ibid., 68.

97 Ibid., p. 87.

Cuadro N° 7: Indicadores étnicos sobre el derecho al trabajo

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|----|--|---|---------------------|
| 1 | <p>Consagración del derecho al trabajo en la Constitución. ¿Cuáles de las siguientes garantías contiene el derecho constitucional del trabajo en el país?:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Condiciones dignas, justas y satisfactorias ii) Salario mínimo y móvil iii) Estabilidad en el empleo iv) Capacitación v) Seguridad en el trabajo vi) Promoción del acceso al pleno empleo vii) No discriminación en el derecho al trabajo de las personas por razones de discapacidad, género, origen étnico u otros viii) Protección de todo trabajo dañino en la niñez y la adolescencia | Recepción del derecho | Estructural |
| 2 | <p>Existencia de políticas públicas o programas en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Programas o políticas de eliminación del trabajo forzoso. b) Programas o políticas de eliminación del trabajo infantil. c) Programas anti-discriminación por motivos étnicos, de género o por discapacidad en materia laboral. d) Programas de regularización de trabajadores migrantes. e) Programas encaminados a prevenir y atender accidentes ocupacionales, incluidos lesiones, enfermedades y muerte. f) Programas encaminados a prevenir y sancionar el trabajo forzoso, incluidas las formas más graves de trabajo infantil, doméstico, migrantes y trata de personas | Recepción del derecho | Proceso |
| 3 | Impulso de medidas de acción positiva en materia de género, etnia, raza, personas con discapacidad y adolescentes trabajadores. | Recepción del derecho | Señales de progreso |
| 4 | Porcentaje del presupuesto nacional asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, migrantes). | Contexto financiero y compromiso presupuestario | Estructural |
| 5 | Trabajadores adolescentes registrados x región, edad, género, origen étnico y discapacidad | Capacidades estatales | Resultado |
| 6 | Existencia de cuotas (de género, multiculturales) en cargos públicos o privados u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación. | Igualdad y no discriminación | Estructural |

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|----|--|---|-------------|
| 7 | Existencia de programas que fomenten la inserción laboral en condiciones dignas de población vulnerable o tradicionalmente discriminada (mujeres, jóvenes, adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, habitantes rurales, migrantes, personas con discapacidad, y otros). | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 8 | Porcentaje de casos de discriminación laboral resueltos frente al total de las denuncias interpuestas por sexo y origen étnico. | Igualdad y no discriminación | Proceso |
| 9 | Cobertura de los sistemas de protección social para personas con inserción precaria como porcentaje de la población no afiliada al aseguramiento tradicional (ej: afiliados a sistemas de pensiones no contributivas) por sexo, edad, origen étnico. | Igualdad y no discriminación | Proceso |
| 10 | Proporción de tasas de participación, desempleo, informalidad, ilegalidad salarial, exceso de horas de trabajo y subempleo para distintos sectores poblacionales (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, grupos étnicos, trabajadores rurales, et.) en relación con estos mismos indicadores para el caso de la población en general y desagregados por sexo. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 11 | La encuesta nacional sobre el mercado laboral permite las siguientes desagregaciones con significancia estadística: a. Rural/Urbana b. Por sexo c. Por divisiones político-administrativas d. Por grupos etarios, e. Por grupos étnicos f. Para población con discapacidad g. Por deciles de ingreso h. Por actividad económica i. Por posición ocupacional | Acceso a la información pública y participación | Estructural |
| 12 | Existencia de adecuación de las encuestas a la diversidad cultural y de lenguas y a las personas con discapacidad. | Acceso a la información pública y participación | Estructural |
| 13 | Periodicidad con la cual se publican los principales indicadores del mercado laboral: mensual, bimensual, trimestral, semestral, anual, en versiones accesibles a las personas con discapacidad y en las lenguas más utilizadas en el país. | Acceso a la información pública y participación | Proceso |

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|----|--|-------------------------|-------------|
| 14 | Existencia de mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para población de escasos recursos económicos, población con discapacidad, de origen étnico, traductores culturales. | Acceso a la justicia | Estructural |
| 15 | 4. Existe una jurisprudencia en los siguientes campos: i) Protección de la estabilidad laboral contra despidos injustificados ii) Reconocimiento del tipo de contrato que realmente se tiene más allá de las formalidades iii) Medidas anti-discriminación en el acceso al trabajo por sexo, identidad sexual, grupo etario, pertenencia étnica o por tener VIH iv) Protección laboral en caso de embarazo v) Protección laboral para personas con discapacidad vi) Protección al trabajador contra decisiones arbitrarias del empleador (ej: ius variandi) vii) Condiciones mínimas de bienestar en el trabajo viii) Ingreso mínimo vital para desempleados o trabajadores en situación de vulnerabilidad | Acceso a la justicia | Proceso |

Fuente: GTPSS

Uno de los indicadores estructurales del derecho al trabajo es identificar las garantías que se encuentran recogidas en el texto constitucional de los Estados Parte y, de manera particular, si se recoge la prohibición de no discriminación por origen étnico. Al respecto, en las constituciones de los Estados revisados se observa que tanto Ecuador, México, Paraguay y Perú contienen dicha garantía en su texto constitucional. Mientras que El Salvador y Honduras no establecen como causal de prohibición de la discriminación, la identidad étnica o cultural.

En cuanto al indicador sobre la normativa y la existencia políticas y planes para combatir la discriminación laboral por motivos étnicos o criterios relacionados, Ecuador informa que en el 2009 emitió el Decreto Ejecutivo N° 60 que aprueba el Plan Plurinacional para Eliminar la Discriminación Racial y la Exclusión Étnica y Cultural, y se adopta una política laboral que comprende acciones afirmativas para sectores sociales históricamente discriminados, como los pueblos indígenas, a fin de generar oportunidades laborales. Para ello, establece que en los concursos públicos se concederá una puntuación adicional en base a criterios étnicos.

Asimismo, en el artículo 79 de su Código del Trabajo, hace referencia a la igualdad de remuneración ante igual trabajo y dispone la no discriminación en razón de etnia y otros criterios. De igual manera su Ley Orgánica de Servicio Público tiene como uno de sus principios y objetivos, la igualdad y la no discriminación (art.1 y 2). También se emitió en el 2017 el Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-0082 “Normativa para la Erradicación de la Discriminación en el Ámbito Laboral”, que contempla como causal de discriminación el trato diferenciado por origen étnico. Así, señala, por ejemplo, que se encuentra prohibido negar la asistencia a los procesos de selección de persona usando sus vestimentas propias que hagan referencia a su etnia o identidad de género.

Cuenta además con la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Trabajo, encargada de articular, evaluar y dar seguimiento a la política pública para fomentar los derechos laborales de personas en condiciones de vulnerabilidad y atención prioritaria. En el marco de ellos han brindado asesorías y talleres sobre derechos laborales a miles de beneficiarios que se identifican como indígenas, afroecuatorianos o montubios.

Por su parte, Honduras reporta en su segundo informe nacional que desde el 2016 se cuenta con la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, aprobada mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-027-2016. El mismo que tiene como eje promover el derecho a recursos patrimoniales ancestrales, con fines económicos, y al trabajo digno.⁹⁸ México reporta que el Programa Especial de los Pueblos indígenas contiene una estrategia en contra de la discriminación laboral por motivos de etnia.

Los países de El Salvador, Paraguay y Perú no responden a dicho indicador étnico. Sin embargo, de acuerdo con otras fuentes oficiales, se observa que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de Perú cuenta desde el 2013 con la Guía de buenas prácticas en materia de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo y la ocupación,⁹⁹ que contiene un conjunto de recomendaciones para promover la igualdad de oportunidades y eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral, incluida las motivadas por origen étnico.

98 Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social. Política pública contra el racismo y la discriminación racial para el desarrollo integral de los pueblos indígenas y afrohondureños (P-PIAH). Tegucigalpa, 2015, p. 26.

99 Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 159-2013-TR, de fecha 10 de setiembre de 2013. Disponible en: http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2013-09-11_159-2013-TR_3061.pdf

En cuanto al indicador sobre programas u otras acciones que fomenten la inserción laboral, México informa que el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014 – 2018 estableció como uno de los objetivos, el mejorar el ingreso monetario y no monetario a través del impulso a proyectos productivos, y para ello se trazó como estrategia el impulsar esquemas de capacitación para la gestión de proyectos y la formación para el trabajo y la integración productiva de la población indígena.

Por su parte, El Salvador da cuenta del Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas (PLANPIES), que tiene como acción estratégica el promover un mecanismo que permita a los pueblos indígenas acceder a empleos dignos en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad nacional. Además, el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), viene implementando un programa de empleo y empleabilidad juvenil “Jóvenes con Todo”, dirigido a población LGBTI, personas con discapacidad, madres jóvenes y pueblos originarios. Los Estados de Ecuador, Paraguay y Perú no responden a dicho indicador.

En lo que se refiere al indicador sobre medidas de acción positiva para grupos étnicos, Honduras informa que durante los años 2018 y 2019, la Secretaria de Desarrollo Económico, en el marco del Plan Alianza para el Desarrollo de la Moskitia y a través de los Centros de Desarrollo Empresarial de la Moskitia, ha brindado mil asesorías a 457 pequeñas y medianas empresas. Esto ha generado 38 emprendimientos y 184 empleos.

Asimismo, el Estado hondureño reporta que con la finalidad de mejorar las condiciones de los buzos del pueblo Miskito, se creó la Comisión Interinstitucional para la Atención y Prevención de la Problemática de la Pesca por Buceo. Además, señala que se realizaron 177 inspecciones laborales que habrían logrado reducir los riesgos asociados a dicha práctica y mejorado la productividad de las embarcaciones de pesca por buceo.

Sobre la situación de los buzos Miskitos, la CIDH ha presentado el caso ante la Corte IDH el 24 de mayo de 2019,¹⁰⁰ señalando en su informe de fondo que el Estado hondureño, pese a tener conocimiento de la problemática y de la situación perversa de las relaciones laborales, no adoptó medidas para garantizar el derecho al trabajo, a la salud y la seguridad social.¹⁰¹ La Comisión también ha manifestado que dada la discriminación estructural y la exclusión histórica, los integrantes de pueblos

100 CIDH. Nota de remisión, ref. Caso N° 12.73, Opario Lemoth Morris y Otros (Buzos Miskito), Honduras, 24 de mayo de 2019. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2019/1.%20nota_remision_enviada_buzos.PDF

101 CIDH. Informe N° 64/18, Caso 12.738 Informe de Fondo Opario Lemoth Morris y Otros (Buzos Miskitos), Honduras. OEA/Ser.L/V/II.168 Doc. 74 8 de mayo 2018, párr. 274.

indígenas afrontan obstáculos para la realización del derecho a un trabajo digno a través de persistentes barreras para la formación profesional plena, a oportunidades de empleo digno, y a la seguridad social suficiente.¹⁰²

El Estado de El Salvador reporta la misma información que en el indicador previamente desarrollado. Por su parte, Ecuador, México, Paraguay y Perú no informan al respecto.

Con respecto a la existencia de cuotas multiculturales en cargos públicos o privados, los Estados de Ecuador, El Salvador, Honduras, México y Perú informan que no han establecido medidas de ese tipo. Paraguay no informa al respecto en ninguno de sus informes nacionales.

Sobre la tasa de empleo, Ecuador informa, de acuerdo con resultados de la Encuestas Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), para el 2019, la tasa entre la población indígena alcanzó el 98%, proporción que supera el promedio nacional, que para el mismo año fue de 62,8%.¹⁰³ Como se mencionó previamente, si bien la proporción de trabajadores indígenas es más alta que las personas no indígenas, no necesariamente se trata de empleos que se brindan en condiciones adecuadas y satisfactorias. En efecto, el 77% de los trabajadores indígenas se encuentran trabajando en el sector informal, en comparación del 46,72% a nivel nacional. Lo mismo se puede apreciar respecto de la tasa de ilegalidad salarial que fue de 21,8% frente al 19% a nivel nacional.

Si bien los demás países no presentan datos al respecto en sus informes periódicos, se aprecia a partir de fuentes estatales que, en el caso de Paraguay, el 68,13% de la población indígena que se encontraba ocupada en el 2017, el 68,13% se dedicaba a actividades primarias (agricultura, ganadería, caza y pesca).

En cuanto a México, el 11,9% de la población indígena ocupada no percibe ingresos, en comparación de la población nacional, que solo el 3% se encuentra en la misma situación. La brecha también se amplía entre aquellos que ganan más de dos sueldos mínimos, que representó el 30% de la población indígena ocupada frente al 52,9% a nivel nacional.¹⁰⁴

102 Ibid., p. 274.

103 Instituto Nacional de Estadística y Censo. Boletín Técnico N° 01-2020-ENEMDU. Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), diciembre 2019. Mercado Labora. Quito, 2020, p.7 Disponible en: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2019/Diciembre/Boletin_tecnico_de_empleo_dic19.pdf

104 Consejo Nacional Pueblos Indígenas. Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, 2015. México CDM, p. 490.

Por su parte en Perú, el Ministerio de Trabajo y Promoción el Empleo da cuenta de la situación de los indicadores del mercado laboral indígena y afroperuano. Así, reporta que para el 2017 la tasa de actividad en el mercado de trabajo de ambas poblaciones fue de 77,1%. En comparación de la población que se autoidentifica como blanca y mestiza que alcanzó el 70,3%.¹⁰⁵ Asimismo, 7 de cada 10 trabajadores indígenas y afroperuanos en edad de trabajar se encontraba laborando.¹⁰⁶ Por otro lado, el 39,9% de la Población Económicamente Activa (PEA) indígena y afroperuana se dedica a actividades extractivas de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, en comparación del 17% de la PEA blanco y mestizo.¹⁰⁷

Sobre el número de trabajadores adolescentes indígenas, solo Ecuador informa que de acuerdo con la Red Socio Empleo de los 14,147 adolescentes registrados en el 2016, 192 fueron indígenas. En el 2017, de 21,923, 282 eran integrantes de un pueblo indígena; y en el 2018, de 10,568 registrados, 141 se identificaron como indígenas. los demás países no informaron al respecto en ninguno de sus informes nacionales.

Los países de Ecuador, El Salvador y México señalan en sus informes que cuentan con una encuesta nacional sobre la situación del mercado laboral, sin embargo, estas no permiten desagregaciones por grupos étnicos. Asimismo, indican que estas no se encuentran adecuadas a la diversidad cultural y a las lenguas de los pueblos indígenas ni en versiones accesibles para los mismos. Los demás países no responden al respecto.

En cuanto a la periodicidad con la cual se publican los principales indicadores del mercado laboral accesible en las lenguas más utilizadas en el país, Ecuador y El Salvador informan que no cuentan con una publicación en otros idiomas distintos al castellano. Los demás Estados no responden al respecto.

En lo que respecta al indicador sobre porcentaje de casos de discriminación laboral por motivos de origen étnico resueltos, Ecuador informa que durante los años 2017 y 2019 se presentaron 18 denuncias por discriminación basadas en origen étnico ante las Direcciones Regionales de Trabajo de Ambato, Loja, Portoviejo e Ibarra. Esta última es la que ha recibido la mayor cantidad de denuncias (11). Asimismo, se informa que todas han sido resueltas por las respectivas entidades.

105 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Informe anual del empleo de la población indígena y afroperuana en el Perú. Lima, 2019, p. 22.

106 Ibid., p. 25.

107 Ibid., p. 38.

En cuanto a México, da cuenta que del total de quejas recibidas por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) por presuntos actos de discriminación en el ámbito laboral, aquellas que fueron motivadas por el origen étnico representaron el 2% en el 2011 y el 1% en el 2018.

Por su parte, Paraguay señala que en la Dirección de Mediación de Conflictos Colectivos no se han registrado denuncias motivadas por origen étnico. A su vez, los países de El Salvador, Honduras y Perú no responden al indicador.

Sobre la existencia de mecanismos que garanticen el acceso a la justicia laboral para miembros de pueblos indígenas, Ecuador informa que cuenta con el Programa de Mediación de la Función Judicial de acceso gratuito. A su vez, El Salvador señala que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social brinda el servicio de asistencia laboral. Además, que la Procuraduría General de la República, a través de la Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador, también brinda asistencia legal a los trabajadores del sector público y privado.

El Estado mexicano señala que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, mediante la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, brinda servicios de procuración de justicia laboral gratuita a través de la orientación, asesoría, conciliación y representación jurídica en materia federal, con apego a la defensa de los derechos humanos laborales.

Por su parte, Paraguay indica que el Ministerio de la Defensa Pública, garantiza el derecho a la defensa de las personas, mediante la prestación de un servicio profesional de asesoramiento, asistencia, representación y defensa legal.

Perú da cuenta de los Centros de Asistencia Legal Gratuita (ALEGRA) de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindan asistencia legal gratuita en material laboral a personas con recursos económicos escasos y a grupos en situación de especial protección. En cuanto al Estado de Honduras, no responde al indicador en ninguno de sus informes nacionales.

En lo que respecta al indicador sobre la existencia de jurisprudencia sobre Medidas antidiscriminación en el acceso al trabajo por pertenencia étnica, Honduras señala que no cuenta con jurisprudencia al respecto. Mientras que Ecuador, El Salvador, México, Paraguay y Perú no presentan información que responda al indicador.

Los indicadores “porcentaje del presupuesto nacional asignado a políticas laborales para sectores en situación de vulnerabilidad” y “cobertura de los sistemas de protección social para personas con inserción precaria como porcentaje de la población no afiliada al aseguramiento tradicional por origen étnico” no fueron respondidos por los Estados.

4.2 DERECHOS SINDICALES

Los derechos sindicales son derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el PIDESC y otros tratados internacionales y regionales, además de instrumentos conexos vinculados a la materia, como convenios y recomendaciones de la OIT.¹⁰⁸

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General N° 23, ha señalado que los derechos sindicales son medios para garantizar y promover el derecho al trabajo y mantener condiciones equitativas y satisfactorias.¹⁰⁹ A su vez, la OIT ha manifestado que el derecho a la libertad de asociación y el derecho sindical permiten la participación efectiva de actores no estatales en la política económica y social, y que son parte fundamental de la democracia y el estado de derecho.¹¹⁰

De manera particular, el Convenio N° 169 de la OIT establece que cuando los trabajadores indígenas no están protegidos eficazmente por la legislación laboral nacional, se deben de tomar medidas para revertir esta situación (art. 20 inciso 1). Señalando, además, que los gobiernos deben de garantizar los derechos de asociación y de participación en actividades sindicales (art. 20 inciso d). En esa misma línea, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, también reconoce el derecho de asociación, a participar de la actividad sindical y concluir convenios colectivos con empleadores u organizaciones de trabajo (art. XIX, inciso C.II).

La OIT da cuenta de los aspectos positivos de la coordinación entre organizaciones indígenas y sindicatos, que facilitan el acceso de los pueblos indígenas a herramientas legales y a información sobre derechos labores y sindicales, así como la ampliación de una red de apoyo en la materia.¹¹¹

108 Véase entre los convenios fundamentales, el Convenio relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 98); o el Convenio relativo a la aplicación de los principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98). También la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de 1998.

109 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.

110 OIT. La libertad de asociación y libertad sindical y la negociación colectiva. Disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/freedom-of-association/lang-es/index.htm>

111 OIT. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra, 2009, p. 163.

En esa línea, en el 2008 la Federación Holandesa de Sindicatos implementó un proyecto en la región de Ucayali, en Perú, en alianza con la (FENATIMAP). Este tenía como objetivo la formación de promotores sindicales que aborden temas sobre trabajo forzoso, derechos fundamentales de los trabajadores y pueblos indígenas, la identificación de mecanismos legales, entre otros aspectos.¹¹²

Adicional a ello, los pueblos indígenas a través de los sindicatos pueden presentar sus inquietudes ante los órganos de control de la OIT. Así, por ejemplo, en el 2011, la Comisión de Expertos recibió los comentarios de la Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH) sobre el cumplimiento estatal del Convenio Núm. 42 sobre las enfermedades profesionales, a partir de la situación del pueblo indígena Miskito y las actividades de pesca de langosta y camarón a través del buceo.

Asimismo, en el 2012 la Central Unitaria de Trabajadores Auténtica (CUT-A), organización sindical de Paraguay, presentó en colaboración con el Consejo de Pueblos Indígenas del Chaco, comentarios ante la Comisión de Expertos de la OIT por las omisiones del Estado paraguayo en el cumplimiento del Convenio N° 169.¹¹³ En específico, daban cuenta sobre el trabajo forzoso de personas indígenas en fábricas y empresas agrícolas, en las que estaban sometidas a sistemas de endeudamiento y con salarios muy por debajo del sueldo mínimo; así como la inacción del Estado paraguayo para revertir esta situación.¹¹⁴

A su vez, en el caso de Perú, la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP) en el 2017 presentó ante la Comisión de Expertos un informe regional comparativo de la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA). Igualmente, en el 2015, envió el Informe Alternativo 2015 sobre el estado de cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, que fue elaborado por organizaciones indígenas nacionales con apoyo de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.¹¹⁵

112 Ibid., p. 179

113 OIT. Alianzas entre Sindicatos y Pueblos Indígenas. Experiencias en América Latina. Lima: ACTRAV/OIT, 2015, p. 42.

114 Ibid., p. 42.

115 OIT. Observación (CEACR). Adopción, 2017, publicación 107ª reunión CIT (2018).

Sobre la situación de los derechos sindicales de los pueblos indígenas

A fin de medir los avances en cuanto a los derechos sindicales de los pueblos indígenas, el GTPSS definió 3 indicadores étnicos, que se describen en el cuadro N° 8. Los mismos han sido respondidos por los diferentes Estados tanto en la segunda como en la tercera ronda de evaluación.

Cuadro N° 8: Indicadores étnicos sobre los derechos sindicales

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|----|---|---|-----------|
| 1 | Existencia de programas que fomenten la organización y los espacios de negociación colectiva de población vulnerable o tradicionalmente discriminada (mujeres, jóvenes, adultos mayores, afrodescendientes, indígenas, LGBTI, población con discapacidad, habitantes rurales, migrantes, etc.). | Igualdad y no discriminación | Proceso |
| 2 | Proporción de tasas sindicalización de distintos grupos poblacionales (mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, grupos étnicos, trabajadores rurales, trabajadores tercerizados, etc.) en relación con la tasa de sindicalización general. | Igualdad y no discriminación | resultado |
| 3 | Periodicidad con la cual se publican boletines o información sobre el goce de las libertades sindicales por parte de la población, de manera culturalmente adecuada atendiendo a la diversidad de lenguas y a la población con discapacidad. | Acceso a la información pública y participación | Proceso |

Las libertades sindicales se encuentran consagradas en el texto constitucional de todos los países bajo análisis. En efecto, la Constitución de los seis Estados reconocen y garantizan los derechos a la asociación, de reunión, a la huelga y a la negociación colectiva. Este último con excepción de Honduras y México, aunque si es desarrollado por la legislación nacional, el primero por el Código del Trabajo y el segundo, por la Ley Federal del Trabajo. No obstante, las referidas constituciones no contemplan artículos específicos sobre derechos sindicales de los pueblos indígenas y tampoco lo desarrollan en la legislación nacional.

En cuanto a los indicadores de progreso, los Estados Partes presentan información general sobre el estado de los derechos sindicales, pero no desagregan información por variable étnica en ninguno de los informes nacionales presentados hasta la fecha.

Así, con respecto al indicador sobre la tasa de sindicalización, se tiene que a nivel nacional en El Salvador viene disminuyendo, pasando en el 2016 al 2018 de 11% al 6,17%. México también presentó un descenso en los últimos años, de 14,53% en el 2010 a 12,04% en el 2018. En Ecuador para el 2019 fue de 12,9% y en Perú en el 2014 la tasa para el sector privado fue de 6,2%. Paraguay a su vez obtuvo una proporción de 3,9% en el 2018. Sin embargo, no se presenta información sobre los trabajadores indígenas en relación con la tasa general.

Los países tampoco dan cuenta sobre el indicador que indaga por los programas que fomenten la organización y espacios de negociación colectiva de pueblos indígenas. Aunque en una publicación de la OIT sobre la materia, se describen los avances de la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA). La CSA es una organización sindical a nivel continental, que ha ido incorporando en su plataforma programática el trabajo con organizaciones indígenas, con miras a desarrollar programas de acción acorde con las necesidades particulares de los trabajadores indígenas. Para ello ha articulado actividades a nivel regional entre dirigentes sindicales e indígenas.

Una experiencia de articulación es aquella entre el movimiento sindical paraguayo y los pueblos indígenas del Chaco. Estos últimos viven en territorios fragmentados y sobre poblados, en severas condiciones de pobreza, marginación y precariedad laboral.¹¹⁶

Finalmente, en relación al indicador sobre la periodicidad con la cual se publican boletines o información sobre el goce de las libertades sindicales cultural y lingüísticamente pertinentes, los Estados Parte no presentan información.

4.3 DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social es un derecho humano que se encuentra consagrado en diferentes normas internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 22) y el Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 9). Comprende un conjunto de prestaciones sociales, en efectivo o en especie, que buscan garantizar la protección ante situaciones de riesgo e imprevistos sociales, como el desempleo, maternidad, accidente, enfermedad, invalidez, vejez u otra circunstancia.

116 Ibid., p. 33.

En la Observación N° 19, el CDESCR expresa que entre las medidas que se impulsan para garantizar el derecho a la seguridad social se contemplan los planes contributivos o basados en un seguro; así como planes no contributivos, incluido los de asistencia social.

Dado su carácter redistributivo, la seguridad social contribuye a reducir y mitigar la pobreza, la desigualdad y la exclusión social; de ahí que garantizar este derecho es fundamental para lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Específicamente el derecho a la seguridad social se recoge en la meta 1.3, que busca garantizar mínimamente niveles básicos de protección social para todos, en especial para los pobres y más vulnerables, entre ellos los pueblos indígenas.

De manera particular, el CDESCR ha destacado que los Estados deben de garantizar que los pueblos indígenas no queden excluidos de los sistemas de seguridad social, ya sea por situaciones de discriminación directa o indirecta, como la imposición de condiciones de admisión poco razonables o por falta de información oportuna.¹¹⁷

Conforme a ello, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconocen el derecho a la seguridad social de hombres y mujeres indígenas sin discriminación. Asimismo, la Recomendación de la OIT sobre los pisos de protección social (núm. 202), establece orientaciones a los Estados para que aseguren mínimamente una atención de salud esencial y una seguridad básica del ingreso; y desarrollen estrategias para asegurar el apoyo a personas con necesidades especiales y a grupos desfavorecidos,¹¹⁸ como los pueblos indígenas.

La OIT ha señalado que, pese a los avances en la formulación de marcos normativos nacionales sobre la seguridad social, el goce efectivo y la extensión de su cobertura aún están muy por debajo de estándares esperables. Así, de acuerdo con estimaciones del referido organismo, en América Latina y el Caribe solo el 61.4% de la población goza de una cobertura efectiva de un sistema de protección social en una rama como mínimo.¹¹⁹

La situación entre los pueblos indígenas suele ser aún más crítica y, pese a no contar con suficiente información desagregada, el organismo en mención estima que una proporción significativa de ellos se encuentran entre los 5.200 millones de personas sin cobertura o cobertura parcial.¹²⁰ Y agrega que esta falta de protección social adecuada

117 Ibid., pág. 35.

118 OIT. Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), pág. 16.

119 OIT. Informe mundial sobre la protección social. La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2017-2019. Ginebra, 2017, p. 10.

120 OIT. Protección social para los pueblos indígenas. Ginebra, 2018, p. 1.

se enmarca en un contexto de continuas injusticias históricas, como el proceso de colonización o el despojo de sus tierras, territorios y recursos y la exclusión en la que hasta el día de hoy se encuentran.¹²¹

Como ha señalado la OIT, asegurar la protección social de los pueblos indígenas contribuirá no solo a aliviar la pobreza sino también a abordar las causas estructurales de esta y de la desigualdad. Ello implica implementar medidas especiales que garanticen el respeto a sus derechos colectivos, como el derecho a la consulta, a la participación, y a definir sus propias prioridades de desarrollo;¹²² prestando especial atención a la situación específica de mujeres y personas con discapacidad indígenas.¹²³

Sobre la situación del derecho a la seguridad social de los pueblos indígenas

A fin de medir los avances en cuanto a los derechos sindicales de los pueblos indígenas, el GTPSS definió 11 indicadores étnicos, que se describen en el cuadro N° 8. Los mismos han sido respondidos por los diferentes Estados tanto en la primera como en la tercera ronda de evaluación.

Cuadro N° 9: Indicadores étnicos sobre el derecho a la seguridad social

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|-----------|--|---------------------------------|-------------|
| 1 | Ratificación por parte del Estado de los siguientes Tratados Internacionales que reconocen el derecho a la seguridad social: a) PIDESC b) CEDAW c) Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social, 1952 (núm. 102) d) Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. e) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 f) Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad, g) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias, h) Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras. | Recepción del derecho | Estructural |

121 Ibid., p. 1.

122 Op.cit. OIT, 2017, p. 196.

123 Op.cit OIT, 2018, P. 7.

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|-----------|---|---|---------------------|
| 2 | Porcentaje de la población derechohabiente [asegurada] por sistemas contributivos por sexo, etnia/raza y nivel educativo. | Recepción del derecho | Proceso |
| 3 | Porcentaje de la población cubierta por sistemas no contributivos por sexo, etnia/raza y nivel educativo. | Recepción del derecho | Proceso |
| 4 | Porcentaje de población afiliada a regímenes especiales por sexo, etnia/raza y nivel educativo. | Recepción del derecho | Proceso |
| 5 | Existencia de estudios y proyectos de reforma de los sistemas de seguridad social con enfoque de género, etnia y raza. | Contexto financiero y compromiso presupuestario | Señales de progreso |
| 6 | Porcentaje de población sin cobertura en materia de seguridad social, por edad, sexo, por nacionalidad, condición jurídica (estatuto de refugiado o apátrida), condición de actividad, etnia y raza. | Capacidades estatales | Resultado |
| 7 | Porcentaje de la población desagregada por sexo, edad y origen étnico con cobertura en seguridad social. | | Resultado |
| 8 | Requisitos para el acceso al sistema para indígenas, afrodescendientes, refugiados, solicitantes de asilo y apátridas | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 9 | Porcentaje de derecho-habientes que perciben una pensión [o subsidio] por sexo, por edad, etnia y raza, por jurisdicciones. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 10 | Características y regularidad en la producción de información estadística en materia de seguridad social por sexo, etnia, raza, edad, nacionalidad, condición jurídica (estatuto de refugiado o apátrida) cobertura pública o privada, distribución territorial | Acceso a la información pública y participación | Estructural |
| 11 | Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas. | Acceso a la justicia | Señales de progreso |

La formulación de un marco normativo nacional y la extensión de la cobertura legal son aspectos esenciales para establecer un sistema de seguridad social. Así, se observa que los seis Estados Parte han ratificado al conjunto de tratados que recogen el derecho a la seguridad social, con excepción de El Salvador que tiene pendiente la ratificación del Convenio 102 de la OIT, Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social.

De otro lado, en la constitución de los Estados Parte, el derecho a la seguridad social se encuentra reconocido, estableciendo que los sistemas podrán ser públicos, privados y/o mixtos, y definiendo que cubrirán diferentes ramas frente a riesgos y otras contingencias de la vida.

Si bien las respectivas constituciones no recogen de manera expresa el derecho a la seguridad social de mujeres y hombres indígenas, algunas sí hacen mención a la protección de ramas particulares. Así, la Constitución mexicana señala que las personas indígenas, al igual que las afromexicanas, tienen derecho a recibir una pensión no contributiva por parte del Estado a partir de los 65 años de edad, a diferencia del resto de la población, que se dispone desde los 68 años (art. 4). De igual forma, contempla la obligación de garantizar el acceso efectivo de los pueblos indígenas a los servicios de salud a través de la ampliación de la cobertura del sistema nacional, prestando especial interés a la medicina tradicional (art. 2, inciso B III).

A su vez, la constitución ecuatoriana establece la universalidad y la gratuidad de los servicios públicos de salud en todos los niveles de atención, lo que incluye tanto aquellos que son brindados por entidades estatales, privadas, autónomas y comunitarias, como aquellas que provienen de la medicina ancestral (art. 362). Asimismo, indica que el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social incluye entre otras personas a aquellas que realizan actividades para el auto sustento en las zonas rurales (art. 34).¹²⁴

En cuanto al indicador sobre requisitos establecidos por las respectivas leyes y reglamentos para que los miembros de pueblos indígenas puedan afiliarse al sistema de seguridad social, todos los Estados parte señalan en sus informes que no hacen diferencia entre aquellos y la población nacional. Así, indican, que los requisitos generales son aplicados también para hombres y mujeres indígenas.

En esa línea, por ejemplo, el Estado de Paraguay señala que la norma nacional vincula el acceso a la seguridad social con la tenencia de un empleo y que, en concordancia con su Constitución que señala que todos los habitantes son iguales en dignidad y derechos, no se admite discriminación alguna entre trabajadores por motivos étnicos ni de otra índole. De manera similar, El Salvador establece en el Reglamento de la Afiliación a las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, que al sistema previsional puede afiliarse cualquier persona que cuente con un documento legal vigente sin distinción alguna de raza, sexo o condición migratoria (art. 16).

124 En efecto, el 68,3% de los miembros de pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador se encuentran en zonas rurales, según el Censo de Población y Vivienda INEC (2010).

Sobre el particular, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) aclara que dar un trato uniforme a personas o a grupos que se encuentran en situaciones objetivamente diferentes constituyen prácticas discriminatorias.¹²⁵ Y, en consecuencia, las medidas especiales conforman el principio de no discriminación, necesarios para promover dignidad humana y la igualdad efectiva.¹²⁶

El Estado de México hace una atingencia en cuanto a las prestaciones de solidaridad social que, de acuerdo con la Ley del Seguro Social, las personas indígenas en condición de pobreza extrema tendrán acceso a prestaciones de solidaridad social, que comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria (art. 238). Además, contempla la atención a la población no derechohabiente en los casos de situaciones de emergencia nacional, regional o local, o en casos de siniestros o desastres naturales, campañas de vacunación, atención o promoción de la salud y en apoyo a programas de combate a la marginación y la pobreza (art. 216, inciso A).

En general existe poca información disponible y desagregada sobre pueblos indígenas en materia de seguridad social, lo que se aprecia también entre los seis países bajo análisis. Así, en cuanto al indicador sobre la producción de información estadística en materia de seguridad social desagregada por variable étnica, solo el Estado ecuatoriano reporta contar con una encuesta al respecto. Se trata de la ENEMDU, a cargo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), que, si bien no es específica sobre el derecho en alusión, si contempla algunos aspectos e incluye la referida variable.

Por el contrario, El Salvador informa que hasta la fecha no ha introducido la variable étnica en sus registros administrativos vinculados al derecho en mención. Los Estados de Honduras, Perú y México señalan diversos sistemas administrativos, no obstante, no precisan si cuentan con esta. Por su parte, Paraguay no reporta información en ninguno de sus informes.

Con respecto a la cobertura en materia de seguridad social, solo Ecuador y México presentan porcentajes al respecto, que dan cuenta de la situación aún más crítica que deben atravesar los pueblos indígenas. En el primer caso, solo el 36.7% de la población nacional cuenta con cobertura y entre los pueblos indígenas este porcentaje es aún más reducido, alcanzando solo el 16.6%, frente al 83.4% que no los tiene.¹²⁷

125 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación general N° 32. CERD/C/GC/32, 29 de setiembre de 2009, párr. 8. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8464.pdf>

126 Ibid., párr. 20.

127 Es preciso señalar que en el Informe que presenta el Estado ecuatoriano se señala que el dato presentado se debe utilizar con precaución en tanto el coeficiente de variación es superior al 15%.

A su vez, en el caso del Estado de México para el 2016 el porcentaje de la población con carencia por acceso seguridad social entre los pueblos indígenas fue de 77.6% (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2016). Si bien, del 2010 al año mencionado se ha reducido alrededor de 8%, ello sería insuficiente dado los altos niveles de pobreza que persiste entre estos colectivos.¹²⁸

Los Estados de El Salvador, Honduras, Paraguay y Perú, no presentan estimados para pueblos indígenas, sin embargo, se observa que sus coberturas nacionales tampoco son las más óptimas. Por ejemplo, en el 2018 solo el 22.9% de la población nacional de Paraguay contaba con cobertura de seguridad social; mientras que en Honduras se estima que el 78.8% de la población nacional no tiene acceso a ella y la mitad de la población carecen del mismo en El Salvador.

A las bajas cifras de cobertura nacional, se debe tomar en cuenta los altos niveles de pobreza que se observan entre los pueblos indígenas. Por ejemplo, de acuerdo con la Relatora Especial para los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el 2016 el 72% de los hogares indígena hondureños se encontraban en la línea de pobreza extrema, en comparación con el 41% de hogares nacionales.¹²⁹ Asimismo, reporta que la tasa de pobreza y pobreza extrema entre los pueblos indígenas de Paraguay sería de 75% y 60%, respectivamente.¹³⁰

Por otro lado, en lo referente al sistema previsional de salud, la CEPAL ha señalado que una proporción reducida de trabajadores indígenas cuentan con esta protección. Así, indica que el 78,5% y el 64,1% de indígenas ecuatorianos y mexicanos, respectivamente, carecen de esta protección, además de presentar profundas brechas con respecto de la población no indígena.¹³¹

Con respecto al indicador sobre el porcentaje de la población indígena derechohabiente por sistemas contributivos, solo el Estado ecuatoriano informa que el 20% de los integrantes de pueblos indígenas se encuentran aseguradas a un sistema contributivo, lo que representa menos de la mitad del promedio nacional (43%). Los demás países no informan sobre el indicador en ninguno de los informes nacionales presentados.

128 Para el 2016, el 71.9% de los pueblos indígenas se encontraban en una situación de pobreza, en comparación del 40.6% de la población no indígena. Ver: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/IEPSM/Documents/RESUMEN_EJECUTIVO_IEPDS2018.pdf

129 Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a Honduras. A/HRC/33/42/Add.2, 21 de julio de 2016, párr. 61. Disponible:

130 Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz. A/HRC/30/41/Add.1, 13 de agosto de 2015, párr. 49.

131 CEPAL, 2020.

De manera similar, solo Ecuador reporta sobre el indicador que indaga por el porcentaje de población indígena afiliada a regímenes especiales. Al respecto, indica que el 9% de la población indígena forma parte de un régimen especial.

En cuanto al indicador de porcentaje de población indígena cubierta por sistemas no contributivos, solo el Estado de Ecuador informa al respecto, aunque presenta valores absolutos. Así, se indica que del total de personas beneficiarias de alguna prestación no contributiva (1,097,044), 155,172 son integrantes de un pueblo indígena. El resto de países no reporta sobre el referido indicador.

De acuerdo con el CDESCR, en los casos en los que las personas o los grupos no tengan los medios necesarios para ejercer el derecho a la seguridad social, los Estados tienen la obligación de adoptar planes no contributivos o medidas de asistencia social para hacerlo efectivo.¹³²

Los pueblos indígenas suelen dedicarse a ocupaciones tradicionales y/o actividades económicas que no brindan cobertura de seguridad social o si lo hacen son insuficientes.¹³³ Además de ello, suelen tener tasas elevadas de pobreza y marcadas brechas en comparación con la población no indígena, por lo que en varios países suelen beneficiarse de programas sociales de transferencias monetarias.

Sin embargo, como se reporta en el Informe sobre la situación social mundial 2018, los programas de protección social por sí solos no son la solución a las causas estructurales de la pobreza crónica y las brechas entre estos y la población no indígena. Además, se indica que si los servicios vinculados a los programas son de mala calidad, no ayudan a mejorar el bienestar de los beneficiarios. De ahí que sea importante el diálogo intercultural y la participación de los pueblos interesados como base para el diseño e implementación de los programas sociales.¹³⁴

En caso de prestaciones de vejez no contributivas, los países de Ecuador, Paraguay y Perú informan que cuentan con programas de transferencia monetaria que otorgan una pensión a personas mayores de 65 años en situación de pobreza y/o extrema pobreza. Al respecto, el Estado ecuatoriano da cuenta de los programas Pensión para Adultos Mayores y Pensión Mis Mejores Años, dirigido a quienes no accedan a

132 Op.cit. CECR, pár. 50.

133 OIT, 2018, p. 1.

134 United Nations. Promoting inclusion through social protection. Report on the World Social Situation 2018. Nueva York, 2018, p. 108.

cobertura de la seguridad social contributiva y a personas en condiciones de extrema pobreza, respectivamente. Al 2018 el 53.5% de adultos mayores indígenas recibieron una pensión no contributiva.

A su vez, Paraguay informa que viene implementado el programa Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza. Para ello ha establecido medidas especiales a favor de los pueblos indígenas, considerando las características que los diferencian de otros grupos carenciados y en concordancia con lo establecido por su Constitución de respetar su identidad social y cultural y establecer exoneraciones de cargas públicas que establezca la ley a los miembros de los mismos.¹³⁵

Por su parte, el Estado peruano da cuenta que desde el 2011 implementa el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 para adultos mayores en condición de extrema pobreza. Y de acuerdo con fuentes consultadas, a julio de 2020, el programa ha atendido a 557,043 adultos mayores, lo que significa un incremento del 118% en relación a los beneficiarios del 2012.¹³⁶ Pese a estos avances, todavía existe una brecha de alrededor de 479,934 personas mayores.¹³⁷ En cuanto a hombres y mujeres indígenas beneficiados, se reporta que hasta agosto de 2020 representan el 10% del total.¹³⁸

En cuanto a servicios de traducción en lenguas indígenas, Ecuador señala que han elaborado para el portal web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) un tutorial auditivo en español y quichua, en el que se indican todas las opciones de búsqueda, información general, accesos a servicios en línea, afiliación, asegurados, pensionistas y empleadores. Al contrario, El Salvador no cuenta con dichos servicios y el resto de Estados no responden al respecto.

Ninguno de los seis Estados Parte responde al indicador “existencia de estudios y proyectos de reforma de los sistemas de seguridad social con enfoque étnico”.

135 Medidas señaladas en los Decretos N° 6.813/11 y N° 7.595/11, publicados el 24 de junio y el 1 de noviembre de 2011, respectivamente. Disponible en: http://www.impuestospy.com/Decretos/Decreto%206813_11.php y en http://www.impuestospy.com/Decretos/Decreto%207595_11.php.

136 Pensión 65. Pensión 65 del MIDIS realizó más de 100 mil acompañamientos domiciliarios remotos a personas adultas mayores para prevenir la COVID-19 y velar por su integridad. Nota de prensa, 3 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.pension65.gob.pe/pension-65-del-midis-realizo-mas-de-100-mil-acompanamientos-domiciliarios-remotos-a-personas-adultas-mayores-para-prevenir-la-covid-19-y-velar-por-su-integridad/>

137 Ibid.

138 Andina. Programas sociales del Midis trabajan intensamente por inclusión de pueblos indígenas. Lima, 9 de agosto de 2020. Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-programas-sociales-del-midis-trabajan-intensamente-inclusion-pueblos-indigenas-809213.aspx>.

4.4 DERECHO A LA SALUD

La salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, como el derecho a la educación o al trabajo. Se encuentra reconocido en un conjunto de normas regionales e internacionales, entre las que destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que lo define como el derecho que tienen todas las personas para disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental (art. 12).

El CESCR, ha desarrollado el contenido del derecho a la salud y señala, en sus Observaciones N°14, que para su implementación los establecimientos, bienes y servicios deben ser oportunos, accesibles, aceptables y de calidad.¹³⁹ Pero además ha establecido que no solo involucra la atención de salud oportuna sino también los principales determinantes de la salud, como el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias apropiadas, alimentos y nutrición adecuados, condiciones sanas de trabajo y medio ambiente, entre otros elementos.¹⁴⁰

Para lograr la garantía de este derecho la no discriminación es un principio fundamental. Sin embargo, su reconocimiento no se ha dado entre todas las personas por igual; por el contrario, determinados grupos, debido a factores históricos de discriminación y exclusión, se han visto impedidos de su disfrute, como, por ejemplo, numerosos pueblos indígenas.¹⁴¹ No es casual entonces que en muchos países estos grupos tengan un número más elevado de problemas de salud que el resto de la población nacional.

El derecho a la salud de los pueblos indígenas se encuentra reconocido a nivel internacional en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio 169 de la OIT; y a nivel regional, en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los tres instrumentos reconocen el derecho, tanto colectivo como individual a disfrutar del nivel más alto de salud física, mental y espiritual y, además, coinciden en señalar como parte constitutiva el derecho a mantener sus propios sistemas y prácticas de salud, a acceder sin discriminación a todos los servicios sanitarios y a que estos deban administrarse en coordinación con los pueblos interesados y ser culturalmente apropiados.

139 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones N° 14, pár. 12.

140 Ibid., pár. 11

141 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos. El derecho a la salud. Folleto Informativo N° 31.

En virtud a ello, el CESCRC ha identificado elementos que contribuyen a definir el derecho a la salud de los pueblos indígenas, destacando el contar con medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios y a las atenciones de la salud; además que estos deberán ser culturalmente apropiados.¹⁴² También señala su dimensión colectiva y considera que las actividades que generen el desplazamiento involuntario de los pueblos indígenas de sus territorios tradicionales, conlleva una pérdida de recursos alimenticios y genera una afectación en su relación con la tierra, lo que ejerce un efecto perjudicial en la salud de la población.

En la región, a inicios de los 90, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ha venido impulsando medidas para fomentar el derecho de este grupo. En efecto, en 1993 aprobó la Iniciativa de Salud de los Pueblos Indígenas de las Américas¹⁴³ que, de acuerdo con la CEPAL, sus principios orientaron gran parte de los programas de salud destinados a pueblos indígenas adoptados por los países.¹⁴⁴

Recientemente, la OPS aprobó la Política sobre Etnicidad y Salud,¹⁴⁵ junto con una Estrategia y Plan de Acción,¹⁴⁶ que busca que los Estados puedan identificar la relación entre etnicidad y salud y promover el enfoque intercultural para eliminar las barreras de acceso a los servicios de los pueblos indígenas y otros grupos étnicos. Para ello se han establecido cinco ejes de acción: i) generación de evidencia, ii) impulso de la acción en materia de políticas, iii) participación social y alianzas estratégicas, iv) reconocimiento de los conocimientos ancestrales y de la medicina tradicional y complementaria, y v) desarrollo de las capacidades a todos los niveles.

142 Óp. Cit., párr. 27.

143 OPS. Resolución V “Salud de los Pueblos Indígenas. Aprobada por la XXXVII Reunión del Consejo Directivo. 28 de setiembre de 1993.

144 CEPAL/FILAC. Los pueblos indígenas de América Latina – Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Tensiones y desafíos desde una perspectiva territorial. Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/47), Santiago, 2020.

145 OPS. Política sobre etnicidad y salud. 29.º Conferencia Sanitaria Panamericana, CSP29/7, Rev. 1, 28 de setiembre del 2017. Disponible en: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=mandatos-estrategias-ops-oms-6634&alias=47097-politica-sobre-etnicidad-y-salud&Itemid=270&lang=es

146 OPS. Estrategia y Plan Nacional de Acción sobre Etnicidad y Salud 2019 -2025. 57.º Consejo Directivo, 71.º Sesión del Comité Regional de la OMS para las Américas. CD57/13, Rev. 1, 3 de octubre de 2019.

Sobre la situación del derecho a la salud de los pueblos indígenas

A fin de medir los avances en cuanto al derecho a la salud de los pueblos indígenas, el GTPSS definió 10 indicadores étnicos, que se describen en el cuadro N° 10. Los mismos han sido respondidos por los diferentes Estados tanto en la primera como en la tercera ronda de evaluación.

Cuadro N° 10: Indicadores étnicos sobre el derecho a la salud

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|----|---|-------------------------|---------------------|
| 1 | Ratificación del Estado de los siguientes tratados internacionales que reconocen el derecho a la salud: i) PIDESC y Protocolo Facultativo ii) CEDAW y Protocolo Facultativo iii) CDN iv) CIEDR v) Convenios de OIT; vi) Convención sobre el estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967; vii) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, viii) Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ix) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias, x) Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. xi) Directrices y pautas de la Organización Panamericana de la Salud. | Recepción del derecho | Estructural |
| 2 | Cobertura en salud de la población por sexo, edad raza/etnia, quintiles de ingreso. Desagregar por tipo de cobertura (régimen subsidiado, contributivo o mixto). | Recepción del derecho | Proceso |
| 3 | Esperanza de vida al nacer (urbano/rural y por etnia/raza). | Recepción del derecho | Resultado |
| 4 | Tasa de mortalidad infantil por sexo, por área geográfica, nivel educativo de la madre, quintiles de ingreso, etnia/raza, neonatal y post neonatal. | Recepción del derecho | Resultado |
| 5 | Reconocimiento de sistemas de salud indígena. | Recepción del derecho | Señales de progreso |
| 6 | Existencia de planes, políticas para fortalecer la adaptabilidad cultural de los servicios de salud bajo un enfoque de derechos y étnico. | Capacidades estatales | Señales de progreso |

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|-----------|--|---|---------------------|
| 7 | Ley o política nacional de salud considerando la diversidad étnica (indígenas, afrodescendientes). | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 8 | Porcentaje de la población que utiliza sistemas indígenas o alternativos de atención de la salud. | Igualdad y no discriminación | Proceso |
| 9 | Distribución geográfica, jurisdiccional y étnica de servicios de traducción en los efectores de salud a otros idiomas hablados en el país. | Acceso a la información pública y participación | Proceso |
| 10 | Características y cobertura de los medios que difunden información a las personas de sus derechos en relación con la salud. Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas. | Acceso a la justicia | Señales de progreso |

De acuerdo con los informes recibidos y evaluados por el GTPSS, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Paraguay y Perú, han ratificado un conjunto importante de instrumentos internacionales que recogen el derecho a la salud de los pueblos indígenas, entre ellos el PIDESC. Además, los Estados Parte, votaron a favor de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y han ratificado el Convenio 169 de la OIT. Este último con excepción de El Salvador, por lo que el Grupo de Trabajo ha reiterado a este país su invocación a ratificarlo.¹⁴⁷ Igualmente, ha recomendado a los Estados de Honduras, México, Paraguay y Perú que ratifiquen el Protocolo Facultativo del PIDESC, permitiendo así brindar mayores garantías en materia de salud.

A nivel constitucional, solo Ecuador y México han avanzado hacia el reconocimiento expreso del derecho a la salud de los pueblos indígenas. En efecto, la Constitución ecuatoriana señala que el sistema nacional de salud reconoce la diversidad social y cultural, y se guía por los principios de suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional (art. 358). Además, promueve la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas (art. 362); siendo el Estado responsable de garantizar estas prácticas mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicina e instrumentos (art. 363).

147 OEA. Informe de Observaciones y Recomendaciones Finales al Estado de El Salvador e Informe de Observaciones y Recomendaciones Finales al Estado al Estado de Uruguay .

En una línea similar, el Estado mexicano consigna en su texto constitucional que las autoridades tienen el deber de asegurar a estos colectivos el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional, (art. 2 inciso III). Igualmente, brinda especial protección a ciertos sectores, como mujeres y migrantes indígenas tanto en territorio nacional como en el extranjero (arts. V y VIII).

Las constituciones de Honduras (199x), Paraguay (1992) y Perú (1993) y más recientemente la de El Salvador (2014), no hacen expreso el derecho a la salud de los pueblos indígenas; no obstante, cuentan con disposiciones que reconocen la preexistencia de los pueblos indígenas y su derecho a la identidad cultural y étnica, en el que se enmarca el reconocimiento a los saberes y conocimientos tradicionales en torno a la salud.

Por otro lado, el derecho a salud de este grupo también se encuentra regulado en normas generales. Así, tanto los Estados de México como Ecuador cuentan con una ley de salud de carácter nacional que contiene artículos específicos en materia indígena. En efecto, la norma general del Estado mexicano establece que los usuarios indígenas tienen derecho a recibir información en su lengua originaria (art. 51 Bis I). Además, indica que el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivo el de promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas (art. 6 Bis VI).

De similar forma, el Estado ecuatoriano en su Ley Orgánica de Salud reconoce los derechos lingüísticos de los pacientes indígenas (art. 7 inciso e); pero además establece el enfoque intercultural como un principio transversal a todo el sistema de salud (art. 1) además de garantizar la promoción de la medicina tradicional (art. 25). Por su parte, el Estado peruano señala en el artículo XVII del título preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, “la promoción de la medicina tradicional es de interés y atención preferente del Estado”.

En cuanto a normas específicas del derecho a la salud de los pueblos indígenas, el Estado de Paraguay cuenta desde el 2015 con la Ley de Salud Indígena, la misma que tiene por objeto garantizar a los pueblos indígenas el acceso a los servicios de salud y promover el reconocimiento, respeto y fortalecimiento de sus sistemas propios de atención (art. 2). Y en adición estipula que el Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, asegurará los medios y recursos necesarios para que los pueblos indígenas participen efectivamente en el proceso de atención integral a su salud (art. 4).

Los Estados de El Salvador y Honduras no cuentan con medidas particulares para estos colectivos en sus respectivos códigos sanitarios ni leyes específicas en materia indígena.

En relación con la existencia de políticas y planes¹⁴⁸ que permitan la implementación del derecho a la salud de los pueblos indígenas, se observa que México, dando continuidad al Programa Especial 2014 -2018, ha diseñado el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018 -2024.¹⁴⁹ El mismo que tiene entre sus objetivos programáticos fomentar la medicina tradicional, coadyuvar en la ampliación de la infraestructura de salud y apoyar a la población indígena y afroamericana para que acceda a los servicios de salud de tercer nivel.¹⁵⁰

También viene implementando el Modelo Intercultural de Atención a la Salud de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, que propone la coordinación interinstitucional para mejorar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios de salud de la población en mención. Además del Modelo de atención a las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio, con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Finalmente, desde el año pasado se cuenta con el Plan Sectorial de Salud 2019 – 2024, que tiene como uno de sus ejes impulsar tanto políticas de interculturalidad, como programas de atención universal que tomen en cuenta la diversidad cultural a fin de garantizar el acceso efectivo, universal y gratuito a la salud.

Por su parte, la República del Ecuador, a través del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, ha elaborado la Agenda Nacional para la Igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio 2019 – 2021,¹⁵¹ y tiene al derecho a la salud como eje prioritario. Para ello ha establecido las siguientes líneas de acción: implementación de un modelo de salud intercultural y fortalecimiento de la medicina tradicional y sus agentes, la creación y la mejora de la infraestructura hospitalaria y de centros y subcentros de salud, para dotar de equipos y tecnología de punta y así como una provisión oportuna de medicinas e insumos médicos acordes a las necesidades del medio.

148 Cabe señalar que los indicadores cualitativos sobre la existencia de políticas o programa no permiten medir la calidad ni el impacto de los mismos, sino tomar conocimiento si un Estado cuenta con ello.

149 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf>

150 El mejorar la capacidad resolutoria de los servicios de salud que se ofrecen pueblos indígena también se encuentra reflejado en el Programa Especial de los Pueblos indígenas 2014-2018 que en su objetivo N° 2 tenía como líneas de acción el impulsar la ampliación y mejora de la infraestructura y oferta de servicios de salud en comunidades indígenas.

151 <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Agenda-Nacional-para-la-Igualdad-de-Pueblos-y-Nacionalidades-2019-2021-1.pdf>

En esta misma línea, el Estado ecuatoriano ha aprobado la Guía técnica para la atención del parto culturalmente adecuado; así como la Norma técnica de articulación de prácticas y saberes de parteras ancestrales en el Sistema Nacional de Salud; y el Modelo de atención integral de salud, familiar, comunitario e Intercultural.

De otro lado, el Estado peruano aprobó la Política Multisectorial de Salud 2030, mediante Decreto Supremo N° 026-2020-SA, que incluye el enfoque intercultural. Además, desde el 2016 cuenta con la Política Sectorial de Salud Intercultural,¹⁵² que fue sometida a un proceso de consulta previa con organizaciones indígenas de representación nacional. La referida política tiene cuatro ejes que giran en torno a brindar servicios con enfoque intercultural, articular la medicina tradicional o ancestral con la medicina convencional, y capacitar a recursos humanos en interculturalidad. Asimismo, se incluye una línea de acción que pone énfasis en el fortalecimiento de la capacidad resolutoria de las instituciones prestadoras de servicios de salud, así como accesibilidad, disponibilidad y aceptabilidad.

Además, se ha promulgado la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, que también tiene por objeto garantizar el derecho a la salud de los pueblos indígenas de la Amazonía peruana. En ese marco, el Ministerio de Salud cuenta con la Guía Técnica “Relacionamiento para casos de Interacción con Indígenas en Aislamiento o en Contacto Reciente”, “Guía Técnica de Atención de Salud a Pueblos Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto Inicial en Riesgo de Alta Morbimortalidad” y la “Norma Técnica en Salud Prevención, Contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de indígena en Aislamiento y en Contacto Reciente”.

También, desde el 2019, Perú cuenta con la Directiva Administrativa de Adecuación de los Servicios de Salud con Pertinencia Cultural en el Primer Nivel de Atención.¹⁵³ Y, en la línea de los demás países de la región, cuenta con la Norma técnica para la atención del parto vertical en el marco de los derechos humanos con pertinencia intercultural,¹⁵⁴ y la Directiva Administrativa para el Registro de la Pertenencia Étnica en el Sistema de Información de Salud.¹⁵⁵

152 Mediante Decreto Supremo N° 016-2016-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2016.

153 Aprobado Mediante Resolución Ministerial N° 228-2019-MINSA. Disponible en <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4809.pdf>

154 Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 518-2016-MINSA. Disponible en <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/4240.pdf>

155 Directiva Administrativa N° 240-2017/MINSA/INS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 975-2017/MINSA, el 7 de noviembre de 2017.

El Estado de El Salvador aprobó en 2018, la Política Nacional de Salud de Pueblos Indígenas, reconocido por ser el primer marco en materia de salud indígena, y cuyos objetivos programáticos son la transversalización del enfoque intercultural, el reconocimiento y la valoración de los sistemas tradicionales de salud, y el empoderamiento en temas de salud indígena y reproductiva.

Asimismo, cuenta desde fines del 2018 con el Plan de Acción Nacional de Pueblos Indígenas, elaborado con la participación de organizaciones indígenas, siguiendo los compromisos asumidos en el Documento Final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, de cooperar con aquellos a fin de definir y poner en práctica planes de acción, estrategias u otras medidas nacionales.¹⁵⁶ Este instrumento tiene como una línea de acción promover la implementación de la mencionada Política Nacional de Salud Intercultural, y fomentar la medicina ancestral indígena y los agentes de salud comunitarios.

En lo referido a Honduras, el Estado aprobó en el 2016 la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños 2016 – 2022. Esta incluye como un eje el derecho a la salud, considerando la cosmovisión de los pueblos indígenas y afro hondureños a fin de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud.

A su vez, el Estado de Paraguay cuenta desde el año 2008 con la Política Nacional de Salud Indígena, que fue resultado de un proceso colaborativo entre diversos actores y los pueblos indígenas. Tiene como objetivo el garantizar el acceso a los servicios de salud con oportunidad, calidad y equidad, conciliando la medicina indígena con la medicina occidental.

Una dimensión importante para la institucionalización de la interculturalidad como base para las intervenciones en salud, es contar con una estructura orgánica que permita formular y promover la política en materia de salud. Así, en México se ha creado la Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, que forma parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, de la Secretaría de Salud. Dicha dirección tiene como atribuciones impulsar y coordinar la política de interculturalidad en la oferta de los servicios institucionales y promover la interrelación con la medicina tradicional.¹⁵⁷

156 Naciones Unidas. Documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. A/RES/69/2, 25 de septiembre de 2014, párr. 8. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/69/2>

157 (Art. 25 Fracciones XII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Por su parte, en Ecuador es la Dirección Nacional de Salud del Ministerio de Salud quien se encarga de formular y coordinar la implementación de políticas, planes, programas y demás herramientas de salud intercultural. Por su lado, Perú conformó en el 2002 el Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI), que forma parte del Instituto nacional de Salud, organismo público descentralizado del Ministerio de Salud. El CENSI es el órgano técnico normativo que tiene como objetivo proponer políticas y normas en salud intercultural, así como promover la investigación, la docencia y la integración de la medicina tradicional, alternativa y complementaria con la medicina occidental.

Asimismo, en el 2016 se creó la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios, órgano de línea del Ministerio de Salud, como una instancia que formula las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de los riesgos y daños a la salud de los pueblos indígenas u originarios, considerando los determinantes sociales de la salud y los enfoques de género, interculturalidad y derechos humanos.

En cuanto a Paraguay, con la promulgación en el 2015 de Ley de Salud Indígena se creó la Dirección Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas, que forma parte del Ministerio de Salud, y cuenta con autonomía funcional, técnica y de gestión. A su vez, creó el Consejo Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas, compuesto por representantes de los pueblos indígenas, como un espacio de coordinación permanente.

Si bien la información proporcionada por los Estados parte no permite analizar el nivel de resultado de las normas y las políticas públicas adoptadas, a partir de la revisión de fuentes autorizadas, se observa las dificultades para su implementación. Al respecto, el informe que elabora la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas tras su visita al Ecuador, señala que a pesar del reconocimiento constitucional de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el 2008, durante el último decenio se produjo “una regresión en el respeto, protección y aplicación de los derechos indígenas, en un contexto de represión y criminalización de la protesta social e indígena”.¹⁵⁸ Y agrega que en el país se ha promovido un proceso teórico de transversalización de la igualdad y la interculturalidad, que ha ido acompañado de la escasa participación indígena y la no concreción de adecuar la legislación y las políticas públicas a la Constitución y al derecho internacional, siendo el marco legal actual poco coherente.¹⁵⁹

158 Naciones Unidas. Visita al Ecuador. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. A/HRC/42/37/Add.1, 4 de julio de 2019, párr. 9. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/42/37/Add.1>

159 Ibid., párr.10 y 17.

Asimismo, tras su visita al Paraguay, la Relatora Especial señaló que pese a los avances del país en reconocer constitucionalmente la preexistencia y derechos de los pueblos indígenas “las medidas legislativas, administrativas y de políticas públicas adoptadas han resultado insuficientes para hacer efectivo dicho reconocimiento”.¹⁶⁰ Igualmente el Informe Defensorial N° 169 de la Defensoría del Pueblo de Perú señala que la Ley General de Salud a pesar de su reconocimiento a la medicina tradicional, carece de un enfoque intercultural que establezca la obligatoriedad de su transversalizar en la gestión e implementación del derecho.¹⁶¹

La recepción del derecho a la salud de los pueblos indígenas en el sistema legal nacional los Estados Parte del Protocolo de San Salvador ha sido heterogénea en cuanto a los alcances como en el contenido del marco normativo. El desarrollo de este ha puesto mayor énfasis en incorporar el enfoque intercultural, así como en valorar, reconocer y, en algunos casos, articular las medicinas indígenas con la medicina biomédica. El acceso a la salud y el fortalecimiento de la capacidad resolutoria de los servicios de salud es un aspecto presente en menor grado.

La cobertura sanitaria universal es una condición fundamental para eliminar las desigualdades en el ámbito de la salud y lograr que todos, incluyendo los pueblos indígenas, puedan acceder sin discriminación a servicios de salud oportunos, de calidad y culturalmente pertinentes. Una de las dimensiones del derecho a la salud que establece el CDESCR es la accesibilidad económica, que señala que “los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos”.¹⁶² Por ello, los Estados tienen la obligación de establecer un sistema de seguro de salud público, privado o mixto que sea asequible a todos.¹⁶³

160 Naciones Unidas. Visita al Paraguay. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

161 Defensoría del Pueblo de Perú (2015). Informe Defensorial N° 169 “La defensa del derecho de los pueblos indígenas amazónicos a una salud intercultural”, p. 27.

162 Comité PIDESC. Observaciones N° 14. Pár. 12, b, iii. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

163 Ibid., pár. 36.

Al respecto, el Mecanismo de Indicadores de Progreso del PSS establece un indicador para dar cuenta de los avances de los Estados sobre la cobertura de salud, que va en la línea de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Objetivo N° 3). Sin embargo, los seis países analizados no brindan información o esta no se encuentra desagregada por variable étnica en ninguno de sus reportes presentados hasta la fecha. Ello, pese a que, por ejemplo, se observa que Perú cuenta con información oficial al respecto. En efecto, de acuerdo con el último censo nacional, el 20% de las personas que se autoidentifican como parte de un pueblo indígena de la Amazonía señalan que no cuenta con un seguro de salud; y para la zona andina este porcentaje se eleva al 28,4%.¹⁶⁴ Asimismo, México reportó a la Relatora Especial que en los últimos 13 años la cobertura del Seguro Popular aumentó a más de 5 millones de indígenas.¹⁶⁵

Lo mismo se observa con el indicador de esperanza de vida al nacer, los Estados partes no reportan información o esta no se cuenta desagregada por pueblos indígenas. La CEPAL señala que si bien la información disponible es fragmentaria, se puede observar disparidades entre las expectativas de vida de la población indígena y no indígena. Por ejemplo, la diferencia puede ser de 6 años en México y hasta 13 en el caso de Guatemala.¹⁶⁶

Sobre el indicador de mortalidad infantil, se observa que en las últimas décadas ha venido disminuyendo a nivel mundial y, de manera particular en América Latina.¹⁶⁷ Sin embargo, esta reducción no se observa entre los pueblos indígenas, que por el contrario, de acuerdo con algunos estudios de la CEPAL, sus miembros presentan tasas más elevadas que el promedio nacional.¹⁶⁸ En efecto, se calcula que Ecuador, por ejemplo, la tasa de mortalidad infantil de la población indígena es de 33.8 por cada 1000 nacidos vivos, frente al 21 entre los no indígenas.¹⁶⁹ En Honduras de 23.3 frente a 19.1.

164 INEI. Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

165 Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas su visita a México. A/HRC/39/17/Add.2, 28 de junio de 2018, p. 73. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/39/17/Add.2>

166 CEPAL. Los pueblos indígenas en América (Abya Yala). Desafíos para la igualdad en la diversidad. p. 294

167 UNICEF. Levels & Trends in Child Mortality. Report 2019. Estimates developed by the UN Inter-agency group for child mortality estimation.

168 CEPA/FILAC. 2020

169 Ibid., p. 212.

En cuanto a los servicios lingüísticamente pertinentes, se sabe que una de las características de los servicios de salud es que estos deben brindarse en la lengua originaria de los pueblos indígenas, tal como se encuentra reconocido en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Sin embargo, los avances de los países para cumplir con ello no se observan necesariamente en los informes presentados, pese a que los derechos lingüísticos se encuentran reconocidos en diversos documentos normativos.

Al respecto, México y Ecuador cuentan con leyes generales en materia de salud que regula el derecho de los pueblos indígenas a recibir atención de salud en su idioma originario. En esa misma línea, México además establece en su Plan Sectorial de salud la participación de intérpretes y traductores en lenguas originarias como parte de la atención integral.

Por su lado, la constitución peruana establece que son lenguas oficiales además del castellano, las lenguas originarias en los lugares donde predominen. Además, se cuenta con la Ley N° 29735, Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú y su Reglamento, que establecen el derecho a usar su lengua en los ámbitos público y privado y a que las instancias estatales puedan atenderlos en su idioma. Además, tienen una Política Nacional en la materia¹⁷⁰ y recientemente han publicado el Mapa Etnolingüístico,¹⁷¹ que es una herramienta de planificación. Además, el Tribunal Constitucional “declaró un estado de cosas inconstitucional en relación con la ausencia de una efectiva vigencia del derecho a que el Estado se comunique oficialmente también en lenguas originarias, en las zonas del país donde ellas son predominantes, tal como lo exige el artículo 48 de la Constitución, la ley de lenguas, su respectivo reglamento, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.”¹⁷²

Los avances de los Estados Parte giran en torno a la traducción de material informativo. Ecuador, por ejemplo, señala tanto en su primer como tercer informe, la elaboración de afiches y trípticos a usuarias en idioma Kichwa sobre salud materna, diccionarios bilingües para profesionales de salud en Kichwa, Shuay y Wao Tededo; y manuales de señalética en idiomas indígenas. Por su parte, Honduras también informa para ambos periodos la producción de material educativo en lengua Misquito y Garifuna.

170 Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, Decreto Supremo N° 005-2017-MC

171 Decreto Supremo N°01-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa etnolingüístico del Perú

172 Expediente 0012-2017-PI/TC. Caso de la Ordenanza Regional de Cajamarca sobre reconocimiento de pueblos originarios e indígenas.

Por su parte, en el primer informe el Estado peruano reporta que el Viceministerio de Interculturalidad realizó el “Curso Piloto de Especialización para la Interpretación de Lenguas Indígenas en Salud”, con el objetivo de fortalecer las capacidades de traductores e intérpretes, así como de personal técnico de salud para facilitar la atención de calidad de los usuarios indígenas en postas médicas y hospitales en las regiones priorizadas de Ucayali, Junín y Amazonas.¹⁷³

4.5 DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

En las últimas décadas la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente ha ido estrechándose en tanto se hace más evidente el vínculo que existe entre contar con un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y el disfrute de un conjunto de derechos, como la vida, la salud, la alimentación adecuada, entre otros. El derecho al medio ambiente se encuentra reconocido en diferentes tratados regionales, como el Protocolo de San Salvador o la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

A fin de facilitar el cumplimiento del referido derecho, el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente, ha elaborado 16 principios marco sobre la materia, que brindan orientaciones integradas y detalladas para el cumplimiento de tales obligaciones. Uno de ellos justamente señala la interdependencia entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente; y establece disposiciones referentes a la obligación del Estado de garantizar los derechos a la libertad de expresión y de asociación, educación, información, participación y acceso a recursos efectivos.¹⁷⁴

A la par, el Relator Especial ha estipulado que los estados deben de establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio marco 4). Al respecto, indica que entre aquellos defensores que protegen el medio ambiente y están en mayor riesgo, se encuentran los integrantes de pueblos indígenas.

173 Informe de cumplimiento PSS Perú.

174 Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. A/HRC/37/59, 24 de enero de 2018, Anexo, pág. 4

Sobre la situación de estos colectivos, el principio 14 agrega que es deber de los Estados adoptar medidas a favor de quienes se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad frente al daño ambiental o de especial riesgo (principio marco 14).¹⁷⁵ El Relator señala justamente que entre estos grupos se encuentran los pueblos indígenas y otras comunidades tradicionales. Estos colectivos mantienen una estrecha relación con sus territorios ancestrales para la continuidad de su existencia material y cultural, sobre los que existe una gran presión por parte de los gobiernos y empresas extractivas, quedando marginados de los procesos de toma de decisiones.¹⁷⁶

En esa línea, el principio marco número 15 estipula que los Estados deben asegurarse de que cumplen sus obligaciones con los pueblos indígenas, lo que incluye el reconocimiento y protección de sus derechos a las tierras, territorios y recursos; la consulta y la obtención de su consentimiento libre, previo e informado ante medidas que puedan afectar tales derechos; el respeto y protección de sus conocimientos y prácticas tradicionales vinculadas con los mismos; así como gozar de manera justa y equitativa de los beneficios de las actividades relacionadas con sus tierras, territorios o recursos.¹⁷⁷

En relación a tales derechos, estos se encuentran regulados tanto en la Declaración Universal sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. Este último señala que “los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan” (art. 7, párrafo 4).

Por otro lado, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), también establece disposiciones vinculadas a los pueblos indígenas. Al respecto, establece que los Estados deben de garantizar que estos reciban asistencia para formular peticiones y obtener respuesta, en el marco del acceso a la información ambiental en el que cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad (art. 5, inciso 4).

175 Ibid., p. 40.

176 Ibid., p. 41, d.

177 Ibid., p. 19.

Asimismo, en cuanto a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, se señala que cada parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos internos e internacional. (art. 7 inciso 1). De manera particular indica que cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales (art. 7, inciso 15).

Por su parte, los ODS establecen varios objetivos vinculados con el derecho al medio ambiente sano y que son relevantes para el bienestar de los pueblos indígenas. Entre ellos, por ejemplo, el objetivo 12 que busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. De manera particular, los integrantes de pueblos indígenas se han visto afectados por la alienación de sus tierras y territorios debido a la extracción insostenible y a la contaminación ambiental.¹⁷⁸ Asimismo, se cuenta con el objetivo 13 vinculado a combatir el cambio climático y sus efectos, que de manera directa amenaza los medios y el estilo de vida de los pueblos indígenas, quienes dependen estrechamente de los recursos naturales y del medio ambiente.¹⁷⁹

Sobre los avances en la garantía del derecho al medio ambiente sano de los pueblos indígenas

A fin de medir los avances en cuanto al derecho al medio ambiente sano de los pueblos indígenas, el GTPSS definió 13 indicadores étnicos, que se describen en el cuadro N° 11. Los mismos han sido respondidos por los diferentes Estados tanto en la segunda como en la tercera ronda de evaluación.

178 Organización Internacional del Trabajo. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los pueblos indígenas en la mira. Ginebra, p. 7. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_emp/--ifp_skills/documents/publication/wcms_533596.pdf

179 Ibid., p.8

| N° | Nombre del indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|----|---|------------------------------|-------------|
| 1 | <p>Ratificación y entrada en vigor de acuerdos multilaterales sobre medio ambiente como los siguientes (no es exhaustivo):</p> <p>a) Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación.</p> <p>b) Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología.</p> <p>c) Convenio sobre Diversidad Biológica.</p> <p>d) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.</p> <p>e) Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres.</p> <p>f) Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.</p> <p>g h) Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.</p> <p>i) Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas “Convención de Ramsar”.</p> <p>j) Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.</p> <p>i) Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs).</p> <p>k) Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por la sequía grave o la desertificación, en particular en África.</p> <p>l) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.</p> <p>m) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.</p> <p>n) Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989 (núm. 169).</p> | Recepción del derecho | Estructural |
| 2 | <p>Incorporan la constitución o legislación nacionales enfoques diferenciales por sexo, pertenencia étnica, grupo etario u otros en relación con la garantía del derecho al medio ambiente sano.</p> | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 3 | <p>¿Existen mecanismos de reconocimiento de los saberes tradicionales sobre el medio ambiente de los pueblos indígenas, en relación con la protección del mismo?</p> | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 4 | <p>¿Existe un mecanismo jurídico en la legislación nacional que haga operativo el Convenio 169 de la OIT sobre consulta previa?</p> | Igualdad y no discriminación | Estructural |

| N° | Nombre del indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|-----------|--|---------------------------------|-------------|
| 5 | Porcentaje de proyectos productivos adelantados en zonas de asentamiento indígena en los que ha realizado la consulta previa. | Igualdad y no discriminación | Proceso |
| 6 | Porcentaje de las zonas intervenidas por el Estado para mitigar el riesgo ambiental en las que dicha acción ha beneficiado a poblaciones tradicionalmente vulnerables (en especial, indígenas, campesinos, personas de escasos recursos, etc.) frente al total de zonas intervenidas para adoptar acciones de mitigación del riesgo. | Igualdad y no discriminación | Proceso |
| 7 | Proporción de hogares con acceso a cada uno de los SSPPBB de distintos grupos poblacionales (indígenas, población rural y personas en los distintos deciles de ingresos, etc.) frente al total de hogares con acceso a esos mismos servicios. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 8 | Proporción de la población perteneciente a grupos tradicionalmente vulnerables con acceso a servicios de saneamiento mejorados vs. proporción del total de la población con acceso a servicios de saneamiento mejorados. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 9 | Porcentaje de hogares de distintos grupos poblacionales (indígenas, población rural y personas en los distintos deciles de ingresos, etc.) que viven en zonas de alto riesgo ambiental frente al porcentaje del total de hogares que viven en esas mismas zonas. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 10 | Número de causas relacionadas a ataques o amenazas a defensores y defensoras del medio ambiente. | Acceso a la justicia | Proceso |
| 11 | Cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales sobre la relevancia de la protección al medio ambiente y de los defensores y defensoras del medio ambiente. | Acceso a la justicia | Proceso |
| 12 | ¿Existe jurisprudencia que garantice el derecho al medio ambiente sano para poblaciones tradicionalmente excluidas? | Acceso a la justicia | Proceso |
| 13 | Número de denuncias penales por delitos contra el medio ambiente, la seguridad ambiental y en relación a ataques o amenazas a los defensores y defensoras de los de los derechos ambientales. | Acceso a la justicia | Resultado |

La ratificación y entrada en vigor de un conjunto de acuerdos multilaterales e instrumentos internacionales en materia de derecho al medio ambiente sano es uno de los indicadores referidos a la recepción del derecho en el sistema legal de cada país.

A respecto, se observa que todos los países presentan información que da cuenta de la adopción de gran parte de los mismos. Así, por ejemplo, todos han suscrito el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático o el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, este último con excepción del Estado de El Salvador.

En cuanto a la incorporación del derecho al medio ambiente sano en la constitución de cada país, el Estado ecuatoriano reconoce el derecho que tiene la población a “vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*” (art. 14). Declara además de interés público la preservación del ambiente e indica que la naturaleza tiene derecho a su restauración, independientemente del deber de indemnizar a individuos y colectivos afectados (art. 72). De manera específica, señala que las los pueblos y nacionalidades, así como las personas y las comunidades, tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir (art. 74).

Por su parte, El Salvador consagra el derecho al medio ambiente sano indicando que es deber del Estado “proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, además de declarar de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales” (art. 117). Sin embargo, no hace mención a los pueblos indígenas.

En cuanto a México, su texto constitucional señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al mismo tiempo que establece que su daño y deterioro generará responsabilidad a quien lo cause (art. 4, párrafo 5). En relación a la regulación en materia ambiental y pueblos indígenas, la Constitución indica que tienen derecho a “acceder (...) al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas” (art. 2, inciso A, párrafo VI).

Por su lado, Paraguay también eleva a rango de derecho fundamental el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, siendo objetivos prioritarios y de interés social su cuidado (art. 7). Además, su Constitución dispone que aquellas actividades que generen una alteración ambiental generan la obligación de recomponer e indemnizar (art. 8). Sobre la relación con los pueblos indígenas y medio ambiente, si bien no se hace mención, sí se regula de manera expresa su derecho a la propiedad comunitaria de la tierra en extensión y calidad suficiente para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida (art. 64).

En cuanto a Perú, informa que “toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (art. 2). Además, señala que el Estado promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, así como la política ambiental (art. 67). En cuanto a pueblos indígenas, norma sobre el régimen de las comunidades campesinas y nativas, señalando su autonomía en cuanto al uso y libre disposición de sus tierras (art. 89), y cuya propiedad es imprescriptible, salvo el caso de abandono pasan al dominio del Estado (art. 88).

Finalmente, Honduras reconoce que, a fin de preservar la salud de la ciudadanía, el Estado deberá de conservar un medio ambiente adecuado (art. 117). Adicionalmente declara que los recursos naturales nacionales serán de utilidad y necesidad pública (art. 340). En relación a los derechos ambientales de los pueblos indígenas dispone que el Estado deberá de emitir medidas que protejan sus derechos, especialmente aquellos vinculados a tierras y bosques donde viven (art. 346).

Uno de los indicadores que dan cuenta sobre la situación de los pueblos indígena es aquel que señala la incorporación en la constitución o legislación nacional del enfoque de pertenencia étnica, en relación con la garantía del derecho al medio ambiente sano. Al respecto, Ecuador informa que dicho enfoque se incorpora de conformidad con el artículo 11 de su Constitución que señala que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de igualdad y no discriminación (art. 11).

En cuanto a Honduras, se informa que además de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución, ya antes mencionado, desde el 2017 se cuenta con el Reglamento Especial de Organismos de Cuencas, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0300-2017, en el que se incorporan los enfoques de género y de “etnias”.

Por su parte, el Estado mexicano establece que la perspectiva de enfoques diferenciales se consagra en la Constitución, al señalar que “se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. [Así como

a] acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades” (art. 2).

En cuanto a Perú, informa sobre la existencia de legislación específica sobre la materia, como la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N°012-2009-MINAM, en la que se establece lineamientos de política en materia de inclusión social en la gestión ambiental, buscando fomentar la adopción de mecanismos para evaluar y valorar el enfoque de género e intercultural y la intervención directa de grupos minoritarios o vulnerables.

Finalmente, el Estado de El Salvador no reportó en ninguno de sus informes nacionales presentados hasta la fecha.

Sobre el indicador que indaga sobre la existencia de mecanismos jurídicos en la legislación nacional sobre el derecho a la consulta previa, que establece el Convenio 169 de la OIT. Al respecto, Ecuador informa que ha reconocido el derecho a la consulta en su artículo 57, numeral 7 de su Constitución, en el que señala que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a la “la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente”. Adicionalmente, se observa de la revisión de su texto constitucional que el numeral 17 establece el derecho a “ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos”.

De acuerdo con la revisión de otras fuentes, se identifica que el derecho a la consulta previa en Ecuador se encuentra recogido también en diversos instrumentos que regulan su aplicación en diferentes contextos. Entre estos se encuentra la Ley de Minería de 2009; el Reglamento para la ejecución de la consulta previa libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarbúricos;¹⁸⁰ y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua de 2014. En cuanto a las medidas pre legislativas susceptibles de ser consultadas, en el 2012 se emitió el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa.¹⁸¹

180 Aprobado mediante Decreto N° 1247, de fecha 2 de agosto de 2012.

181 Registro Oficial de Ecuador (Separata), 27 de junio del 2012, , núm. 733, págs. 1-5. Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/98209/116784/F-601036727/ECU98209.pdf>

Por su parte, Honduras reporta que se encuentra en proceso de creación la Ley de la Consulta Libre Previa e Informada. Sin perjuicio de ello, informan que existe en su legislación nacional regulaciones que permitirían la operatividad del proceso de consulta en materia de titulación de tierras. Un ejemplo de ello, cita, es la Ley de Propiedad, adoptada mediante Decreto N° 82-2004, que establece el proceso de regularización de la propiedad inmueble para pueblos indígenas y afrohondureños, que en su artículo 95 norma que “en caso de que el Estado presenta la explotación de recursos naturales en los territorios de estos pueblos deberá informarles y consultarles sobre los beneficios y perjuicios que puedan sobrevenir previo a autorizar cualquier prospección o explotación”.

En lo que concierne al Estado mexicano, se informa que la Constitución contiene algunos elementos en relación a la consulta. En efecto, en el artículo 2, apartado B, fracción IX se señala que existe la obligación de “consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones que se realicen”. Asimismo, se indica que se cuenta con el “Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, y el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas”.

Por su parte, en los informes nacionales presentados por el Estado peruano se reporta que en el 2011 se adoptó la Ley N° 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas u Originarios reconocidos en el Convenio 169 de la OIT y en el 2012 su reglamento. Adicional a lo informado se ha identificado que el Ministerio de Cultura, como entidad técnica, aprobó diferentes instrumentos para su efectiva implementación. Entre ellos se distingue la Resolución Ministerial N° 001-2012-VMI-MC que crea los Registros de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias y de Facilitadores; la Directiva N° 003-2012/MC, que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios; la Directiva N° 002-2013-VMI/MC que aprueba el procedimiento del derecho de petición de los pueblos indígenas para su inclusión en un proceso de consulta previa o para la realización del mismo; y la Directiva N° 001-2014-VMI-MC que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios.

En cuanto a Paraguay no se reporta información en ninguno de sus informes nacionales. Sin embargo, a partir de la revisión de fuentes oficiales se identifica que en el 2010 el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) emitió la Resolución N°2.039, mediante la cual resuelve que todo proceso de consulta en comunidades indígenas debe de realizarse con su intervención (art. 1), debiendo establecer las pautas para el proceso de consulta (art. 2). Asimismo, en el 2018 la Presidencia aprobó, mediante Decreto N° 1.039, el “Protocolo para el Proceso de Consulta y Consentimiento Libre, Previo e Informado con los Pueblos Indígenas que habitan en el Paraguay”.

En lo que se refiere a El Salvador, como ya se ha mencionado, aún no ha ratificado el Convenio 169 de la OIT, encontrándose en proceso de estudio y consulta la viabilidad de su ratificación.

Por otro lado, sobre el indicador vinculado con la disponibilidad de un mecanismo de reconocimiento de los saberes tradicionales sobre el medio ambiente de los pueblos indígenas, Ecuador señala que los mecanismos existentes son la Consulta previa, libre e informada, reconocida en el artículo 398 de la Constitución; el proceso de participación social; la política quinta del Plan Ambiental Nacional del Ministerio del Ambiente; las veedurías ciudadanas; el Consejo Nacional de Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y el Convenio de Diversidad Biológica.

A su vez, el Estado hondureño ha puesto en conocimiento en sus dos informes nacionales que se encuentra en proceso la implementación del Protocolo de Nagoya sobre las medidas de acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios.

Por su parte, México informa que se garantiza el reconocimiento de los saberes tradicionales sobre la referida materia en su Constitución. Al respecto, señala que el artículo 2, apartado A, fracción V, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y a la autonomía para conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.

El Estado peruano reporta que ha promulgado la Ley N° 27811, Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos; y la Ley N° 28216, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas y su Reglamento.¹⁸² Asimismo, se ha emitido el Decreto Supremo N°003-

182 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2006-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

2009-MINAM, que ratifica la aprobación del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, el mismo que excluye el intercambio de recursos genéticos, sus productos derivados, los recursos biológicos que los contienen, o de los componentes intangibles asociados a estos que realicen los pueblos indígenas y comunidades locales, entre sí y para su propio consumo, basadas en las prácticas tradicionales y usos del lugar en el territorio peruano.

En cuanto a El Salvador, se señala que no existen mecanismos de reconocimiento de los saberes tradicionales relativos al medio ambiente de los pueblos indígenas. Paraguay no responde al indicador en ninguno de sus informes nacionales presentados.

En cuanto al indicador sobre acceso a servicios públicos básicos, solo Ecuador y Perú presentan información. En el caso del Estado ecuatoriano, utilizan un indicador proxy “porcentaje de la población indígena que vive en hogares con acceso a servicios básicos”. Al respecto, se reporta que para el 2018 solo el 37,5% de población indígena tenía acceso a un conjunto de servicios básicos, cifra bastante menor en comparación con el porcentaje nacional, que alcanza el 63,1%. La brecha se amplía aún más entre la población que viven en zonas urbanas, que duplica a la población indígena (75,9%).

En caso de Perú, para el 2015 los hogares en viviendas particulares que disponen de alumbrado eléctrico por red pública cuyos integrantes hablan una lengua nativa fue de 85,9%, en comparación al 95.8% entre aquellos que hablan castellano. En cuanto aquellos hogares que se abastecen de agua mediante red públicas, fue de 77,1% entre sus miembros que aprendieron a hablar en una lengua nativa, diez puntos porcentuales menos que aquellos que aprendieron a hablar en castellano (87,8%).

Los Estados de Ecuador, El Salvador, Honduras y Paraguay no presentaron información en ninguno de los informes nacionales que presentaron o, en su defecto, no se desagrega por variable étnica.

En cuanto al porcentaje de población indígena que tiene acceso servicios de saneamiento mejorados, para el 2016, Ecuador reporta que el 67,37% de población indígena tiene acceso a una red pública de agua, a diferencia del 86,51% de la población identificada como mestiza. Por su parte, Honduras señala en su tercer informe que el 86% de los pueblos indígenas y afrohondureños tiene acceso a agua y un 75% a servicios de saneamiento. Los demás países no reportan al respecto o la información no refiere sobre la situación de los pueblos indígenas.

Por otro lado, en materia de acceso a justicia, se cuenta con indicador que indaga sobre el número de causas relacionadas a ataques o amenazas a defensores y defensoras del medio ambiente. Sobre ello, Honduras informa que hasta el 30 de mayo del 2017 se han identificado ocho casos que involucran causas relacionadas con defensores y defensoras al medio ambiente. Sin embargo, no se especifica si están relacionados con pueblos indígenas. En cuanto a México se reporta que del 2012 al 2018 el número de solicitudes de defensores del medio ambiente para incorporarse al Mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, aumento de 1 a 31. Cabe resaltar que en ninguno de los países se distingue si son defensores indígenas o se encuentran vinculados.

Por su parte Ecuador indica que el Sistema Automático de Tramitación Judicial Ecuatoriano (SATJE) no es posible filtrar información por el indicador referido. No obstante ello, el Consejo de la Judicatura viene evaluando la implementación de un sistema que permita la individualización de procesos para identificar información más detallada de las acciones de protección promovidas para la exigibilidad de derechos.

En cuanto a la cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales sobre la relevancia de la protección al medio ambiente y de los defensores y defensoras del medio ambiente. El Salvador pone en conocimiento que entre el 2016 y el 2018 se han realizado capacitaciones en materia ambiental con jueces ambientales y con la Cámara Ambiental para conocer del trabajo específico de las diferentes Direcciones del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales. Sin embargo, no se informa si se ha incluido capacitación en materia de protección de los defensores y defensoras ambientales.

En cuanto al indicador sobre la existencia de jurisprudencia que garantice el derecho al medio ambiente sano para pueblos indígenas, el Estado peruano pone en conocimiento cuatro sentencias del Tribunal Constitucional, en el que se pronuncia sobre la vulneración del derecho a la consulta previa ante medidas legislativas en materia medio ambiental. Es el caso del Expediente N° 05427-2009-PC/TC, en el que el Tribunal se pronuncia sobre el recurso de agravio constitucional interpuesto por una organización indígena, declarando fundada la demanda al encontrar que el Ministerio de Energía y Minas incumplió parcialmente su deber de reglamentar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

Por su parte, Ecuador, El Salvador y Honduras presentan jurisprudencia, pero no sobre pueblos indígenas. México y Paraguay no informan en ninguno de sus reportes nacionales.

Finalmente, ningún Estado ha respondido los indicadores “porcentaje de las zonas intervenidas por el Estado para mitigar el riesgo ambiental en las que dicha acción ha beneficiado a poblaciones tradicionalmente vulnerables (en especial, indígenas, campesinos, personas de escasos recursos, etc.) frente al total de zonas intervenidas para adoptar acciones de mitigación del riesgo”; y “porcentaje de hogares de distintos grupos poblacionales (indígenas, población rural y personas en los distintos deciles de ingresos, etc.) que viven en zonas de alto riesgo ambiental frente al porcentaje del total de hogares que viven en esas mismas zonas”.

4.6 DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

El derecho a la alimentación adecuada se encuentra reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos a través del derecho a un nivel de vida adecuado (art. 25); y desarrollado posteriormente en otros instrumentos como el PIDESC, en el que se reconoce el derecho a una alimentación adecuada y a la libertad contra el hambre (art. 11).

El CESCR ha señalado que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todas las personas tienen permanentemente acceso físico y económico a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla.¹⁸³ Asimismo, agrega que el contenido básico comprende la disponibilidad, es decir, que la alimentación se pueda obtener de recursos naturales y a través de su venta en mercados y comercios. Implica también que se pueda garantizar la accesibilidad económica y física; y que sean aceptables desde el punto de vista cultural.¹⁸⁴

De manera particular, el referido Comité establece, a la luz del principio de igualdad y no discriminación, que se debe de prestar especial interés a los pueblos indígenas, más expuestos a padecer hambre y la desnutrición. El ejercicio efectivo de su derecho entre estos colectivos está estrechamente ligado al acceso y control de sus recursos naturales y tierras ancestrales, de ahí que sea vital la seguridad jurídica de los mismos.¹⁸⁵ Pero también está relacionado con el acceso y control de los recursos genéticos de flora y fauna y los conocimientos tradicionales asociados a los mismos.

183 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (art. 11). E/C.12/1999/5, 12 de mayo de 1999, párr. 6.

184 *Ibíd.*, párr. 11, 12 y 13.

185 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. El derecho a la alimentación adecuada. Folleto Informativo N° 34. Geneva, 2010, p 15

Sobre la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión de la tierra y el territorio, estos se encuentran reconocidos en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas. Ambos también garantizan su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus recursos genéticos, como manifestaciones de sus conocimientos tradicionales y su ciencia y tecnología.

Del mismo modo, en las Directrices Voluntaria para Apoyar la Realización Progresiva del Derecho a la Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, adoptadas en el 2004 por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), se abordan los temas referidos. Así, se alienta a los Estados a adoptar medidas que promuevan y protejan la seguridad jurídica de la tenencia de las tierras de los pueblos indígenas (directriz 8.10), así como los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y los conocimientos tradicionales asociados (directriz 8.12).

En los ODS, los Estados se comprometieron para el 2030 a ponerle fin al hambre (objetivo 2), estableciendo una meta de “duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular de (...) los pueblos indígenas (...) entre otras cosas mediante el acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas” (meta 2.3).

Sobre la situación del derecho a la alimentación adecuada de los pueblos indígenas

A fin de medir los avances en cuanto al derecho a la alimentación adecuada de los pueblos indígenas, el GTPSS definió 14 indicadores étnicos, que se describen en el cuadro N° 12. Los mismos han sido respondidos por los diferentes Estados tanto en la segunda como en la tercera ronda de evaluación.

Cuadro N° 12: Indicadores étnicos sobre el derecho a la alimentación adecuada

| N° | Nombre de indicador | Clasificación | Tipo |
|----|---|------------------------------|-------------|
| 1 | <p>Ratificación por parte del Estado de tratados internacionales de derechos humanos que reconocen, entre otros, el derecho a la alimentación adecuada:</p> <p>a) PIDESC y Protocolo Facultativo. b) CEDAW y Protocolo Facultativo. c) Convención de Derechos del Niño (CDN). d) Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967. e) Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. f) Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad. g) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares h) Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. i) Directrices Voluntarias FAO de apoyo a la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de seguridad alimentaria nacional j) Principales instrumentos sistema interamericano: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Carta Social de las Américas</p> | Recepción del derecho | Estructural |
| 2 | <p>Porcentaje de personas (desagregadas por género, edad, etnia, situación geográfica, estatus socio – económico, situación particular -HIV/SIDA, privados de libertad-), que padecen inseguridad alimentaria y nutricional.</p> | Recepción del derecho | Resultado |
| 3 | <p>Porcentaje de personas con discapacidad por causas vinculadas con la mala nutrición por región, origen étnico, género y edad.</p> | Capacidades estatales | Resultado |
| 4 | <p>Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica y grupo etario) en relación con la garantía del derecho a la alimentación adecuada.</p> | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 5 | <p>Existencia de programas para asegurar el derecho a la alimentación adecuada en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores) o en los Ministerios con competencias en el tema (agricultura, desarrollo rural).</p> | Igualdad y no discriminación | Estructural |

| N° | Nombre de indicador | Clasificación | Tipo |
|-----------|---|---|---------------------|
| 6 | Qué mecanismos constitucionales y legales existen para respetar el uso de la tierra y el territorio por parte de las comunidades étnicas conforme a sus propias prácticas. | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 7 | Existen líneas de incentivos fiscales, transferencia de activos o programas de crédito especiales para productores campesinos, mujeres campesinas, grupos étnicos y otras poblaciones que afronten condiciones de exclusión. | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 8 | Porcentaje de la población total beneficiaria de los programas públicos nutricionales que pertenece a grupos tradicionalmente excluidos / Participación porcentual de esos grupos en la población total. | Igualdad y no discriminación | Proceso |
| 9 | Tasa de desnutrición para distintos sectores poblacionales (niños, niñas, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos)/ Tasa de desnutrición global. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 10 | Estudios e indagaciones sobre las estrategias de consumo alimentario de los sectores más vulnerables, atendiendo la diversidad cultural. | Igualdad y no discriminación | Señales de progreso |
| 11 | Existencia de una encuesta nacional que mida las condiciones nutricionales de la población atendiendo la diversidad cultural. | Acceso a la información pública y participación | Estructural |
| 12 | La encuesta nacional sobre las condiciones nutricionales permite las siguientes desagregaciones con significancia estadística: a. Rural/Urbana b. Por sexo c. Por divisiones político-administrativas d. Por grupos etarios e. Por grupos étnicos f. Para población con discapacidad g. Por deciles de ingreso | Acceso a la información pública y participación | Estructural |
| 13 | Existencia de programas de divulgación y promoción del derecho a la alimentación. Atendiendo la diversidad cultural. | Acceso a la información pública y participación | Proceso |
| 14 | Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas. | Acceso a la justicia | Señales de progreso |

Uno de los indicadores que miden la recepción del derecho a la alimentación adecuada en el sistema legal de cada país tiene que ver, como se aprecia en el cuadro, con la ratificación de los tratados internacionales que lo recogen. Sobre ello, todos los Estados analizados informan de la suscripción de la gran mayoría de los instrumentos, con excepción, por ejemplo, del Protocolo Facultativo del PIDESC, que no ha sido aún ratificado por los Estados de El Salvador, Honduras y México. En cuanto a las “Directrices Voluntarias” de la FAO, se da cuenta del apoyo brindado para su adopción.

Una forma notoria de protección legal del derecho a la alimentación adecuada es su incorporación en el marco constitucional. Así, de los países analizados, se observa que solo Ecuador y México reconocen expresamente en su carta magna el referido derecho. Además, en el primer caso se especifica que los pueblos indígenas tienen derecho a acceder de manera segura y permanente a alimentos, sanos, suficientes y nutritivos, en correspondencia con sus diversas identidades y tradicionales culturales (art. 13).

Respecto a México, se establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad (art. 4, párrafo 3), sin especificar la relación con los pueblos indígenas. Sin embargo, informan que se incluye de manera indirecta su garantía, al señalar que es deber del Estado de apoyar la nutrición de las personas indígenas —especialmente a la niñez— mediante programas de alimentación (art 2, apartado b, inciso III).

Los demás Estados —El Salvador, Honduras, Paraguay y Perú— indican que sus respectivas constituciones no cuentan con un reconocimiento expreso del derecho en cuestión. Sin embargo, tanto Perú como Paraguay manifiestan que implícitamente se encuentra garantizado mediante los artículos referidos a la vida sana y la dignidad.

Como se mencionó previamente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada entre los pueblos indígenas guarda estrecha relación con la seguridad jurídica de las tierras y los territorios ancestrales, así como con el acceso y control de sus recursos. Justamente, uno de los indicadores de progreso que ayuda a conocer los avances sobre la materia indaga sobre los recursos constitucionales y legales que tiene cada país para respetar el uso de la tierra y el territorio de los pueblos indígenas.

En atención a ello, determinados países incorporan disposiciones específicas en sus respectivas constituciones y en el desarrollo de la legislación nacional. Al respecto, México informa que se reconoce y garantiza los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para preservar la integridad de sus tierras (art. 2, inciso V), así como para acceder a la propiedad y tenencia de la tierra y al uso de los recursos naturales (art. 2, inciso VI). Además, establece que deberá proteger la integridad de las tierras de los grupos indígenas (art. 27, fracción VII, párrafo dos).

Por su parte, el texto constitucional de Honduras estipula el deber del Estado de brindar medidas que protejan los derechos de las comunidades indígenas, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas (art. 346). El país informa de la existencia del recurso de amparo para proteger el derecho a la tierra y el territorio.

En cuanto al Estado peruano, su Constitución reconoce la existencia legal y personería jurídica de las comunidades campesinas y las nativas. Señala además que sus tierras son imprescriptibles, salvo en caso de abandono y que los pueblos indígenas son autónomas en su organización y en lo que atañe al trabajo comunal (art. 85). El país informa del recurso de acción de amparo (art. 200, inciso 2) que puede aplicarse ante la vulneración del derecho de propiedad del territorio comunal.

Por su parte, El Salvador señala que no cuenta con un marco legal que establezca disposiciones específicas en materia de tenencia y propiedad de la tierra, y que los pueblos indígenas, al igual que los demás miembros del Estado salvadoreño, se rigen de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley del Régimen especial de la tierra en propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales y comunitarias campesinas, y beneficiarios de la reforma agraria. Posteriormente, en su último informe, agrega que ha suscrito el Convenio 107 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales, el mismo que recoge el derecho a la propiedad colectiva o individual de las tierras que tradicionalmente han ocupado.

En el caso de Paraguay, si bien no reporta información, a partir de la revisión de su texto constitucional, se identifica el derecho a la propiedad comunitaria de sus tierras para la conservación y desarrollo de “sus formas peculiares de vida”. También se señala el carácter inembargable, indivisible, intransferible e imprescriptible de la tierra, la misma que no podrá estar sujeta a obligaciones contractuales, ni arrendas, además de estar exentas de tributo (art. 64).

El Estado ecuatoriano tampoco responde al indicador en ninguna de las rondas de evaluación. Pese a ello, se identifica que si reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la posesión de sus tierras y territorios ancestrales (art. 54, inciso 5), y a los recursos naturales renovables que se encuentren en los mismos (art. 54, inciso 6). Señala adicionalmente el carácter imprescriptible, inalienables, inembargables e indivisibles de las tierras (art. 54, inciso 4). Además, contempla medidas cautelares y acciones de protección (art. 87 y 88).

Pese a existir algunos artículos relativos al derecho a la propiedad en las respectivas constituciones, el acceso y el control de la tierra y el territorio efectivos por parte de los pueblos indígenas aún no se garantizan, comprometiendo a su vez la realización del derecho a una alimentación adecuada. En efecto, la CIDH ha señalado que existe una

pérdida del control de la tierra por parte de los pueblos de la Panamazonia. Al respecto, indica que, si bien esta problemática es resultado del propio devenir de cada país, se pueden identificar similitudes en los obstáculos que enfrentan los indígenas. Por ejemplo, la lentitud en los procesos de demarcación territorial, la adopción de normas lesivas a sus derechos territoriales, la apropiación ilegítima por parte del Estado y/o de terceros, la presión de las industrias extractivas o el establecimiento de regulaciones en materia agraria contrarias a los pueblos.¹⁸⁶

Sobre esta situación, por ejemplo, la Defensoría del Pueblo de Perú ha señalado que uno de los principales problemas identificados en torno al reconocimiento y la titulación comunal es la ausencia de una reforma integral y simplificada sobre la materia. Agrega que el marco jurídico respectivo data de hace más de 30 y 40 años y que contempla procedimientos burocráticos, llevando a algunas comunidades a esperar por su título más de 20 años.¹⁸⁷ Al 2017, según información del Ministerio de Agricultura y Riego de dicho país, existirían 1048 comunidades campesinas y 613 comunidades nativas pendientes de titulación.¹⁸⁸

Sobre el indicador de disponibilidad de programas que contribuyan a garantizar el derecho a la alimentación adecuada de pueblos indígenas, México informa que se cuenta con algunos elementos en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas, el Programa para la Protección y el Desarrollo Integral de la Infancia, y el Programa de Acción Específico Promoción de la Salud y Determinantes Sociales.

Sin embargo, el resto de países no presentan información desagregada o la presentan de manera parcial. En efecto, el Estado peruano informa que cuenta con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que brinda servicio alimentario a niñas y niños de instituciones educativas públicas del nivel inicial y primaria, y secundaria focalizada, a la que asistan estudiantes indígenas de la Amazonía.

Perú informa además que cuenta con otros programas destinados a mejorar la salud y el desarrollo de la niñez peruana —entre ellos los Programas de Vaso de Leche, Cuna Más, Articulado Nutricional, y Salud Materna—. Sin embargo, no especifica si se trata de intervenciones que hacen explícita la atención a pueblos indígenas o que cuentan

186 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Situación de los derechos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía. OAS/Ser.L/V/II.Doc176. 29 de setiembre de 2019, pár. 53. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Panamazonia2019.pdf>

187 Defensoría del Pueblo. El largo camino hacia la titulación de las comunidades campesinas y nativas. Informe N° 002-2018-DP/AMASPPI/PPI, Lima, 2017, p. 104. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-002-2018-DP-AMASPPI-PPI.pdf>

188 Ibid., p. 103.

con componentes interculturales en su diseño. A su vez, el Ministerio de Agricultura da cuenta del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el Programa de Compensaciones para la Competitividad, Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Por otra parte, El Salvador tampoco informa si los programas están o no vinculados con los pueblos indígenas. Señala que se cuenta con programas de protección social para asegurar el derecho a la alimentación adecuada, como el Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI), bonos de salud y educación, y la Pensión Básica Universal, con ello se busca alcanzar el objetivo de erradicar el hambre y otras formas de malnutrición. Además, implementa el Programa de Alimentación y Salud Escolar a nivel nacional, a fin de contribuir en la mejora de las condiciones nutricionales de la población estudiantil. También, desde 2011 se impulsa el Programa Vaso de Leche. Por otro lado, cuenta con el Plan de Agricultura Familiar, del Ministerio de Agricultura, que busca contribuir a la reducción de la pobreza rural mediante la generación de la riqueza y bienestar de familias en condiciones de pobreza de los territorios rurales del país.

Los Estados de Ecuador y Honduras tampoco especifican que los programas que presentan estén destinados a pueblos indígenas y cómo es su participación. Mientras que Paraguay no responde al indicador en ninguno de sus informes nacionales presentados hasta la fecha.

En cuanto al indicador sobre el porcentaje de beneficiarios indígenas de los programas públicos nutricionales, Ecuador informa que al 2018 de aquellos programas vinculados al desarrollo infantil, el 8% de participantes pertenecen a pueblos indígenas. Reporta que para el 2019, del total de niños y niñas menores de cinco años beneficiarios del Programa Alimentario Nutricional Integral (PANI) el 17% son indígenas, mientras que de las mujeres gestantes, 15% lo son. El resto de países —El Salvador, Honduras, México y Perú— no reporta información o no la desagrega por pueblos indígenas.

Respecto del indicador que da cuenta sobre la existencia de incentivos fiscales, transferencia de activos o programas de crédito especiales para productores indígenas, el Estado mexicano informa que cuenta con el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y la Mujer Rural, de la Secretaría de Economía, y el Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena.

Los demás Estados no reportan información al respecto o la que presentan no se encuentra desagregada.

Sobre el indicador que busca dar cuenta de programas de divulgación y promoción del derecho a la alimentación atendiendo a la diversidad cultural, Ecuador informa que el Ministerio de Salud Pública, en el marco de la Estrategia Nacional de Alimentación y Nutrición 2017 – 2021, confeccionó la “Guía Nacional de Nutrición de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Afroecuatoriano y Montubio”. Dicha guía aborda la cultura alimentaria tradicional de las nacionalidades y pueblos, que busca contribuir con el mejoramiento de su estado nutricional, y fortalecimiento de su identidad cultural.

A su vez, los países de El Salvador y Paraguay informaron que no cuentan con programas de promoción del derecho que atienda la diversidad cultural de su nación. Por su parte, los Estados de Honduras, México y Perú no presentaron datos al respecto.

En lo referido al indicador sobre la cobertura de servicios de traducción en lenguas originarias, Perú refiere que desde el 2014 el Poder Judicial, en coordinación con la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura, ha realizado cursos de capacitación y especialización de intérpretes en lenguas indígenas u originarias, a fin de que se encuentren acreditados para participar en procesos judiciales. A la fecha de presentación del informe, dan cuenta de 102 intérpretes en 16 lenguas.

Los países de Ecuador, El Salvador y Honduras, si bien informan sobre herramientas lingüísticas, como diccionarios en lenguas indígenas, no se reporta sobre la existencia de servicios de traducción propiamente. En cuanto a México y Paraguay no presentan información respectiva.

Por otro lado, el Sistema de indicadores de Progreso del PSS establece un indicador para dar cuenta de la disponibilidad de encuestas nacionales que puedan medir las condiciones nutricionales de los pueblos indígenas. Al respecto, Ecuador informa que cuentan con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT Ecuador), en cuyo formulario se incluye una pregunta sobre autoidentificación étnica. De igual forma, México da cuenta de una encuesta de similar nombre —Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT México)—. Este instrumento se aplica cada seis años, con la finalidad de actualizar indicadores sobre condiciones de salud y nutrición, así como sus determinantes de la salud; y contempla en su cuestionario una pregunta sobre lengua indígena.¹⁸⁹

189 Ver cuestionario del hogar en el siguiente link: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/descargas.php>

Perú informa que cuenta con la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Aquella se realiza en el marco del programa mundial de las Encuestas de Demografía y Salud (Measure) y, desde el 2004, se aplica cada año. De una revisión del cuestionario se observa que incluyen preguntas sobre etnicidad dirigidas a mujeres y referidas tanto a la lengua materna, como a la autoidentificación.¹⁹⁰

Con relación al Estado de Honduras, se informa de la existencia de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDENSA), la misma que se aplica quinquenalmente, siendo la última del 2011-2012. Si bien el país no da cuenta de la inclusión de variables que permitan medir la diversidad cultural del país, a partir de una revisión de fuentes oficiales,¹⁹¹ se informa que el Instituto Nacional de Estadística aplicaría nuevamente la encuesta, junto con la Encuesta de Indicadores Múltiples por Conglomerados (MICS por sus siglas en inglés).¹⁹² Esta vez se espera que la ENDENSA pueda proporcionar información de todas las variables, desagregada por “origen indígena o afro descendiente”.¹⁹³

Por su parte, Paraguay informa que no cuenta con una encuesta de las citadas características, por lo que el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) viene diseñando la Encuesta Nacional de Alimentación y Nutrición (ENAN), aunque no se especifica la inclusión de variables que permitan conocer el estado nutricional de los pueblos indígenas. Sobre ello, la FAO ha señalado en una nota al respecto, que viene apoyando al INAN para que los resultados de las encuestas puedan brindar información sobre el estado nutricional de la población indígena.¹⁹⁴

190 Ver cuestionario en el siguiente link:

<http://inei.inei.gob.pe/inei/srienahto/Descarga/DocumentosMetodologicos/2018-5/CuestionarioIndividual.pdf>

191 Unicef. Lanzamiento de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud ENDESA/MICS 2019.

Comunicado de prensa, 7 de marzo de 2019. Revisado el 6 de noviembre de 2020, en:

<https://www.unicef.org/honduras/comunicados-prensa/lanzamiento-de-la-encuesta-nacional-de-demografia-y-salud-endesamics-2019>

192 Las encuestas MICS “recopila datos comparables internacionalmente de un amplio rango de indicadores sobre la situación de los niños, las niñas y las mujeres (...) Miden los principales indicadores que permiten que los países generen datos para su uso en políticas y programas y monitoreen el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)”. En: UNICEF., EL SALVADOR http://ins.salud.gob.sv/wp-content/uploads/2017/11/Encuesta_MICS.pdf (P. 4)

193 Instituto Nacional de Estadística. Encuesta Nacional de Demografía y Salud ENDESA-MICS 2019. Octava reunión del Grupo de Trabajo de la CEA sobre Clasificadores Internacionales (GTCl). Tegucigalpa, Honduras, 5 – 6 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/encuesta-nacional-demografia-salud-endesamics-2019-honduras.pdf>

194 Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. FAO apoyará primera encuesta nacional de alimentación y nutrición con población indígena. 8 de marzo de 2019. Visto el 6 de noviembre de 2020, en: <http://www.fao.org/paraguay/noticias/detail-events/fr/c/1184689/>

En cuanto a El Salvador, reporta que en el 2014¹⁹⁵ el Ministerio de Salud condujo la primera Encuesta Nacional de Salud a partir de la metodología de MICS, con el apoyo de Unicef, pero no se especifica la atención a los pueblos indígenas. A partir de la revisión de los cuestionarios de la Encuesta, se observa que se incluyó una pregunta sobre etnicidad, sin embargo, en los resultados finales de la misma se informa que por el bajo nivel de representación de dicha variable, se decidió no emplearla dado que no le aportaba valor agregado al análisis de los indicadores clave.¹⁹⁶

En lo referente a los estudios e indagaciones sobre las estrategias de consumo alimentario de los pueblos indígenas, Honduras informa que, a través de la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN), se monitorea indicadores y estadísticas relacionadas, sin especificar cuáles. Adicionalmente, se ha identificado el estudio “Contenido nutricional de la dieta enfatizando en hierbas, verduras y frutas de mayor consumo y que se relacionan con la cultura Lenca”, que forma parte de una serie de estudios coordinados por la Unidad.¹⁹⁷

Además, en su primer informe nacional indica que se cuenta con el “Manual guía práctico de incorporación de enfoque de los derechos de los pueblos indígenas y afrohondureños en el Tf0558 y subproyectos”, liderado por el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), donde se detalla prácticas y costumbres alimentarias de los pueblos indígenas. También informa que para el 2018 se instaló un observatorio de monitoreo del derecho a la alimentación, coordinado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional Agrario y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

En el tercer informe integrado, El Salvador y Paraguay informan que no cuentan con estudios de esas características. Por su parte, los países de Ecuador, México y Perú no responden al indicador, pese a que a partir de la revisión de fuentes estatales se constata la existencia, por ejemplo, de investigaciones realizadas por el Centro de Estudio para el Desarrollo Rural Sostenible y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA) sobre los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas de México.¹⁹⁸

195 Hasta el 2008, los indicadores de salud y nutrición eran obtenidos mediante la Encuesta Nacional de Salud Familiar (FESAL).

196 Ministerio de Salud. Encuesta Nacional de Salud de indicadores múltiples por conglomerados. ENS 2014. Diciembre de 2016, p. 55. Disponible en: http://ins.salud.gob.sv/wp-content/uploads/2017/11/Encuesta_MICS.pdf

197 Se puede revisar el referido estudio en el siguiente enlace: <https://utsan.scgg.gob.hn/wp-content/uploads/2019/06/Informe-Contenido-de-La-Dieta-Regi%C3%B3n-Lempa.pdf>

198 Guzmán, Jesús. Caracterización de los sistemas alimentarios de los pueblos indígenas de México. México: CEDRSSA, 2013. Disponible en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/CSAPI.pdf>

Sobre el indicador tasa de desnutrición global, Ecuador reporta en su primer informe que “la desnutrición se calcula sólo para niños/as menores de 5 años. Por lo tanto, no es posible obtener este indicador para jóvenes y adultos mayores”. En su tercer informe no responde al respecto. En cuanto a El Salvador, México y Perú, no responden al indicador en ninguno de sus informes. A su vez, Paraguay si bien reporta, no especifica información sobre el tipo de desnutrición, ni los sectores poblaciones, así como tampoco el año de los datos.

En cuanto al indicador de porcentaje de inseguridad alimentaria y nutricional de pueblos indígenas, ningún país presenta información o bien esta no se encuentra desagregada por variable étnica, como en el caso de Perú. Al respecto, el país señala que el porcentaje nacional de inseguridad alimentaria fue de 22%, de acuerdo con el “Mapa de Vulnerabilidad a la Inseguridad Alimentaria ante la recurrencia de fenómenos de origen natural 2015”. No obstante, no informa sobre la situación de los pueblos indígenas, pese a que en el mismo documento se aprecia que existe un capítulo sobre la situación de los pueblos indígenas de la Amazonía. En el mismo se da cuenta que el 81% de la población indígena tiene un nivel alto y muy alto de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria.¹⁹⁹

Por su parte, México reporta que el porcentaje nacional de personas con carencia de alimentos disminuyó del 2010 al 2016 de 24,8% a 20,1%, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. No obstante, se percata que a partir de un estudio presentado por investigadoras del Instituto Nacional de Salud Pública de dicho país, se mencionan que el indicador de seguridad alimentaria fue incluido por primera vez en la ENSANUT, identificándose que el 70% de la población mexicana tuvo algún nivel de inseguridad alimentaria, mientras que entre las personas hablantes de alguna lengua indígena fue de 83.9%.²⁰⁰

Sobre el indicador de desnutrición crónica infantil, un estudio del Ministerio de Cultura de Perú da cuenta que la tasa de desnutrición en población indígena de la amazonia fue de 38%, mientras que en la población no indígena de las zonas urbanas ese

199 Programa Mundial de Alimentos – Centro Nacional de Estimación y Reducción del Riesgo de Desastres. Mapa de vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria ante la recurrencia de fenómenos de origen natural. Lima, 2015, p. 74. Disponible en: <http://sigrid.cenepred.gob.pe/docs/PARA%20PUBLICAR/OTROS/Mapa%20de%20Vulnerabilidad%20a%20la%20Inseguridad%20Alimentaria%20ante%20la%20recurrencia%20de%20fenomenos%20de%20origen%20natural.pdf>

200 Mundo-Rosas, V. et al. Evolución de la inseguridad alimentaria en los hogares mexicanos: 2012-2016. Salud Pública, México, 2018, V.60, 309-318. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2016/doctos/analiticos/InseguridadAlimentaria.pdf>

porcentaje representó menos de la tercera parte (11,8%).²⁰¹ A su vez, la tasas de anemia nacional entre la niñez de 6 a 35 meses de edad para el 2016 fue de 44.4%, mientras que en la población indígena amazónica afectó al 60.1%.²⁰² En cuanto a la anemia en mujeres de 15 a 49 años de edad, el 21,1% de ellas padeció de anemia, proporción similar entre aquellas mujeres que aprendieron a hablar en su niñez una lengua nativa (Quechua, Aimara o lengua originaria de la Selva, u otra lengua nativa).²⁰³

De acuerdo con la revisión de los resultados de la ENSANUT, en Ecuador, el porcentaje de desnutrición crónica en la niñez indígena menor de 5 años fue para el 2018 de 40,71%, mientras que el promedio nacional fue casi la mitad (23,01%). Proporciones similares alcanzó la desnutrición en niños y niñas de menos de 2 años (38,83%), 11 puntos porcentuales por encima del total nacional (27,17).

También se observan datos desagregados de sobrepeso y la obesidad en la población indígena, que si bien son proporciones por debajo del total nacional, son significativas de las nuevas enfermedades asociadas con la malnutrición. Así, por ejemplo, el porcentaje de niños y niñas indígenas de 5 a 11 años de edad con sobrepeso y obesidad alcanzó el 29,77%, mientras que a nivel nacional fue de 35,38%; y entre adolescentes de 12 a 19 años fue de 23,76% y 29,57%, respectivamente.²⁰⁴

Por su parte, de acuerdo con datos de UNICEF, en Honduras para el 2012 el porcentaje de niños y niñas menores indígenas y afrodescendientes menores de cinco años con desnutrición crónica fue de 38%. Y entre los pueblos indígenas Tolupán, Maya Chortí y Lenca, este resultado se eleva entre 18 y 23 puntos porcentuales, llegando a 56,8%, 58,5% y 61,9%, respectivamente.²⁰⁵ Asimismo, el porcentaje de niños menores de cinco años con prevalencia de diarrea entre la misma población fue de 10,01%, pero entre los pueblos Pech y Tawahka alcanzó el 22,1% y 29,6%, para cada uno.²⁰⁶

201 Ministerio de Cultura. Línea de base de brechas sociales por origen étnico en el Perú. 2015, p. 39. Disponible: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/linea-de-base-de-brechas-sociales%20por%20origen-etnico.pdf>

202 Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza. Perú. Situación de la anemia y malnutrición en la población infantil y propuestas de mejora de las políticas y/o programas nacionales. Al primer semestre 2017, p.3. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/E09C058170EE399D05258306007BF3D4/\\$FILE/reporte_anemia_2017_mclcp.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/E09C058170EE399D05258306007BF3D4/$FILE/reporte_anemia_2017_mclcp.pdf)

203 Instituto Nacional de Estadística e Informática. Perú. Encuesta Nacional de Demografía y Salud – ENDES 2019. Lima, 2020, p. 255.

204 INEC. ENSENUIT)

205 Unicef. Informe de situación 2018 sobre los derechos de niñez indígena y afrohondureña en la república de Honduras. 2018, p.177. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5bbe61934.pdf>

206 Ibid., p.177.

En cuanto a Paraguay, la Relatora Especial para pueblos indígenas en su informe de la visita al país, da cuenta de los elevados índices de desnutrición crónica en niños y niñas menores de cinco años, que alcanza porcentajes de 47,7%, más del doble que el promedio nacional (17,5%); así como la falta de seguridad alimentaria y acceso al agua de la que padecen, de acuerdo con información proporcionada por representantes indígenas.²⁰⁷

Finalmente, el indicador sobre porcentaje de personas con discapacidad por causas vinculadas con la mala nutrición por región, origen étnico, género y edad no fue respondido por ningún país.

4.7 DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación es un derecho humano que permite el ejercicio de otros derechos fundamentales y es a la vez una herramienta para lograr el desarrollo de las personas. De manera particular, el Comité de los Derechos del Niño (CDN), en la Observación General N° 11, resalta la contribución de la educación de niños y niñas indígenas como medio para el desarrollo individual y comunitario, así como para el ejercicio y disfrute de sus DESCAs.²⁰⁸

Diversos instrumentos internacionales recogen el derecho de los pueblos indígenas a la educación, entre ellos el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Ambos tratados convergen en reconocer que los Estados deben de garantizar la educación en todos los niveles sin discriminación, implementar servicios educativos en coordinación con los pueblos indígenas, en las lenguas indígenas y de acuerdo con su identidad cultural.

En esa línea, uno de los ODS es lograr que todos los niños, niñas y adolescentes cuenten al 2030 con una educación de calidad (Objetivo N° 4). Y para ello cuenta con una meta que establece justamente el garantizar el acceso a todos los niveles de enseñanza y formación profesional en condiciones de igualdad de personas en situación de vulnerabilidad, entre ellos los pueblos indígenas (meta 4.5).

207 Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz. Situación de los pueblos indígenas en el Paraguay. A/HRC/30/41/Add.1, 13 de agosto de 2015, pág. 49.

208 Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 11 (2009). CRC/GC/11, 12 de febrero de 2009, pág.57

Sobre la situación del derecho a la educación de los pueblos indígenas

A fin de medir los avances en cuanto al derecho a la alimentación adecuada de los pueblos indígenas, el GTPSS definió 23 indicadores étnicos, que se describen en el cuadro N° 13. Los mismos han sido respondidos por los diferentes Estados tanto en la primera como en la tercera ronda de evaluación.

Cuadro N° 13: Indicadores étnicos sobre el derecho a la educación

| N° | Nombre de indicador | Clasificación | Tipo |
|----|--|-----------------------|-----------|
| 1 | Tasa de asistencia escolar neta por sexo, grupos de edad, área geográfica, nivel de enseñanza (inicial, primaria, secundaria básica y secundaria orientada), desagregada por sexo, quintiles de ingreso, etnia/raza, urbano rural. | Recepción del derecho | Proceso |
| 2 | Porcentaje de sobriedad por sexo, etnia/raza y área geográfica. | Recepción del derecho | Proceso |
| 3 | Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural). | Recepción del derecho | Proceso |
| 4 | Tasa de analfabetismo de la población mayor de 15 años de edad, por sexo, etnia, raza, grupos de edad, área geográfica y quintiles de ingreso. | Recepción del derecho | Resultado |
| 5 | Porcentaje de escolarización y de finalización de la educación primaria por sexo, etnia/raza y zona geográfica. | Recepción del derecho | Resultado |
| 6 | Porcentaje de escolarización y de finalización de la educación secundaria por sexo, etnia/raza y zona geográfica. | Recepción del derecho | Resultado |
| 7 | Número medio de años de escolaridad completados por sexo, grupos de edad (perfil educativo y adultos), etnia/raza, área geográfica quintiles de ingreso. | Recepción del derecho | Resultado |
| 8 | Tasa neta de matrícula, según nivel de enseñanza, por sexo, edad, etnia/raza, área geográfica y quintiles de ingreso. | Recepción del derecho | Resultado |
| 9 | Tasa de conclusión de la primaria y secundaria, por sexo, edad, etnia/raza, área geográfica y quintiles de ingreso. | Recepción del derecho | Resultado |

| N° | Nombre de indicador | Clasificación | Tipo |
|-----------|--|------------------------------|---------------------|
| 10 | Encuestas y/o estudios sobre el grado de satisfacción de los destinatarios del sistema educativo considerando si el mismo es accesible (cultural, geográfica o económicamente) y se adapta a los requerimientos de la población. | Recepción del derecho | Señales de progreso |
| 11 | Encuestas y/o estudios sobre el grado de satisfacción y cobertura de los programas bilingües e interculturales de provisión de educación a pueblos indígenas y afrodescendientes. | Recepción del derecho | Señales de progreso |
| 12 | Ley de reconocimiento de la educación bilingüe e intercultural. | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 13 | Inclusión de enfoque de género, de derechos humanos y de cultura de pueblos indígenas y afrodescendientes en los contenidos básicos comunes. | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 14 | Relación entre el número de niñas y el de niños según nivel de enseñanza, por etnia/raza y área geográfica | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 15 | Porcentaje de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina escolarizados en la educación inicial, primaria y secundaria básica. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 16 | Porcentaje de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina escolarizados en la educación inicial, primaria y secundaria básica. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 17 | Porcentaje de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a etnias, población indígena, afrodescendiente, campesina escolarizados en la educación inicial, primaria y secundaria básica. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 18 | Porcentaje de alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que realiza estudios de educación técnico profesional (ETP) y universitarios. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 19 | Porcentaje de alumnado de minorías étnicas, poblaciones originarias y afrodescendientes que realiza estudios de educación técnico profesional (ETP) y universitarios. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 20 | Porcentaje de alumnos que pertenecen a pueblos originarios que recibe educación bilingüe, por nivel educativo. | Igualdad y no discriminación | Resultado |

| N° | Nombre de indicador | Clasificación | Tipo |
|----|---|------------------------------|---------------------|
| 21 | Máximo nivel educativo alcanzado [de niños, niñas adolescentes] de la población de 15 años y más pertenecientes a grupos originarios, afrodescendientes, por sexo y por lugar de residencia (urbano/rural). | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 22 | Frecuencia y resultados en la actualización de los contenidos básicos de la educación que incorpore el enfoque de género, étnico, de derechos humanos y ciudadanía en los currículos de las diferentes etapas educativas. | Igualdad y no discriminación | Señales de progreso |
| 23 | Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas. | Acceso a la justicia | Señales de progreso |

El derecho a la educación de los pueblos indígenas se encuentra reconocido de manera expresa en la constitución de gran parte de los Estados bajo análisis, con excepción de El Salvador y Honduras. La mayoría de estos dispositivos legales establecen el carácter intercultural y bilingüe de la educación que deben de recibir las personas indígenas.

Al respecto, la Constitución del Estado ecuatoriano recoge el derecho colectivo de los pueblos indígenas de contar con un sistema de educación intercultural bilingüe de calidad, que se brinde en todos los niveles de enseñanza, y de conformidad con la diversidad cultural del país (art. 57 inciso 14). Además, establece que la educación debe de ser en la lengua principal del pueblo indígena y en castellano, como idioma de relación intercultural (art. 347 inciso 9).

A su vez, en la Constitución de México se establece que la educación debe regirse por un criterio de equidad, implementándose medidas que garanticen su pleno ejercicio y combatan las diversas desigualdades en los servicios educativos. De manera particular, señala que entre los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural (art. 3, inciso II.e), y se deberá garantizar e incrementar los niveles de escolaridad mediante programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los mismos, realizados en consulta con los interesados (art. 2 inciso II).

Por su parte, Paraguay ha establecido que el derecho a la educación integral y permanente se debe realizar en el contexto de la cultura de la comunidad (art. 73) y que el Estado deberá respetar la cultura de los pueblos indígenas, en especial a la educación formal (art. 66). Además, señala que las lenguas indígenas forman parte del patrimonio cultural de la Nación (art. 140).

En cuanto al Estado peruano, su texto constitucional expresa que se debe fomentar la educación bilingüe e intercultural de acuerdo con las características de cada zona, así como preservar las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país (art. 17). Señala que además del castellano, el quechua, el aimara y las demás lenguas indígenas en aquellas zonas donde predominen, son idiomas oficiales (art. 48).

El contenido de la educación intercultural bilingüe se ha desarrollado también en la legislación nacional de cada país. Así, respecto del indicador que indaga sobre la existencia de una ley que reconozca la educación bilingüe e intercultural y sobre la inclusión del enfoque intercultural, Ecuador informa que cuenta desde el 2011 con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, mediante el cual se dispone como uno de sus principios transversales la interculturalidad y la plurinacionalidad (art. 2 inciso z). Además, establece el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) y garantiza la vigencia del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB), cuyos objetivos son el desarrollar, fortalecer y potenciar la educación intercultural bilingüe con criterios de calidad en todos los niveles de enseñanza y conforme la diversidad cultural; y empleando las lenguas indígenas y el castellano (art. 81 incisos a y b).

Por su parte, Perú cuenta con la Ley N° 28044, Ley General de Educación que establece como principios de la educación la interculturalidad (art. 8 inciso f) y busca promover la valoración y el respeto de la diversidad cultural, el diálogo intercultural, así como garantizar el aprendizaje en la lengua materna y en castellano como segunda lengua (art. B). También, ha promulgado la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, mediante la cual establece que se deberá contar con un plan nacional de educación intercultural bilingüe, elaborado de manera participativa, y que recoja la visión y el conocimiento indígena (art. 1).

En cuanto a Paraguay, la Ley N° 1264, Ley General de Educación, establece que a los grupos étnicos que forman parte de la nacionalidad paraguaya se les debe ofrecer una educación de acuerdo con su propia cultura, lengua y tradiciones (art. 11 inciso e). Además, que su educación tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad e integración en la sociedad nacional, pero respetando sus valores culturales (art. 78). A su vez, desde el 2007 cuenta con la Ley N° 323, Ley que crea la Dirección General de Educación Indígena. Dicha norma garantiza y reconoce la educación indígena en los tres niveles de la educación básica, conforme sus derechos, costumbres y tradición (art. 1). Además, crea la referida dependencia con el objeto de garantizar a los pueblos indígenas el respeto a los procesos educativos y de transmisión de conocimientos (art. 5), que asegure programas de estudio, metodologías y materiales didácticos, así como la formación, especialización y capacitación de docentes indígenas (art. 8).

Por su parte, recientemente el Estado de México modificó la Ley General de Educación, que reconocía la obligatoriedad de la enseñanza en la lengua originaria y en castellano. Pero, añade el deber de fomentar una educación que tenga como principio la interculturalidad a fin de promover una convivencia armónica (art. 13 inciso I). Además, señala que la educación que imparta el Estado debe de promover y respetar la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, a través del diálogo intercultural (art. 15 inciso VII).

A su vez, el Estado hondureño cuenta con la Ley Fundamental de Educación, en la que establece como principios transversales la multiculturalidad y la interculturalidad (art. 11). Agrega que el servicio de educación para los pueblos indígenas debe de reconocer el carácter pluricultural y multilingüe de la Nación, preservando y fortaleciendo su identidad y cosmovisión (art. 27). Además de establecer que el Currículo Nacional debe de incorporar la enseñanza en las lenguas maternas de los pueblos indígenas (art. 60).

Por otro lado, la Ley General de Educación de El Salvador no hace referencia a la enseñanza para pueblos indígenas, ni a la dimensión intercultural y bilingüe como características propias de la educación nacional.

En lo referente al indicador sobre frecuencia y resultados en la actualización de los contenidos básicos de la educación que incorpore en el enfoque intercultural, Honduras informa que la Secretaría de Educación viene trabajando en la adecuación del currículo a diferentes enfoques, entre ellos el relacionado a pueblos indígenas. Los demás Estados Partes no reportan al respecto.

En cuanto a la cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural), solo el Estado hondureño informa al respecto. Así, reporta que cuenta con el Programa de becas a los hijos de buzos con discapacidad o fallecidos, mediante el cual se han beneficiado 33 niños que asisten a educación básica, media y superior.

En los últimos años los países de la región han logrado avances importantes en la mejora de los indicadores de educación. Así, por ejemplo, se ha avanzado en la universalización de la educación primaria y se ha incrementado significativamente el acceso a la educación preescolar y secundaria. Sin embargo, también hay retos pendientes, como lograr la calidad de la educación y revertir las brechas en el ámbito escolar que perjudican a los pueblos indígenas y, de manera más severa, a niñas y adolescentes indígenas.

A continuación, se presentan lo desarrollado por los países bajo análisis en materia educativa. Sin embargo, cabe resaltar que aquellos presentan información sobre coberturas nacionales, pero no desagregada por grupos étnicos, con excepción de Ecuador. De ahí que buena parte de los datos que se brindan provienen de otras fuentes autorizadas.

En cuanto a la tasa neta de asistencia escolar a nivel primaria el Estado ecuatoriano reporta en sus informes nacionales que, de acuerdo con datos de la ENEMDU, la asistencia de estudiantes indígenas de 6 a 11 años se ha ido incrementando progresivamente desde el 2010, pasando de 95,72% a 97,2% en marzo de 2019, esto sobrepasa incluso los valores nacionales (92,8%).

Sin embargo, no sucede lo mismo en el nivel secundario, que si bien también ha experimentado un incremento, el porcentaje de acceso tanto a nivel nacional como entre pueblos indígenas es menor. Así, el 86,2% de los estudiantes de 12 a 17 años asisten a la secundaria, mientras que entre los estudiantes indígenas esos valores descienden a 81% a marzo del 2019.

Por su parte, los demás países no responden al indicador, pese a que, por ejemplo, se observa que en México, de acuerdo con un informe elaborado por Unicef que recoge datos de la Encuesta Intercensal (EIC) 2015, se reportó que la asistencia escolar de estudiantes de 6 a 11 años a primaria que habla una lengua indígena, fue de 95,9% y de aquellos que no se autoidentifican como tales fue de 97,8%, cifras bastante similares.²⁰⁹ Sin embargo, en cuanto a la asistencia a los demás niveles educativos la brecha se amplía. En efecto, entre los estudiantes de 12 a 14 años que hablan una lengua indígena, que generalmente deberían cursar estudios secundarios, fue de 86,6% en contraste del 93,8% del promedio nacional. Y entre aquellos de 15 a 17 que idealmente debería cursar la educación media superior, la tasa de asistencia es más reducida aún: 63,9% en comparación del 74,4% de la población nacional.²¹⁰

Por su parte, en el caso de Perú, según las estadísticas de calidad educativa revisadas en el portal del Ministerio de Educación, se identifica que la tasa neta de asistencia a la educación inicial de niños y niñas de 3 a 5 años que tienen como lengua materna una lengua indígena fue de 91,2% para el 2019, proporción bastante cercana al promedio

209 Unicef. Panorama educativo de la población indígena y afrodescendiente 2017. México D.F., 2018, p. 121 – 122. Consultado en: https://www.unicef.org/mexico/media/936/file/PEPIA_2017.pdf

210 Ibid., p.122.

nacional de 93,1%.²¹¹ De manera similar, no se presentan diferencias significativas entre la asistencia de estudiantes de 6 a 11 años a la primaria entre estudiantes con lengua indígena y el promedio nacional, que fue 97,5% y 97,1%, respectivamente.²¹²

A diferencia de lo que sucede en el nivel primaria, el acceso a la educación secundaria aún no alcanza coberturas mayores a 90% y en el caso de estudiantes indígenas, la tasa neta de asistencia es menor que la tasa nacional. Así, los y las adolescentes de 12 a 16 años que tienen como lengua materna una indígena la asistencia a la secundaria fue de 83,2% frente al 86% a nivel nacional en el 2018.²¹³

En cuanto al indicador “tasa neta de matrícula a nivel primaria”, Ecuador reporta que la tasa entre estudiantes indígenas de 6 a 11 años pasó de 91,88% en el 2010 a 93% en el 2017. Por su parte, Perú del 2016 al 2019 se incrementó de 94,7% a 97,6%.²¹⁴

En cuanto a la matrícula a nivel secundaria para Perú, las tasas también han mejorado, aunque aún existen brechas respecto a la proporción nacional. Así, ha pasado del 2016 al 2019 de 79,2% a 84,7%, este último tres puntos porcentuales menos que la tasa nacional.²¹⁵

Los demás países no responden al indicador en ninguno de sus informes nacionales presentados hasta la fecha.

211 Ministerio de Educación. Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE. Disponible en: http://escale.minedu.gob.pe/ueetendencias2016?p_auth=RQ1b0wGJ&p_p_id=TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=3&TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG_idCuadro=247

212 Ministerio de Educación. Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE. Disponible en: http://escale.minedu.gob.pe/ueetendencias2016?p_auth=RQ1b0wGJ&p_p_id=TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=3&TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG_idCuadro=247

213 Ministerio de Educación. Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE. Disponible en: http://escale.minedu.gob.pe/ueetendencias2016?p_auth=RQ1b0wGJ&p_p_id=TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=3&TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG_idCuadro=247

214 Ministerio de Educación. Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE. Disponible en: http://escale.minedu.gob.pe/ueetendencias2016?p_auth=Wo3cT8P4&p_p_id=TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=3&TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG_idCuadro=259

215 Ministerio de Educación. Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE. Disponible en: http://escale.minedu.gob.pe/ueetendencias2016?p_auth=Wo3cT8P4&p_p_id=TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=3&TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG_idCuadro=259

En cuanto al porcentaje de niños, niñas y adolescentes indígenas escolarizados en algún nivel educativo, solo Ecuador da cuenta de este indicador. Así, a nivel inicial, el Estado ecuatoriano reporta que para el año 2018, del total de niños y niñas menores de 36 meses que asisten a programas públicos de educación nacional, el 19,4% fue indígena. En cuanto al nivel primaria, para el 2017, el 10,9% de estudiantes indígenas se encuentran cursando dicho nivel. Y para secundaria fue de 9,48% para ese mismo año.

Con respecto al indicador que indaga sobre el porcentaje de alumnos indígenas que recibe educación bilingüe, Ecuador reporta que entre el 2015 y el 2018 el porcentaje no ha variado, manteniéndose en 59% de indígenas que asiste a nivel primaria y 44% a secundaria. En el caso de Honduras y Perú reportan sobre Educación Intercultural Bilingüe (EIB). Así, el primero informa que a la fecha de presentación de su tercer informe, la EIB se incrementó un 40%, logrando la matrícula de 90,690 estudiantes pertenecientes a pueblos Indígenas y afrohondureños. En cuanto a Perú, para el 2016, el 19,85% de alumnos se encuentra matriculados en educación reciben EIB; 23,44% se encuentra en educación primaria y 22,48 en secundaria.

El Salvador, México y Paraguay no presentan información que responda al indicador en ninguno de sus informes.

Sobre el porcentaje de sobreedad entre estudiantes indígenas, solo el Estado ecuatoriano responde al indicador. Así, se informa que la proporción de estudiantes indígenas mayores que el rango de edad escolar para el nivel educativo en el que están matriculados fue de 15,5%, casi el doble que el promedio nacional que fue de 8,6% para el 2019.

En lo que respecta a la tasa de conclusión oportuna del nivel primaria, se observa que aún persisten amplias desigualdades entre los y las estudiantes indígenas. Así, en el caso del Estado ecuatoriano, se reporta que para marzo de 2019, solo el 70% de estudiantes indígenas lograron culminarla de manera oportuna, a diferencia del promedio nacional, que fue de 86,6%.

En el caso de Perú, de acuerdo con indicadores del Ministerio de Educación, desde el 2016 al 2019 se aprecia un incremento en el porcentaje de conclusión oportuna en estudiantes de 12 y 13 años de edad con una lengua materna indígena, pasando de 73,3% a 79,7%, respectivamente. Sin embargo, la tasa a nivel nacional es superior a dicha proporción para el último año (89,5%).²¹⁶

Los Estados de El Salvador, Honduras, México y Paraguay no informan al respecto. Sin embargo, de acuerdo con datos proporcionados por UNICEF, se observa que en México para el 2015 la población indígena y aquella que hablan una lengua indígena alcanzaron menores proporciones de conclusión, 81,4% y 75,5% respectivamente, en comparación con la población no indígena (91%).²¹⁷

Por otro lado, sobre la culminación oportuna de la educación secundaria, el tercer informe integrado presentado por Ecuador, señala que a marzo de 2019 apenas el 21,6% de estudiantes indígenas concluyó en la edad adecuada dicho nivel educativo. A diferencia de la tasa nacional, de 47,6%, que pese a ser poco más del doble, aún es insuficiente. Por su parte, entre los estudiantes peruanos de 17 y 18 años de edad con lengua materna indígena también se observa un incremento en los últimos años, pasando del 2016 de 53,3% a 61,3% en el 2019, a diferencia de la tasa nacional que alcanzó el 76,8%.²¹⁸

De manera similar que el indicador para nivel primaria, los países de El Salvador, Honduras, México y Paraguay no reportan sobre la culminación oportuna de la secundaria. No obstante, se observa que, recurriendo nuevamente al informe de Unicef, para el 2015 solo el 65,6% de la población indígena mexicana y 56,3% de los hablantes de lengua indígena de 16 años concluyeron este nivel, frente al 80,6% del resto de la población que lo logró. Mientras que, en la media superior, los hablantes indígenas de 19 años, solo el 25,4% había finalizado en comparación con 48% del resto de la población.²¹⁹

216 Ministerio de Educación. Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE. Disponible en: http://escale.minedu.gob.pe/ueetendencias2016?p_auth=RQ1b0wGJ&p_p_id=TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=3&TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG_idCuadro=247

217 Op. Cit., Unicef 2018, p. 125.

218 Ministerio de Educación. Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE. Disponible en: http://escale.minedu.gob.pe/ueetendencias2016?p_auth=RQ1b0wGJ&p_p_id=TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=3&TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG_idCuadro=247

219 Op. Cit., Unicef 2018, p. 127.

En lo que respecta al número de años de escolaridad alcanzados, solo el Estado ecuatoriano presenta información. Al respecto, se observa que las personas indígenas han experimentado en los últimos 10 años un incremento en los años de escolaridad, pasando del 2010 de 4.68 a 6.02 años en marzo de 2019. Sin embargo, al comparar con el promedio nacional (10.7), se observa que aún existe una gran brecha de poco más de 4 años.

El resto de países no contesta al indicador. Sin embargo, de acuerdo con la revisión de la Encuesta Intercensal 2015 del Estado mexicano, el promedio de años de personas indígenas mayores de 15 años fue de 6.6, cantidad que representa solo medio punto porcentual más que lo obtenido cinco años atrás, en el 2010, y 2.5 años menos que el promedio nacional.²²⁰

Asimismo, se ha identificado que en Paraguay el promedio de años de estudio de la población indígena mayor de 25 años en el 2017 fue de 3.39 años,²²¹ mientras que el nacional fue de 8.77.²²² Y en Perú, de acuerdo con la revisión de Portal de la Unidad de Estadística Educativa del Ministerio de Educación, para el 2019 fue de 7.5, en comparación con el promedio nacional de 10.3 años.²²³

En cuanto al indicador que indaga sobre el máximo nivel educativo alcanzando en personas indígenas mayores de 15 años, solo Ecuador presenta información. Así, de acuerdo con su tercer informe integrado, se señala que para el 2019 el 15,2% no cuenta con ningún nivel de escolarización. Asimismo, aquellos que solo cuentan con primaria completa es de 31,7% para ese mismo año. En cuanto a aquellos que han logrado culminar la secundaria es apenas el 17% y entre aquellos que tienen secundaria incompleta es de 18%.

Los demás países no reportan al respecto. Ello a pesar de que, por ejemplo, se observa que en el Informe combinado que el Estado hondureño presentó ante el CERD en el 2017, se señala que de acuerdo con el Censo XVII, para el 2013 el 59,6% de la población

220 Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Mujeres indígenas, datos estadísticos en el México actual. 7 de marzo de 2018.

221 Op. Cit., Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, 2018, p. 16.

222 Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. Principales Resultados. Encuesta Permanente de Hogares. EPH 2017. Incluyen Boquerón y Alto Paraguay y toda la población indígena. 2018, p.22.

223 Ministerio de Educación. Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE. Disponible en: http://escale.minedu.gob.pe/uetendencias2016?p_auth=Hmi98pFO&p_p_id=TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=3&_TendenciasActualPortlet2016_WAR_tendencias2016portlet_INSTANCE_t6xG_idCuadro=221

indígena alcanzó el nivel básico de educación y que solo el 1.5% había logrado el nivel universitario. Existiendo además una quinta parte de las personas indígenas no había logrado un nivel educativo.²²⁴

En México, en base a la Encuesta Intercensal 2015, el 16,6% de la población indígena de 15 años y más no cuenta con ningún grado de instrucción escolar, en comparación con el 6% de la población nacional. A su vez, solo el 18,2% culminó la primaria y el 20,5% el nivel secundaria.²²⁵ En el caso de Perú, la Encuesta Nacional de Hogares 2018, el 15,2% de la población que tiene como lengua materna una lengua indígena, no cuenta con nivel educativo. A su vez, el 43% cuenta solo con estudios de nivel primaria y el 31,6% de nivel secundaria.

En lo referente al porcentaje de integrantes de pueblos indígenas que realizan estudios de educación técnico profesional y universitario, Ecuador informa que las proporciones se han mantenido casi invariables entre el 2015 y 2018, fluctuando entre 2% y 2,4% de estudiantes técnicos y universitarios. Perú informa que del 2016 al 2018 se el porcentaje de estudiantes indígenas, afrodescendientes y de otras minorías étnicas se incrementó de 0,26% a 0,61%. Los Estados de El Salvador, Honduras, México y Paraguay no responden al respecto.

En lo que respecta a la tasa de analfabetismo, se observa que la tasa a nivel nacional ha venido reduciéndose significativamente en los últimos años en los países bajo análisis. Sin embargo, entre los pueblos indígenas los porcentajes duplican o triplican los promedios nacionales e incluso en algunos casos existiría cierta regresividad. Esta situación se acentúa entre las mujeres indígenas, quienes están en una situación de mayor desventaja, ello pese a que una de las metas de los ODS sea que para el 2030 todos los y las jóvenes y una proporción considerable de personas adultas mayores estén alfabetizadas y cuenten con nociones elementales de aritmética (meta 4.6).

Al respecto, en los informes nacionales presentados por Ecuador, se reporta que, de acuerdo con la ENEMDU, el analfabetismo a nivel nacional se redujo del 2010 a marzo de 2019 de 8,15% a 6,7%. Sin embargo, la tasa entre pueblos indígenas para el último año representa más del triple del promedio nacional, llegando a 21,6%. Dicha cifra además significa un incremento con respecto del año 2014, en el que la tasa de analfabetismo entre indígenas fue de 16%. Si bien el país no presenta datos

224 Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Informes periódicos sexto a octavo combinados que Honduras debía presentar en 2017 en virtud del artículo 9 de la Convención. CERD/C/HND/6-8, 20 de diciembre de 2017, pár. 67.

225 Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México, 2015. 2017, p. 366.

intersectados entre género y etnia en sus informes periódicos, el Plan Nacional de Desarrollo reconoce la importancia de identificar impactos diferenciados de esta problemática, por ejemplo, entre mujeres adultas indígenas.

Por su parte, Honduras, reporta en su tercer informe que, de acuerdo con la Encuesta de EPHPM, la tasa nacional de analfabetismo fue de 11,5%, sin embargo, en zonas rurales se eleva a 18,4%. Si bien en ninguno de sus informes presenta datos desagregados sobre indígenas, en su Informe periódico 2017 sobre la CEDR, señala que de acuerdo con el Censo de XVII Población y Vivienda 2013, la tasa de analfabetismo en miembros indígenas alcanza el 25.29%,²²⁶ frente al 13,08% de tasa nacional.

En la línea de los demás países, México también ha venido reduciendo las tasas de analfabetismo. En efecto, de acuerdo con estadísticas elaboradas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (hoy Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), para el 2015 disminuyó a 5.5%. Las cifras entre los pueblos indígenas también han presentado una tendencia a la disminución, sin embargo, siguen siendo elevados en comparación de los datos nacionales, pasando del 2010 al 2015 de 21,5% a 17,8%,²²⁷ respectivamente. Esta situación es más grave entre las mujeres indígenas mayores de 15 años, pues el 22,2% de ellas no saben leer ni escribir, frente al 13% de los hombres indígenas de ese mismo rango de edad.

Paraguay, por su parte, en su primer informe da cuenta de la tasa de analfabetismo a nivel nacional fue de 6% para el año 2012. Aunque no presenta información al respecto en su último informe, de acuerdo con la Encuesta Permanente de Hogares 2017, la tasa total del país no habría sufrido variación significativa, manteniéndose en 5.96%. Sin embargo, entre los pueblos indígenas la brecha existente es enorme y, según la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), va en incremento, de 29,06% en el 2016 a 33,35% en el 2017.²²⁸ Esta situación se agudiza entre las mujeres indígenas, llegando para el 2017 a 40,81% frente al 25,37% entre los hombres.²²⁹

226 Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Informes periódicos sexto a octavo combinados que Honduras debía presentar en 2017 en virtud del artículo 9 de la Convención. CERD/C/HND/6-8, 20 de diciembre de 2017, párr. 68.

227 <https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/mujeres-indigenas-datos-estadisticos-en-el-mexico-actual?idiom=es>

228 Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. Principales resultados. Encuesta Permanente de Hogares 2016. Encuesta Permanente de Hogares 2017. Población Indígena. EPH. 2018, p. 15.

229 Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. Principales resultados Encuesta Permanente de Hogares EH 2017. Incluye Boquerón y Alto Paraguay y toda la población indígena. Asunción, 2018, p.21. Consultado en: <https://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/Resultados%20EPH/PRINCIPALES%20RESULTADOS%20EPH%202017.pdf>

El Estado peruano, a su vez, reporta en su primer informe que para el 2012, la tasa de analfabetismo a nivel total fue de 6,2%. De acuerdo con los resultados del último censo nacional, para el 2017 ese porcentaje se redujo en menos de un punto porcentual, 5,8%.²³⁰ En cuanto a pueblos indígenas, los censos, reportan una reducción en los últimos 10 años, de 23% a 17% de población que habla una lengua indígena que no sabe leer y escribir. En el caso de las mujeres este porcentaje se eleva a 24%, siendo las brechas más profundas entre aquellas mujeres indígenas que hablan Asháninka y las que hablan otras lenguas nativas, que representan entre el 31% y 30%, respectivamente.²³¹

Por su parte, El Salvador no presenta información sobre la situación de los pueblos indígenas. Pero sí informa que para el 2018, según la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de ese mismo año, la tasa nacional de analfabetismo fue de 11%, mientras que en zonas rurales, alcanzó el 17,6%.

Como se señaló al inicio de este acápite, a nivel regional se observan avances importantes en la garantía del derecho a la educación. No obstante, la calidad de la enseñanza es todavía un reto para muchos países, de ahí que justamente, uno de los ODS sea el de garantizar una educación de calidad y una de sus metas justamente sea que la culminación de la enseñanza primaria y secundaria produzca resultados de aprendizajes pertinentes y efectivos (meta 4.1).

En esa línea, si bien el acceso a la primaria en todos los países analizados presenta cifras altas, por encima del 95%, y los porcentajes de culminación también están mejorando, no sucede lo mismo con los logros educativos. Así, Perú, por ejemplo, para el 2018 solo el 14,7% de los estudiantes de segundo año de primaria logran un adecuado desempeño lógico matemático y solo el 37,8% comprende lo que lee. A nivel secundaria, el 14,1% de los estudiantes de segundo año de secundaria tienen un desempeño adecuado de lógica matemática, mientras que solo el 16,2% entiende lo que lee.²³²

En lo referente al indicador que mide la existencia de encuestas y/o estudios sobre el grado de satisfacción y cobertura de los programas bilingües e interculturales dirigido a pueblos indígenas, solo los Estados de Honduras y México responden. El primero

230 Instituto Nacional de Estadísticas e Informática. Perú. Resultados definitivos. Tomo I. Lima, 2018, p.47. Consultado en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1544/00TOMO_01.pdf

231 Defensoría del Pueblo. Situación de los derechos de las mujeres indígenas. Informe N°002-2019-DP/AMASPP/PP. Lima, 2019, p.50. Consultado en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Informe-de-adjuntia-002-2019-PPI-Digital.pdf>

232 Óp. Cit., Unicef 2019, p. 24 y 27.

señala que se han aplicado encuestas dirigidas a niños, niñas y adolescentes, que dieron como resultado la satisfacción del modelo EIB, la demanda por parte de docentes de capacitación y materiales para la implementación de la EIB.

A su vez, México informa que la Secretaría de Educación Pública, en colaboración del PNUD y la Fundación IDEA, desarrolló el “Índice de Equidad Educativa Indígena (IEEI), Informe de Resultados para México, sus Estados y Municipios, 2010”. A raíz de ello desarrolló la “Evaluación del Proceso de Cuatro Programas y Estrategias de Educación Indígena” y la “Sistematización de Prácticas Paradigmáticas de la Educación Indígena en México”.

Los indicadores “relación entre el número de niñas y el de niños indígenas según nivel de enseñanza” y “encuestas y/o estudios sobre el grado de satisfacción de los destinatarios del sistema educativo considerando si el mismo es accesible (cultural, geográfica o económicamente) y se adapta a los requerimientos de la población” no fueron respondidos por los Estados parte.

4.8 DERECHOS CULTURALES²³³

Los derechos culturales han sido recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el PIDESC y otros instrumentos internacionales. Su garantía es esencial para la interacción de individuos y colectividades, en un contexto de diversidad y pluralidad cultural.²³⁴

El CESCR en su Observación General N° 21 entiende la cultura como “un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las expresiones de la existencia humana”,²³⁵ Además señala que la titularidad del derecho puede ser ejercida por el sujeto individual como el colectivo (párrafo 9).

233 De acuerdo con el “Documento definitivo elaborado por el Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador...”, se establece que en adelante se denominará “derechos culturales” al derecho a los beneficios de la cultura (pár. 40).

234 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 21 Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/C.12/GC/21/Rev.1, 17 de mayo de 2010, pár. 1

235 Ibid. pár. 11.

Para dicho Comité, la realización del derecho a participar en la vida cultural implica cinco elementos, entre ellos la disponibilidad de bienes y servicios culturales para todos, incluyendo bienes intangibles, como la lengua, costumbres y tradiciones. Además, deben de ser accesibles a los individuos y comunidades, lo que incluye información en su propio idioma; así como aceptables para los mismos, incluyendo la celebración de consultas; la adaptabilidad de las políticas, programas y medidas adoptadas por el Estado; y la idoneidad, es decir, que se respete la cultural y los derechos culturales tanto de las personas como de la colectividad.

De manera particular, el Comité señala que en cuanto al derecho de los pueblos indígenas a participar de la vida cultural, los Estados deben de tomar en cuenta los valores culturales en su dimensión colectiva. Dicha dimensión es indispensable para la existencia, bienestar y desarrollo integral, y se encuentra estrechamente ligada a sus derechos a la tierra, territorio y recursos. De ahí que la degradación de los mismos atenta con su identidad cultural, por lo que los Estados deben proteger y garantizar los derechos territoriales.²³⁶

Igualmente, se indica que los pueblos indígenas tienen derecho a actuar colectivamente para que se respete su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, la literatura, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas²³⁷.

Sobre la situación de los derechos culturales de los pueblos indígenas

A fin de medir los avances en cuanto a los derechos culturales de los pueblos indígenas, el GTPSS definió 30 indicadores étnicos, que se describen en el cuadro N° 14. Los mismos han sido respondidos por los diferentes Estados tanto en la segunda como en la tercera ronda de evaluación.

236 Ibid. párr. 36.

237 Convenio N° 169 de la OIT, arts. 5 y 31. Véase también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, arts. 11 a 13.

Cuadro N° 14: Indicadores étnicos sobre los derechos culturales

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|----|--|-------------------------|-------------|
| 1 | <p>Ratificación por parte del Estado de los siguientes instrumentos internacionales, entre otros, que reconocen los derechos culturales:</p> <p>a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>b) Ratificación de los instrumentos de la UNESCO (con prioridad la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural).</p> <p>c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.</p> <p>d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW.</p> <p>e) Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>f) Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.</p> <p>g) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>h) Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989 (núm. 169).</p> <p>i) Declaración del Milenio.</p> <p>j) Instrumentos de DDHH de la OEA: Convención Americana sobre DDHH, Carta Social de las Américas.</p> | Recepción del derecho | Estructural |
| 2 | Apoyo público del país a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. | Recepción del derecho | Estructural |
| 3 | [% de las] Lenguas del país a las que se han traducido las fuentes normativas del derecho a la cultura. | Recepción del derecho | Estructural |
| 4 | Existencia de legislación que garantice protección y autonomía para las minorías étnicas, regionales (inmigrantes) y culturales. | Recepción del derecho | Estructural |
| 5 | Fondos concursables para la sociedad civil que apunten a la protección específica de derechos culturales, particularmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas LGTBI, personas con discapacidad, migrantes, pueblos indígenas, personas que viven en la pobreza y todas las minorías. | Recepción del derecho | Proceso |
| 6 | Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas. | Recepción del derecho | Resultado |

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|-----------|--|---|---------------------|
| 7 | número de comunidades indígenas, afrodescendientes que mantienen sus tradiciones | Recepción del derecho | Resultado |
| 8 | porcentaje de las transferencias del Estado que se destinan a grupos étnicos o culturales minoritarios para la realización de sus derechos culturales. | Contexto financiero y compromiso presupuestario | Proceso |
| 9 | Existencia de estrategias para garantizar que exista una comunicación fluida entre el Estado y las distintas minorías étnicas (Ej: la información para acceder a los servicios del Estado está traducida a las lenguas que se hablan en el país, o los servicios están en esas lenguas). | Capacidades estatales | Proceso |
| 10 | Porcentaje de la población total de minorías étnicas que no cuenta con documento de identidad. | Capacidades estatales | Resultado |
| 11 | Existencia de una encuesta a nivel nacional que permita medir la diversidad cultural y la participación de la población en la cultura (Ej: encuesta de consumo cultural). ¿Cuál es su periodicidad y alcance? | Capacidades estatales | Señales de progreso |
| 12 | Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica, grupo etario, personas con discapacidad) en relación con la garantía del derecho a la cultura. | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 13 | Existen programas para asegurar el derecho a la cultura en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores, etc.) o en los Ministerios con competencias en el tema. | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 14 | Existe información sobre el goce del derecho a la cultura desagregada por sexo, zona (rural/urbana), región, grupo étnico, grupo etario y condición socioeconómica. | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 15 | Contempla el Plan de Desarrollo o su equivalente, estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas. | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 16 | Reconocimiento Constitucional o en legislación nacional de formas tradicionales de tenencia de la tierra de pueblos indígenas. | Igualdad y no discriminación | Estructural |
| 17 | Porcentaje de la población destinataria de los programas públicos de acceso a bienes y servicios culturales/Participación porcentual de personas por pertenencia étnica, edad, sexo, en la población total. | Igualdad y no discriminación | Proceso |

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|----|--|---|-------------|
| 18 | Existen criterios para una asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre regiones, grupos étnicos y grupos culturales en los planes de dotación de equipamientos. | Igualdad y no discriminación | Proceso |
| 19 | Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios para concertar la política cultural en los últimos cinco años. | Igualdad y no discriminación | Proceso |
| 20 | Aplicación de políticas públicas de carácter intercultural en particular en los sistemas de educación básica. | Igualdad y no discriminación | Proceso |
| 21 | Porcentaje del ingreso corriente que las familias destinan para el consumo de bienes y servicios culturales por deciles de ingresos, regiones y pertenencia étnica. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 22 | Tasa de crecimiento o decrecimiento de la población hablante de lenguas indígenas. | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 23 | Representación en los poderes legislativos de los gobiernos nacional y descentralizado de minorías culturales (mujeres, pueblos indígenas, LGBTI, afrodescendientes). | Igualdad y no discriminación | Resultado |
| 24 | Existencia de un inventario de la riqueza cultural intangible, religiones practicadas, lenguas existentes, escuelas de teatro, corrientes cinematográficas, tradiciones de artes plásticas, danzas, ritmos, grupos étnicos y culturales (ej.: tribus urbanas). ¿Cómo se actualiza este inventario? | Acceso a la información pública y participación | Estructural |
| 25 | Existen mecanismos públicos de divulgación de la oferta cultural a través de: i) Prensa; ii) Televisión; iii) Radio; iv) Internet con formatos accesibles para las personas con discapacidad y para la población de diversas culturas | Acceso a la información pública y participación | Estructural |
| 26 | Existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger la diversidad étnica y cultural (y lingüística) | Acceso a la justicia | Estructural |
| 27 | El sistema judicial contempla la justicia tradicional de los pueblos indígenas. | Acceso a la justicia | Estructural |
| 28 | Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger el derecho a la cultura o para resolver conflictos interculturales. | Acceso a la justicia | Proceso |
| 29 | Reducción porcentual de los episodios de violencia entre grupos religiosos, culturales o étnicos en los últimos cinco años. | Acceso a la justicia | Resultado |

| N° | Indicador | Categoría/ principio | Tipo |
|----|---|-------------------------|-----------|
| 30 | Casos resueltos/Total de casos abordados en los mecanismos judiciales y administrativos para proteger los derechos culturales o para resolver conflictos interculturales. | Acceso a la justicia | Resultado |

Uno de los primeros indicadores referidos a la recepción de los derechos culturales en la legislación es la ratificación por parte de los Estados de instrumentos internacional y regionales que los reconocen. Como fue señalado, la mayoría de los países bajo análisis se han adherido o han ratificado el listado de instrumentos propuestos por el OEA.

Un segundo indicador en la materia tiene que ver con el apoyo público del país a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Sobre el particular, los países de Ecuador, El Salvador, Honduras y México informan que apoyaron el referido tratado. Si bien los Estados de Perú y Paraguay no informan al respecto, se tiene conocimiento que ambos países también mostraron su apoyo a la Declaración.

En cuanto al indicador que indaga sobre la incorporación del enfoque diferencial en materia indígena en la Constitución o la legislación que garantice el derecho a la cultura, Ecuador señala que su Carta Magna dispone que todas las personas son iguales y nadie podrá ser discriminado por razones de etnia e identidad cultural (art. 11, numeral 2). Además, el artículo 277 prevé como deberes del Estado el promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada. Por otro lado, da cuenta de la Ley Orgánica de Cultura, que en su artículo 4 dispone que se garantiza el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica.

Por su parte, Honduras señala que en su texto constitucional se establece que todas las personas son iguales en derechos y se encuentra prohibida la discriminación. Igualmente, informa que el Código Penal hondureño sanciona a las personas que interfieran en el ejercicio de los derechos individuales o colectivos por motivo de pertenencia a pueblos indígenas, idioma o lengua, entre otros criterios (art. 321).

A su vez, El Salvador reporta que la legislación nacional no establece diferencias por colectivos. Los Estados de Paraguay y Perú no presentan información en ninguna de las rondas de evaluación.

En cuanto al indicados sobre la existencia de legislación que garantice la protección y autonomía para las minorías étnicas, El Salvador informa que cuenta desde el 2016 con la Ley de Cultura, mediante la cual se reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, el derecho a la práctica de tradiciones, a la no discriminación, al desarrollo económico y social, a la participación, a los estímulos para personas que rescaten artes y lenguas indígenas, y promoción del estudio de la historia y cultura de los pueblos indígenas. A su vez, informa que el Ministerio de Cultura aprobó en 2018 la Política Pública para los Pueblos Indígenas de El Salvador, que desarrolla el enfoque de inclusión de los pueblos originarios y de interculturalidad en los aspectos económicos, sociales y culturales.

De otro lado, Ecuador informa que cuenta con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en su Constitución. Además, señala que ha promulgado la Ley Orgánica de Cultura, con el objetivo de definir los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad.

En cuanto al Estado hondureño, su Constitución establece que el “Estado preservará y formulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folclore nacional, el arte popular y las artesanías” (art. 173). Además, que “es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuviesen asentadas” (art. 346). También, promulgó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación aprobada por Decreto N° 220-1997, la misma que en su artículo 38 prohíbe el menoscabo de la cultura tradicional de las comunidades indígenas.

Por su parte, cuenta con la Ley del Ministerio Público, que tiene entre sus objetivos el colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural y demás intereses colectivos (art. 1, inciso 6). Para tal efecto, se ha creado la Fiscalía Especial de las Etnias y el Patrimonio Cultural²³⁸, que tiene entre sus competencias las denuncias por la comisión de delitos que afecten directamente los derechos de los miembros individuales y/o colectivos de los pueblos indígenas.

El Estado hondureño informa también que cuenta con la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, aprobada mediante Decreto Ejecutivo PCM-003- 2013, que desarrolla un capítulo respecto al derecho a la cultura. En el

238 Artículos del 207 al 213 del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía, emitido mediante Acuerdo FRG-011-2016.

mismo se señala que en el Plan Nacional 2010 – 2020 que la cultura es entendida como un factor de desarrollo y un instrumento de la cohesión social, que se ve reflejado en el principio de “respeto y preservación de la cultura y costumbres de los grupos étnicos”.²³⁹

En caso de Perú, reporta la existencia de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC. La misma tiene como objetivo el garantizar el ejercicio de los derechos de la población culturalmente diversa, en particular de los pueblos indígenas. También cuenta con la Guía de lineamientos denominada “Servicios públicos con pertenencia cultural. Guía para la aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de Servicios Públicos”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 124-2015-MC. Además, cuenta con la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; y el Decreto Supremo N° 005-2017-MC, mediante el cual se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Por su parte México y Paraguay no reportan información relacionada con los pueblos indígenas sobre este indicador.

En cuanto al reconocimiento constitucional en la legislación de formas tradicionales de tenencia de la tierra, el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a los pueblos y nacionalidades indígenas a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias. Estas serán inalienables, inembargables e indivisibles, así como exentas del pago de tasas e impuestos y la obtención de su adjudicación será gratuita. También se le reconoce el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables dentro de sus tierras; la consulta previa y a no ser desplazados de sus tierras ancestrales (art. 57, numerales 4, 5, 6, 7, 9 y 11).

A nivel legislativo, Ecuador informa sobre la existencia de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del 2016 y su Reglamento, que tiene como objeto normas sobre el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural y garantizar la propiedad de las tierras comunitarias, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas (art. 2 párrafo 2). Adicionalmente se ha identificado que en el 2017 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca aprobó el Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en Materia de Tierras rurales establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General de Aplicación.

Por otro lado, la Constitución de Honduras en su artículo 346 reconoce como deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas. Asimismo, informa que Ley de Reforma Agraria, promulgada mediante Decreto Ley N° 170 en 1975, estipula que las comunidades étnicas que logren acreditar cuanto menos tres años la ocupación de las tierras donde habitan, recibirán los títulos de propiedad en dominio pleno y de manera gratuita (art. 92).

También se cuenta con la Ley de Propiedad, aprobada mediante Decreto 82- 2004 de fecha 28 de mayo de 2004, y su reglamento de 2011, que reconoce el derecho que los pueblos indígenas tienen sobre las tierras tradicionales. También prevé el proceso de regularización de la propiedad inmueble para pueblos indígenas, estableciendo diversos derechos territoriales. Además, reconoce las formas tradicionales de tenencia de las tierras indígenas y el carácter de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de estas (art. 100).

Adicionalmente a lo reportado por el Estado hondureño, se ha identificado que la Política Pública contra el Racismo y la Discriminación Racial para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños (PIAH) 2016-2022, establece como uno de sus ejes estratégicos, el derecho a la tierra, territorio y recursos naturales. De modo similar, se ha identificado que en la Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, una de sus acciones está referida a garantizar el respeto al derecho de los pueblos indígenas a la posesión de tierras ancestrales.

Por otro lado, México informa que en su Constitución garantiza el reconocimiento de la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas. Específicamente señala que garantiza el respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia, al uso y disfrute de los recursos que se encuentran en las mismas (art. 2 párrafo A).

Por su parte, Paraguay reconoce el derecho a la tierra en su artículo 64 de su Constitución, en el que se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. Las tierras serán gratuitas, inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas, y exentas de tributo. Estando prohibido el traslado sin el expreso consentimiento de los mismos.

Adicionalmente a ello, se ha identificado que el Estatuto de Comunidades Indígenas indica en su artículo 18 que la superficie de las tierras destinadas a comunidades indígenas sean ellas fiscales, expropiadas o adquiridas en compra del dominio

privado, se determinará conforme al número de pobladores asentados o a asentarse en comunidad, de tal modo a asegurar la viabilidad económica y cultural y la expansión de esta; señalando también los procedimientos para recamar y titular tierras comunales. Asimismo, la Ley N°1.372 y N° 43 configuran el régimen para la regularización de asentamientos indígenas.²⁴⁰

Perú informa que la Constitución garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal (art. 88), así como reconoce a las comunidades campesinas y nativas el uso y la libre disposición de sus tierras, las mismas que son imprescriptibles. Asimismo, declara el respeto por su identidad cultural (art. 89). En lo referente a la legislación nacional, a partir de la búsqueda de fuentes oficiales, se identifica que el reconocimiento, titulación y uso de la tierra de las comunidades indígenas se encuentran regulados por la Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva de 1978; la Ley de Titulación de Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa de 1997; y la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial de 2006.

El Estado peruano, por su parte, informa de la promulgación de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios y su Reglamento; y de la Resolución Ministerial N° 0435-2016-MIAGRI que Aprueban los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de reconocimiento e inscripción administrativa de la personería jurídica de comunidades nativas.

El Estado de El Salvador no responde al indicador en ninguno de sus informes.

En cuanto a la existencia de programas vigentes que buscan garantizar los derechos culturales de pueblos indígenas, México pone en conocimiento del Programa Especial de los Pueblos Indígenas, a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), que incluyen la promoción de la cultura de los jóvenes, personas con discapacidad, mujeres y población indígena, respectivamente. A su vez, Perú informa que el Ministerio de Cultura se encuentra a cargo de la Plataforma de Acción contra la Discriminación Étnico y/o Racial “Alerta contra el Racismo”. Este es un sistema de información e interacción con la ciudadanía para combatir el racismo y la discriminación étnica y racial, así como para la formulación de políticas públicas orientadas para ese fin.

240 Op. Cit. OIT 2020, 162

Los países de Ecuador, El Salvador, Honduras y Paraguay no informan al respecto o, en su defecto, no especifican programas puntuales referidos para promover los derechos culturales de pueblos indígenas.

En lo referente al indicador sobre la incorporación de estrategias diferenciales en el Plan de Desarrollo que garanticen los derechos culturales de los pueblos indígenas, Ecuador indica que su respectivo plan para el periodo 2017 - 2021 tiene como uno de sus objetivos el de “afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas” (Objetivo 2).

Por su parte, México informa que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 -2018 se contemplaban estrategias diferenciales para asegurar el derecho a la cultura de poblaciones tradicionalmente discriminadas, como la de “fomentar el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo su proceso de desarrollo social y económico, respetando las manifestaciones de su cultura y el ejercicio de sus derechos” (Estrategia 2.2.3); y la de “establecer una política de igualdad y no discriminación” (Estrategia 1.5.4).

En relación al Estado paraguayo, este informa sobre el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030, que tiene como una de sus líneas de acción para superar la pobreza el fortalecer las acciones orientadas a la identidad cultural de niños, niñas y adolescentes indígenas. Además, busca promover el fortalecimiento del patrimonio lingüístico de las comunidades, y que niños, niñas y adolescentes indígenas tengan acceso a educación de calidad acorde a su cultura y a acceso a oportunidades de desarrollo con identidad cultural.

En lo referente al Perú, si bien no responde al indicador en ninguno de sus informes nacionales, a partir de otras fuentes se ha identificado que cuenta con un el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Actualizado del 2016. Este tiene como Eje Estratégico N° 1 lograr el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la dignidad de las personas con inclusión social de la población más pobre y vulnerable. Entre sus acciones se encuentra el fomento de la creación de redes de investigación y la promoción del conocimiento de la historia, las tradiciones, los idiomas, la cultura y las prácticas y saberes ancestrales de los pueblos indígenas (Acción Estratégica 2.4).²⁴¹

241 Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Actualizado. Perú hacia el 2021. Lima, 2019, p. 90. Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan%20Peru%20PEDN-2021-15-07-2016-RM-138-2016-PCM2.pdf>

El Estado salvadoreño tampoco responde al indicador en ninguno de los informes periódicos presentados hasta el 2019, sin embargo, se ha identificado que contó con el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014 – 2019, que precisamente establecía como uno de sus objetivos el impulsar la cultura como derecho, factor de cohesión e identidad y fuerza transformadora de la sociedad (Objetivo 8). El mismo establecía como estrategia la “valorización, difusión y apropiación del patrimonio cultural y natural desde una perspectiva intercultural” (Estrategia 8.6), y como línea de acción buscaba “apoyar e incentivar iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil y de empresas vinculadas a la protección y salvaguarda del patrimonio cultural e inmaterial, incluyendo el de los pueblos indígenas” (L.8.6.1). Otra estrategia trazada era la promoción de los derechos de los pueblos indígenas (Estrategia 8.7) y entre sus líneas de acción contemplaba Promocionar, rescatar y revitalizar la cultura de los pueblos indígenas (L.8.7.1) y fortalecer las iniciativas y manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos indígenas (L.8.7.4).²⁴²

En cuanto a la aplicación de políticas públicas de carácter intercultural en particular en los sistemas de educación básica, Ecuador informa que se ha establecido el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB), contándose un Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (MOSEIB) y con Currículos Nacionales Interculturales Bilingües.

Por su parte, Honduras informa que en el marco del Modelo Educativo Intercultural Bilingüe se creó la Comisión Técnica para el seguimiento de la implementación y ruta crítica, con el apoyo de pueblos indígenas y otros sectores involucrados. Para el 2019 se había contratado 2,955 docentes y de 2015 a 2019 la matrícula se incrementó en un 40%, llegando a 90,690 estudiantes en 919 centros educativos.

México reporta que se cuenta con el Programa Especial de Educación Intercultural que tiene el propósito de cuidar la pertinencia cultural, étnica y lingüística en la educación nacional. A su vez, Perú informa que cuenta con el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021, aprobado mediante RM N° 626-2016-MINEDU.

El Salvador y Paraguay no responden al indicador.

En lo que se refiere al indicador sobre porcentaje de la población con acceso a programas públicos relacionados con bienes públicos y servicios culturales, ningún país reporta información respectiva.

242 Secretaría Técnica y de Planificación. El Salvador. Productivo, educado y seguro. Plan quinquenal de Desarrollo 2014 -2019. San Salvador, 2015, p. 176. Disponible en: <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/ELSAL.pdf>

Con respecto al contexto financiero y compromiso presupuestario, se cuenta con el indicador que indaga sobre el porcentaje de las transferencias del Estado que se destinan a pueblos indígenas para la realización de sus derechos culturales. Sobre ello, México informa que el presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se duplicó del 2014 al 2019, pasando de 2.07% a 4.99%, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, el Estado paraguayo manifiesta que no brinda incentivos o créditos para el desarrollo de los derechos culturales de los pueblos indígenas. En cuanto a Ecuador, informa que el Estado no realiza transferencias específicas para pueblos indígenas, sino que se destina presupuesto para sociedad ecuatoriana en general. Cabe señalar que los demás países no responden al respecto.

Sobre el porcentaje del ingreso corriente que las familias destinan para el consumo de bienes y servicios culturales por deciles de ingresos, regiones y pertenencia étnica, ningún país reporta información al respecto.

Por otro lado, sobre el porcentaje de lenguas indígenas a las que han sido traducidas las fuentes normativas del derecho a la cultura, Ecuador señala que, aunque no presente la proporción de lenguas, la Constitución ha sido traducida al Kichwa y Shuar; mientras que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas al Quechua. Por su parte, El Salvador informa que en el 2012 este último instrumento internacional, junto con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos del Niño se tradujeron al Nahuat.

En cuanto a México, este informa que su Constitución ha sido traducida a 40 lenguas, y la Ley General de los Derechos Lingüísticos a 65. Por su parte Perú reporta que, a través del Ministerio de Cultura, se ha traducido la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, a 13 de las 48 lenguas indígenas u originarias identificadas, a saber: Matsigenka, Nomatsigenka, Ashaninka, Awajún, Jaqaru, Yine, Shawi, Kichwa, Kukama Kukamiria, Shipibo, Aimara, Yanasha y Quechua en sus variedades de Ancash, Cusco-collao, Chanka, Huánuco y Junín. Asimismo, ha traducido en las cinco lenguas indígenas más habladas del país, el resumen ejecutivo de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Adicionalmente, el Perú pone de conocimiento que cuenta con instrumentos normativos aprobados que garantizan el derecho a traducir fuentes normativas a las lenguas indígenas u originarias del país: Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias

del Perú; el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; y el Decreto Supremo N°005-2017-MC, que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

Los países de Honduras y Paraguay no informan al respecto. Sin embargo, respecto de este último se ha identificado que en el 2016 la Comisión Lingüística Nivaclé tradujo la Ley N°4251/10 de Lenguas al idioma Nevaclé.²⁴³

En cuanto a la existencia de estrategias para garantizar que exista una comunicación fluida entre el Estado y los distintos pueblos indígenas, Ecuador informa que adicionalmente a la traducción del marco normativo previamente señalado, se ha traducido el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 a las lenguas Kichwa y Shuar.

En cuanto a México, manifiesta que el Programa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (PROINALI) incluye estrategias que promueven la comunicación entre el Estado y las distintas minorías étnicas. En lo referente a Perú, informa que se ha constituido mediante Resolución Ministerial N°403-2014-MC, el Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas, integrado por organizaciones indígenas, con la finalidad de coordinar, proponer y efectuar el seguimiento de las políticas públicas.

Paraguay señala que la Secretaria de Políticas Lingüísticas, creada por medio de la Ley N° 4251-2010 de Lenguas, tiene como uno de sus objetivos estratégicos el fortalecer el bilingüismo oficial y la diversidad lingüística, siendo el ente responsable de impulsar la traducción al guaraní y otras las lenguas de documentos oficiales y las informaciones de servicios del Estado. En el marco de ello, se han realizado una serie de actividades para la promoción y difusión de lenguas indígenas, como el I seminario sobre lengua Manjui: investigación y rescate; la II feria de lenguas “Encuentro sobre Políticas Lingüísticas para Pueblos Indígenas” y la difusión de las miasmas a través de medios masivos de comunicación.²⁴⁴

Los Estados de El Salvador y Honduras no dan cuenta sobre el indicador.

243 Secretaria de Políticas Lingüísticas. Dirección General de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas. Memoria 2016. P. 7. Disponible en: http://www.spl.gov.py/es/application/files/6815/4964/7368/MEMORIA_2016_final_1.pdf

244 Secretaria de Políticas Lingüísticas. Dirección General de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas. Memoria 2017. P. 7. Disponible en: http://www.spl.gov.py/es/application/files/7715/4964/7899/MEMORIA_2017_1.pdf

En lo que se refiere al indicador sobre la existencia de una encuesta a nivel nacional que permita medir la diversidad cultural y la participación de la población en la cultura, Honduras manifiesta que en el Censo Nacional de Población y Vivienda 2013 se incluyó preguntas relacionadas. Además, informa que la Universidad Autónoma de Honduras viene trabajando en la elaboración de una encuesta sobre diversidad cultural.

Por su parte, Perú informa que en la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) y la ENDES se incluye la variable de autoidentificación étnica y/o lengua materna. Las mismas que se recogen en los Censos Nacionales 2017. Los países de Ecuador y El Salvador señalan que no poseen una encuesta nacional de esas características; Paraguay y México no responden al indicador.

Sobre la existencia de información que dé cuenta del goce del derecho a la cultura desagregada pueblo indígena, ningún país responde al indicador.

En lo referente a la tasa de alfabetismo en lenguas originarias, Ecuador informa que, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el 79,57% de los integrantes de pueblos indígenas sabe leer y escribir en su lengua materna, en comparación a la tasa de alfabetismo nacional, cuyo 93,25% de la población total sabe leer y escribir en castellano. Por su parte, el Estado mexicano señala que del 2010 al 2017 se ha incrementado la tasa de alfabetismo, pasando de 73,5% a 77,32%. A su vez el Estado peruano reporta que la tasa para el periodo 2015 fue de 49,97%.

El Salvador pone en conocimiento que no cuenta con una base de datos o algún otro registro que permita responder ese indicador; Honduras y Paraguay no presentan información respectiva.

En cuanto al indicador sobre la tasa de crecimiento de los integrantes de pueblos indígenas que hablan una lengua originaria, el Estado ecuatoriano da a conocer que la tasa de crecimiento con respecto del Censo de Población y Vivienda del 2001 al del 2010 es de 1,90%. Es decir que se ha incrementado el número de personas indígenas que habla una lengua originaria. En lo referente a México, la tasa de crecimiento para el periodo de 2010 al 2015 fue de 1,39%.

Por su parte, si bien el Estado peruano no informa sobre la tasa, sí presenta información sobre valores absolutos respecto del incremento de la población de lengua indígena. Así, de acuerdo con el Censo Nacional de 2007 la población fue de 4,011,500 y para el 2017 de 4,477,195 personas. El Salvador y Honduras informan que no cuenta con la referida información.

Con respecto al porcentaje de integrantes de pueblos indígenas que no cuenta con documento de identidad, el Estado hondureño reporta en su segundo informe integrado que el 11,9% carece de ello, aunque no especifica el periodo de tiempo. A su vez, Ecuador informa que el 6,7% de la población indígena no tiene cédula de ciudadanía, según datos del Censo de Población y Vivienda del 2010.

Los países de El Salvador, Honduras, Paraguay y Perú no responden al indicador o no presentan información respecto a la situación de las personas indígenas. Ello pese a que, por ejemplo, en Perú se identifica que de acuerdo con el Censo Nacional 2017, si bien la gran mayoría de población indígena cuenta con DNI, se observa que aún persiste una brecha de 6% entre los pueblos indígenas de la Amazonía.²⁴⁵ En el caso de Paraguay, se consultaron los resultados del último censo nacional de 2012, observándose que el 13,6% de la población indígena no cuenta con documento de identidad.²⁴⁶

En lo referente al indicador sobre número de comunidades indígenas que mantienen sus tradiciones, los países no hacen referencia expresa a aquellas que aún las preservan. No obstante, sí responden sobre el número de pueblos indígenas reconocidos o identificados. Así, Ecuador revela que 7 de cada 100 ecuatorianos se autoidentifican como indígenas, alcanzado el total de 1,018,176 habitantes en el 2010. Esto representó un incremento del 22,6% con respecto al 2001. En total se identifican 18 pueblos indígenas y 14 nacionalidades, de las cuales la nacionalidad Kichwa representa el 85% de sus integrantes.

En relación a El Salvador, este país informa que, aunque no han contabilizado las comunidades indígenas, se ha determinado la existencia de tres pueblos, a saber: el Náhuat/Pipil, el Lenca y el Cacaopera. A su vez, Honduras reporta la existencia de nueve pueblos indígenas. Perú ha identificado 55 pueblos indígenas, de los cuales 51 son originarios de la zona amazónica y 4 de la andina.

México y Paraguay no reportan información al respecto, pese a que se ha identificado en el primer caso que, de acuerdo con el Atlas de los pueblos indígenas de México, existen 85 pueblos.²⁴⁷ Los demás países no reportan información respectiva.

245 Ministerio de Cultura. Indicadores. Documento Nacional de Identidad (DNI). Disponible en: https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivos/paginas_internas/items/Acceso%20a%20la%20identidad%20censo%202017.pdf

246 Dirección General de Estadística, Encuesta y Censos. Pueblos Indígenas en el Paraguay. Resultados Finales de Población y Viviendas 2012. 2014, p. 70. Disponible en: <https://www.dgeec.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/indigena2012/Pueblos%20indigenas%20en%20el%20Paraguay%20Resultados%20Finales%20de%20Poblacion%20y%20Viviendas%202012.pdf>

247 Ver relación de pueblos indígenas en el siguiente enlace: http://atlas.inpi.gob.mx/?page_id=67

En lo que respecta a los procesos de consulta de la política cultural en la que participen pueblos indígenas, Ecuador informa que el Ministerio de Cultura y Patrimonio ha establecido como mecanismos las rendiciones de cuentas anuales, en las que recogen comentarios, observaciones y recomendaciones de la ciudadanía. A su vez, El Salvador responde que se cuenta la Política Pública de Cultura para el periodo 2014 – 2024 a cargo del Ministerio de Cultura, la misma que fue consultada con la sociedad civil, a través de foros y mesas de trabajo. En cuanto a Paraguay, señala que el Plan Nacional de Cultura 2014 - 2018 tuvo un diseño participativo, que implicó, entre otras actividades, el desarrollo de foros regionales y mesas de diálogo territoriales. En ninguno de los casos se detalla si participaron integrantes de pueblos indígenas.

El Estado mexicano da cuenta que la política cultural vigente en el país se encuentra contenida en el Programa Especial de Cultura y Arte. Agrega que en el mismo no se señala que se haya organizado alguna consulta con organizaciones de la sociedad civil durante el proceso de elaboración. Perú no informa al respecto.

Sobre los indicadores que dan cuenta de la existencia de un inventario de la riqueza cultural intangible, así como de un sistema para su preservación y divulgación, Ecuador informa del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SPICE), el mismo contiene alrededor de 170,000 bienes culturales, y se encuentra en constante actualización. Por su parte, El Salvador informa que cuenta con el Inventario de Patrimonio Cultural, que contiene expresiones vinculadas al ámbito de la tradición oral o idioma, técnicas artesanales tradicionales o a los usos sociales, rituales y actos festivos.

En México se cuenta con el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial que contiene información sobre lengua, tradiciones, expresiones orales, teatros, danza, artes plásticas, grupos étnicos y culturales. Este inventario se publica en el Sistema de Información Cultural “SIC MÉXICO”, el cual es actualizado de manera permanente por los institutos, consejos y secretarías de cultura de las 32 entidades del país, a través la Red Nacional de Información Cultural (RENIC).

En lo que refiere a Perú, este reporta que cuenta con la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, la cual tienen información sobre dichos pueblos. También señala que se tiene el Inventario nacional de las expresiones de patrimonio cultural inmaterial declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación, que contiene información sobre lenguas y tradiciones orales, rituales, música, costumbres y demás expresiones de riqueza cultural intangible declarados Patrimonio Cultural de la Nación. A su vez, Honduras reporta que cuenta con el Sistema de Información Cultural, SIC. Paraguay no informa al respecto.

Sobre la representación en el poder legislativo de pueblos indígenas, Honduras informa que, en el proceso de elecciones al Congreso Nacional del año 2017, se incrementó la participación de legisladores indígenas y afrohondureños, pasando de 8 a 20 diputados (9 mujeres y 11 varones). Los Estados de Ecuador, El Salvador, México, Paraguay y Perú no responden al indicador o presentan información no vinculada con la situación de los pueblos indígenas.

En cuanto al indicador que indaga sobre los criterios para la asignación equitativa de bienes y servicios culturales entre pueblos indígenas en los planes de dotación de equipamientos, México informa que cuenta con el instructivo “Solicitud de instalación de una biblioteca pública”. En el mismo se establecen criterios para la dotación de equipamiento y acervo para bibliotecas públicas, colecciones, mobiliario y asesorías a las nuevas bibliotecas, así como un mantenimiento posterior. Sin embargo, no se especifican criterios específicos para pueblos indígenas.

En la misma línea, Ecuador informa que no existen criterios en materia indígena, pero que en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura se establece un mecanismo de asignación de recursos para la Casa de la Cultura Ecuatoriana con la finalidad de que todos los núcleos provinciales reciban los recursos bajo los principios de justicia y equidad (art. 140).

Por otro lado, los países de El Salvador, Honduras, Paraguay y Perú no presentan información.

En cuanto al indicador sobre la existencia de fondos concursables para la sociedad civil que apunten a la protección específica de derechos culturales de pueblos indígenas, Ecuador manifiesta se cuenta con el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura e Innovación, establecido en la Ley Orgánica de Cultura. Al respecto, para el período 2017 - 2018 se han realizado tres convocatorias a fondos concursables en las que se beneficiaron 43 proyectos dirigidos a pueblos indígenas; y en el periodo 2018 – 2019, 31.

El Salvador cuenta con el Fondo Nacional Concursable (FONCCA); México con el Fondo Nacional para la Cultural y las Artes, el “Effiartes”, el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC) y el Programa de Desarrollo Cultural Municipal (PDCM); y Paraguay, con los Fondos de Cultura. En los informes nacionales los países no especifican medidas particulares para la protección de derechos culturales de los pueblos indígenas. Honduras y Perú no responden al indicador.

Sobre mecanismos públicos de divulgación de la oferta cultural a través de diversos medios que sean accesibles para los pueblos indígenas, México reporta que se cuenta con 21 estaciones de radio que se transmiten en lenguas indígenas en el país, según el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas. Los países de Ecuador, El Salvador, Honduras, Paraguay y Perú no responden al indicador.

En cuanto al acceso a la justicia referente a los derechos culturales se cuenta con el indicador que indaga sobre la existencia de mecanismos constitucionales y legales para proteger la diversidad étnica, cultural y lingüística. Al respecto, Ecuador informa que la Constitución señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En este contexto, en su artículo 11, numeral 2, prescribe que nadie será discriminado por ningún motivo, ni por razones de etnia e identidad cultural. Asimismo, el artículo 88 establece la Acción de Protección como mecanismo de amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales, los cuales se podrán interponer cuando exista vulneración de derechos. En lo referente a mecanismos legales, la Ley Orgánica de Cultura establece un régimen de faltas y sanciones; además, el Código Integral Penal, en su artículo 176, tipifica como delito la discriminación en cualquiera de sus formas.

Por su parte, El Salvador da cuenta que la Constitución y la Ley de Cultura establecen mecanismos para protegerla diversidad étnica y cultural, sancionado todo tipo de discriminación, incluida aquella motivada por dichas causales. En cuanto Honduras, señala que su constitución dispone de la garantía de Recurso de Amparo que se presenta ante la Sala Constitucional del Poder Judicial, y está regulado por la Ley sobre Justicia Constitucional. México, a su vez, indica que su Constitución Política establece la protección a la diversidad étnica, cultural y lingüística, en su artículo 1, párrafo 5, que prohíbe todo tipo de discriminación.

En cuanto a Perú, a nivel normativo, cuenta con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT y su Reglamento. Asimismo, en materia de diversidad cultural se han promulgado las siguientes leyes: Ley N° 30487, La Ley de promoción de puntos de cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento; el Decreto Supremo N°006-2016-MC, que crea Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la salvaguardia y revalorización de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios; el Decreto Supremo N° 003-2015-MC, mediante el cual se aprobó la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural; y la Resolución Viceministerial N° 001-2015-VMI-MC, que aprueba el documento denominado “Orientaciones para el fomento y la protección de la diversidad cultural”.

En cuanto al indicador sobre el reconocimiento de la justicia tradicional de los pueblos indígenas, Ecuador da cuenta de normativa que recoge el referido derecho, entre ellas, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La Constitución de México reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación (art. 2), de manera particular a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Perú reconoce en el artículo 149° de su Constitución que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. Se cuenta también con la Hoja de ruta de la justicia intercultural para promover y consolidar un sistema de justicia intercultural, aprobada mediante Resolución Administrativa N°499-2012-PJ; el Protocolo de atención y orientación legal con enfoque intercultural dirigido a funcionarios del Sistema Estatal de Justicia (2015); el Protocolo de coordinación entre sistemas de justicia; y el Protocolo de actuación en procesos judiciales que involucren a comuneros y ronderos. Por su parte, el Ministerio de Cultura ha suscrito un convenio con el Poder Judicial a fin de implementar un “Registro Especial Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias” del Poder Judicial.

Los países de El Salvador y Honduras no presentan información de acuerdo con lo solicitado por el indicador.

En cuanto al porcentaje de casos resueltos por mecanismos judiciales y administrativos que protegen el derecho a la cultura, México señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha proscrito jurisprudencia y tesis aisladas sobre discriminación por motivos culturales en el acceso a derechos sociales. Al respecto, en la Tesis 1a./J. 60/2013 con registro 2005030 se resuelve sobre el derecho fundamental a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

En cuanto a los países de Ecuador, El Salvador, Honduras, Paraguay y Perú no presentan información al respecto. Sin embargo, en el caso de Perú se ha identificado que en el 2016, el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia con número de Expediente N° 00x889-2017-PA/TC, mediante la cual declara fundada el recurso de agravio constitucional interpuesto por una mujer quechua hablante, resolviendo que se ha vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad, el uso del propio idioma ante

cualquier autoridad, y al uso oficial por parte del Estado de la lengua predominante. En la misma, se exhorta además a las entidades públicas y privadas al uso obligatorio de la lengua originaria predominante en la prestación de los servicios que brinden.²⁴⁸

No se reporta información que responda al indicador “porcentaje de episodios de violencia entre culturales o étnicos en los últimos cinco años”.

248 Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 00089-20187-PA/TC, 17 de abril de 2018.
Disponble en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00889-2017-AA.pdf>

5. OPERACIONALIZACIÓN DE LOS INDICADORES DESDE LA VARIABLE ÉTNICA

5.1 LA OBLIGACIÓN ESTATAL DE CAPTAR O PRODUCIR INFORMACIÓN²⁴⁹

De conformidad con la sentencia de la Corte IDH en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile, el acceso a la información es un derecho protegido por el artículo 13 de la CADH. A decir de la Corte IDH, dicha provisión “al estipular expresamente los derechos a ‘buscar’ y a ‘recibir’ ‘informaciones’, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado”.²⁵⁰

Por su parte, la CIDH ha reconocido el papel del acceso a la información como facilitador para el ejercicio de otros derechos, en función de que la posesión de información es, en muchos casos, imprescindible para que las personas puedan hacer efectivos otros derechos.²⁵¹ Así pues, el objeto del derecho al acceso a la información radica en “toda la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones”.²⁵²

Del postulado anterior, se desprende que existen diversas obligaciones a cargo de los estados derivadas del derecho al acceso a la información, a saber, a) la obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas; b) la obligación de contar con un recurso que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información; c) la obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información;

249 Reproducción textual de la Guía LGBTI, p. 39-40.

250 Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 77.

251 CIDH. Informe Acceso a la Información, Violencia contra las Mujeres y la Administración de Justicia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II.154.Doc 19, 27 de marzo de 2015, párr. 14.

252 CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Segunda Edición, OEA/ Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/1, 7 de marzo de 2011, párr. 21.

d) la obligación de transparencia activa; e) la obligación de producir o capturar información; f) la obligación de generar una cultura de transparencia; g) la obligación de implementación adecuada de las normas sobre acceso a la información, y h) la obligación de adecuar el ordenamiento jurídico a las exigencias de este derecho.²⁵³

Respecto de la obligación de producir o capturar información, la Corte IDH ha señalado que los Estados tienen la obligación de garantizar la disponibilidad y el acceso a la información que es necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, constitucionales y legales, a través de su “recolección, registro o producción”.²⁵⁴

5.2 LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PANORAMA INTERAMERICANO Y UNIVERSAL

Sobre la producción de información desagregada por grupos en situación de vulnerabilidad, la CIDH ha señalado, a través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), que a efectos del deber estatal de brindarles atención especial y prioritaria, se debe contar con información diligentemente desagregada por, entre otras variables, la de etnia.²⁵⁵

En esa misma línea, en el informe “Políticas públicas y derechos humanos”, la Comisión ha indicado que los Estados deben de garantizar que las perspectivas de género y diversidad sean adoptadas en los sistemas y bases de datos.²⁵⁶ Y ha señalado además que para la formulación de políticas públicas se debería considerar la desagregación de indicadores por sexo y elementos de diversidad, como la etnia.²⁵⁷

253 Ibid., párrafos 23-44.

254 Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No. 219, párr. 211.

255 CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano, Segunda Edición, 7 de marzo de 2011, párr. 36.

256 CIDH. Políticas públicas con enfoque de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 191 15 septiembre 2018, párr. 76.

257 Ibid., párr. 176.

De manera particular, sobre la situación de las mujeres indígenas, la CIDH ha indicado en su informe sobre la materia, que la marginación y la vulnerabilidad que afrontan las mujeres indígenas a la violencia, se potencia cuando los Estados no producen estadísticas completas y desagregadas y no documentan adecuadamente las múltiples formas de violencia que les afecta.²⁵⁸ De ahí que, con la finalidad de ayudar a los Estados a prevenir y responder a la violencia contra mujeres, es necesario producir estadísticas completas y desagregadas que visibilicen su situación y que a la vez permita el diseño de políticas pertinentes.

Por su parte, la OPS ha indicado que los pueblos indígenas y otros grupos étnicos no suelen ser visibilizados en los métodos de recopilación de datos. Por lo que, a fin de poder tomar decisiones sobre políticas intersectoriales de salud, se haga necesario que los Estados produzcan, gestionen y analicen información desagregada por pueblos indígenas, y otros grupos étnicos, tomando en cuenta además los enfoques de derechos humanos y de género.²⁵⁹

Para ello, la participación de los pueblos indígenas y sus integrantes en la recolección y uso de datos juega un rol importante dado que, como indica la OPS, garantiza tanto la calidad de la información como la toma de decisiones que respondan a sus necesidades particulares.²⁶⁰

A su vez, en el Sistema Universal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en relación al derecho a la información y a la comunicación, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a que en los medios de información públicos quede recogidos su dignidad y sus culturas (art. 15, párrafo 1). Además, a contar con sus propios medios de información y acceder a otros sin discriminación (art. 16, párrafo 2); y a que los Estados adopten medidas para que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad.

258 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17 17 abril 2017, pár. 7

259 OPS-OMS. Política sobre etnicidad y salud. 160° Sesión del Comité Ejecutivo. CE160/15, 4 de mayo del 2017, pár. 14.

260 Ibid., pár. 15.

Al respecto, la Relatora Especial para los Pueblos Indígenas ha señalado que los pueblos indígenas a menudo siguen siendo invisibles en las estadísticas nacionales.²⁶¹ Y agrega que contar con información pertinente es un paso previo para la formulación de políticas públicas adecuadas que permitan superar la discriminación y las desigualdades que les afecta.²⁶²

Además, la Relatora ha resaltado el esfuerzo de organismos como la CEPAL, que ha venido trabajando en tratamiento de datos sociodemográficos sobre pueblos indígenas y afrodescendientes de manera interseccional con otras variables, como sexo, edad, migración, juventud. Ello ha resultado en la incorporación de la variable de autoidentificación étnica en los censos del 2010 de varios países latinoamericanos.²⁶³

La Cepal ha señalado que el derecho a la información de los pueblos indígenas implica que los Estados tienen la obligación de generar y brindar información desagregada y de difundirla y hacerla accesible; así como de incluir información sobre la composición demográfica de los pueblos indígenas y sus condiciones de vida.²⁶⁴ Además, implica “el derecho al conocimiento de sus condiciones de vida y la libre disposición de datos relevantes, confiables y oportunos, como una herramienta técnica y política que les permita ser agentes de su propio desarrollo y participar en la adopción de decisiones estatales”.²⁶⁵

Siguiendo ello, durante la primera reunión de la Conferencia Regional sobre Poblaciones y Desarrollo de América Latina y el Caribe, celebrada en Montevideo en el 2013, los Estados participantes acordaron “garantizar el derecho a la comunicación e información de los pueblos indígenas, asegurando que las estadísticas nacionales respeten el principio de autoidentificación, así como la generación de conocimiento e información confiable y oportuna sobre los pueblos indígenas, a través de procesos participativos, atendiendo a sus requerimientos y a las recomendaciones internacionales relativas a estos asuntos”.²⁶⁶

261 Naciones Unidas. Los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales en el marco para el desarrollo después de 2015. A/69/267, 6 de agosto de 2014, párr. 47. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/69/267>.

262 Ibid., párr. 48.

263 Ibid., párr. 49.

264 CEPAL. Los pueblos indígenas en América (Abya Yala), Op. Cit., p. 421.

265 Ibid., p. 491.

266 CEPAL. Consenso de Montevideo sobre población y de desarrollo. PLE-1/ES. 15 de agosto de 2013, párr. 90. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9232.pdf>

Recientemente, el Comité de la CEDR recomendó al Estado de Irlanda que presente datos estadísticos sobre la composición étnica de su población basándose en el principio de la autoidentificación.²⁶⁷ Además, que dicha información se encuentre desglosada por variables como género y grupos minoritarios.²⁶⁸

Por su parte, en las distintas rondas de evaluación del Comité de la CERD ha recomendado a los Estados contar con datos actualizados sobre la composición demográfica del país así como información desglosada por grupos étnicos, género, edad, entre otros;²⁶⁹ y la inclusión de la variable étnico-racial en los registros administrativos y en la recopilación de dato.²⁷⁰

5.3 LOS INDICADORES DE PROGRESO PARA LA MEDICIÓN DE DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR DESDE UNA MIRADA TRANSVERSAL A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En la línea de lo citado previamente, el Grupo de Trabajo ha manifestado su preocupación por las limitaciones que presentan los registros estadísticos de los Estados de la región para captar la diversidad étnica y cultural de su población, ello pese a que en los últimos años una importante cantidad de países han introducido en instrumentos de medición preguntas relacionadas.²⁷¹

Así, en sus informes de la tercera ronda de evaluación ha reiterado la recomendación general formulada a los Estados Parte en las evaluaciones previas, para que presenten

267 Pár. 6. Informe Irlanda.

268 Ibid., párr. 6.

269 CERD. Observaciones finales sobre los informes periódicos 17° a 19° combinados de Colombia. CERD/C/COL/CO/17-19, 22 de enero de 2020, párr. 5. CERD. Observaciones finales sobre los informes periódicos 18° y 19° combinados de El Salvador. CERD/C/SLV/CO/18-19, 13 de setiembre de 2019, párr. 7. CERD. Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto a octavo combinados de Honduras. CERD/C/HND/CO/6-8, 14 de enero de 2019, párr. 9.

270 CERD. Observaciones finales sobre los informes periódicos 22° y 23° combinados del Perú. CERD/C/PER/CO/22-23, 23 de mayo 2018, párr. 6.

271 OEA. Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador. Washington D.C., p.32.

información desagregada por diversas variables, entre ellas la de pueblos indígenas. Asimismo, ha señalado la importancia de ampliar los registros y procesos de levantamiento de información que permitan visibilizar los avances en el cumplimiento de los DESCAs de este y otros grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación histórica.²⁷²

A su vez, ha formulado recomendaciones particulares a los Estados Parte sobre la materia, entre ellas, avanzar en el reconocimiento en la normativa nacional de los saberes tradicionales sobre el medio ambiente de los pueblos indígenas y la ratificación del Convenio 169 de la OIT al Estado de El Salvador.²⁷³ Sobre el derecho al trabajo, ha recomendado a los Estados Unidos Mexicanos “prestar mayor atención a la particular vulnerabilidad laboral que sufren las mujeres indígenas”²⁷⁴ y en materia de educación, mejorar la calidad y disponibilidad educativa para niños, niñas y adolescentes indígenas.²⁷⁵

El GTPSS ha elaborado 129 de más de 714 indicadores existentes que buscan dar cuenta de la situación específica de los pueblos indígenas desde una dimensión individual y colectiva de sus derechos. Sin embargo, buena parte de los indicadores restantes también son susceptibles de observarse desde una mirada transversal. La operacionalización de dichos indicadores presentan mayor o menor complejidad, a por lo que el Grupo de Trabajo presenta un listado de aquellos que considera pertinente desglosar por pueblo indígena.

272 GTPSS. Observaciones y recomendaciones finales a los Estados Unidos Mexicanos. OAS/Ser.L./XXV.2.1 GT/PSS/doc.1/20, pár. 7, inciso d. Disponible en: http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/InformeObservacionesRecomendacionesMexico_3ciclo.pdf. GTPSS.

Observaciones y recomendaciones finales al Estado de El Salvador. OAS/Ser.L./XXV.2.1 GT/PSS/doc.2/20, pár. 7, inciso d. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/InformeObservacionesRecomendacionesElSalvador%203ciclo.pdf>

273 GTPSS. Observaciones y recomendaciones finales al Estado de El Salvador. OAS/Ser.L./XXV.2.1 GT/PSS/doc.2/20, pár. 85 y 120.

274 GTPSS. Observaciones y recomendaciones finales a los Estados Unidos Mexicanos. OAS/Ser.L./XXV.2.1 GT/PSS/doc.1/20, pár. 54.

275 Ibid. pár. 148.

5.4 PROPUESTA

Derecho al Trabajo

Categoría conceptual: recepción del derecho

Indicadores estructurales

- Tipo de indemnizaciones por despido contempladas (discriminatorio, por razones económicas,) y mecanismos de acceso y cobertura.

Considerar: el GTPSS sugiere observar si la legislación contempla entre sus supuestos de indemnización por despido discriminatorio aquel motivado por cuestiones étnicas.

Indicadores de resultado

- Tasa de trabajo infantil (% de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años ocupados sobre la población infantil en ese rango de edad).

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple a las personas indígenas.

- Tasa de desempleo desagregado por sexo, edad, nivel educativo.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple a las personas indígenas.

- Porcentaje de trabajadores asalariados frente al total de ocupados, desagregado por sexo.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple a las personas indígenas.

- Tasa de informalidad (% de los ocupados que no cuentan con un trabajo registrado y no se le aplican descuentos a salud y/o pensiones) desagregado por sexo y edad.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple a las personas indígenas.

- Proporción de trabajadores con empleo precario (% de los ocupados que ganan ingresos inferiores al salario mínimo) desagregado por sexo y edad.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple a las personas indígenas.

- Proporción de mujeres con empleo remunerado en el sector no agrícola.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple a las mujeres indígenas.

- Proporción de incidencia de accidentes ocupacionales desagregado por sexo y nivel educativo.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple a las personas indígenas.

- Tasa de participación de personas con discapacidad desagregada por sexo que se encuentra económicamente activa.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple a las personas indígenas.

Categoría conceptual: contexto financiero y compromiso presupuestario

Indicadores estructurales

- Existencia de subsidios o incentivos para la generación de empleo.

Considerar: El GTPSS sugiere especificar si se implementan subsidios o incentivos para personas indígenas.

Categoría conceptual: capacidades estatales

Indicadores de proceso

- % de desempleados cubiertos con el seguro al desempleo por sexo y edad.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple a las personas indígenas desempleadas.

Indicadores de resultado

- Tiempo promedio de duración en el desempleo (en días y desagregado por edades).
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple el tiempo promedio de duración en desempleo de personas indígenas.

Principio transversal: igualdad y no discriminación

Indicadores de proceso

- % de las entidades públicas que no cumplen con las cuotas de incorporación laboral (por sexo, por grupo etario, etc.) establecidas en la legislación.
Considerar: El GTPSS sugiere identificar si existen cuotas de incorporación laboral para personas indígenas y desglosar la respuesta de indicador con dicha información.

Indicadores de resultado

- Medición de discriminación salarial entre varones y mujeres por el mismo trabajo.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple la discriminación salarial de las mujeres indígenas.

Principio transversal: acceso a la información

Indicadores de resultado

- Número de usuarios del portal virtual público con información estadística y desagregación de los mismos por regiones, género, edad, discapacidad, migrantes, y otros.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple el número de usuarios indígenas.

Principio transversal: acceso a la justicia

Indicadores de proceso

- Casos resueltos como porcentaje del total de quejas recibidas en instancias administrativas de atención a vulneración de derechos laborales, por derecho vulnerado.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple el número de casos resueltos correspondientes a quejas de personas indígenas.

Indicadores de resultado

- % de casos de explotación laboral de niños/as que fueron llevados a la justicia y cuántos de estos casos recibieron condena.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple el porcentaje de casos que corresponden a niños y niñas indígenas.

- % de casos de explotación de niños/as para comercio sexual y para pornografía que fueron llevados a la justicia y cuántos de estos casos recibieron condena.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple el porcentaje de casos que corresponden a niños y niñas indígenas.

Derechos sindicales

Categoría conceptual: recepción del derecho

Indicadores de resultado

- Tasa de sindicalización (trabajadores afiliados a sindicatos/total de ocupados) por sexo y nivel educativo.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple los trabajadores indígenas afiliados a sindicatos.

Categoría conceptual: capacidades estatales

Indicadores estructurales

- Existe un sistema de información que registra las vulneraciones a los derechos laborales y contribuye al fortalecimiento de las tareas de inspección, seguimiento y control.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar los casos que involucren a personas indígenas.

Indicadores de proceso

- Porcentaje de avance en las metas de los programas relacionados con las libertades sindicales en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (Porcentaje de avance vs Porcentaje del tiempo transcurrido de duración del programa).

Considerar: El GTPSS sugiere observar metas específicas relacionadas con pueblos indígenas.

Principio transversal: igualdad y no discriminación

Indicadores de resultado

- Cobertura de la negociación colectiva desagregada por grupos poblacionales.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar la cobertura por pueblos indígenas.

- Porcentaje de mujeres y jóvenes en la dirigencia sindical.

Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por personas indígenas en la dirigencia sindical.

Principio transversal: acceso a la información

Indicadores de estructura

- Existencia de un censo sindical en el país. Periodicidad y desagregaciones.

Considerar: El GTPSS sugiere incluir desagregaciones por autoidentificación étnica.

Derecho a la Seguridad Social

Categoría conceptual: recepción del derecho

Indicadores de resultado

- Tasa de población económicamente activa por sexo, edad, nivel educativo y quintiles de ingresos.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas económicamente activas.
- Población cubierta por una pensión o jubilación por grupo de edad, sexo y quintiles de ingreso.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas cubiertas por una pensión o jubilación.
- Porcentaje de población asegurada a un régimen contributivo, por sexo, edad y quintiles de ingreso.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas aseguradas a un régimen contributivo.
- Número de afiliados cotizantes al sistema de pensiones por sexo, edad y quintiles de ingresos.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas cotizantes al sistema de pensiones.
- Total de subsidios al desempleo a personas no afiliadas a los sistemas contributivos.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.

Categoría conceptual: contexto financiero y compromisos presupuestarios

Indicadores estructurales

- Existencia de estudios y proyectos de reforma de los sistemas de seguridad social con enfoque de género, etnia y raza.

Considerar: Se trata de un indicador que ya contiene la mirada transversal. Sin embargo, se sugiere que por enfoque de etnia y raza, se entienda también el enfoque intercultural.

Categoría conceptual: capacidades estatales

Indicadores de proceso

- Número de pensiones por invalidez otorgadas en el último año por sexo, edad, nacionalidad, condición jurídica (estatuto de refugiado o apátrida), quintiles de ingresos y lugar de residencia.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.

- Total de cotizantes al régimen contributivo por edad, sexo, nacionalidad, condición jurídica, categoría ocupacional y rama de actividad.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.

- Tasa de cobertura por accidentes de trabajo por sexo, edad, condición jurídica, categoría ocupacional y rama de actividad.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.

- Tasa de desempleo promedio anual.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.

- Tasa de informalidad laboral.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.

- Tasa de lesiones profesionales (accidentalidad laboral) por rama de actividad.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.
- Cobertura y alcance de políticas públicas de inclusión de los no afiliados al sistema de seguridad social.
Considerar: El GTPSS sugiere especificar las políticas públicas de inclusión de los no afiliados incorporan el enfoque intercultural, de forma que se contemple la atención de personas indígenas.

Señales de progreso cualitativas

- Campañas oficiales en materia de prevención de riesgos de trabajo.
Considerar: El GTPSS sugiere reportar campañas de prevención dirigidas a pueblos indígenas, que se sean cultural y lingüísticamente pertinentes.

Principio transversal: igualdad y no discriminación

Indicadores de proceso

- Población pensionada (jubilada) por sexo, edad, nivel educativo y por jurisdicciones.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.
- Porcentaje de trabajadores y trabajadoras rurales con cobertura de seguridad social.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.

Principio transversal: acceso a la información pública y participación

Indicadores de estructura

- Características, frecuencia, cobertura de campañas oficiales de difusión sobre los derechos a la seguridad social.
Considerar: El GTPSS sugiere reportar campañas oficiales sobre el derecho a la seguridad social cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

- Características, frecuencia, cobertura de acciones sindicales de difusión de garantías de derechos de seguridad social a los trabajadores.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar acciones de difusión de garantías cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

Indicadores de proceso

- Total de accidentes de trabajo reportados por jurisdicción y por rama de actividad.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.

- Características de —portales de Internet, cobertura televisiva, ventanillas específicas— de la información brindada sobre derechos a los receptores de programas de cobertura graciable o no contributiva.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar si la información brindada fue cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

Principio transversal: acceso a la justicia

Indicadores de procesos

- Encuestas de satisfacción o percepción de los beneficiarios y usuarios respecto del sistema de seguridad social y de los programas de protección social.

Considerar: El GTPSS sugiere que se indique si las encuestas de satisfacción incluyen variables étnicas, de forma que se contemple las personas indígenas.

Derecho a la Salud

Categoría conceptual: recepción del derecho

Indicadores de estructura

- Incorporación en la Constitución Política (y/o constituciones estatales o provinciales) del derecho a la salud.

Considerar: El GTPSS sugiere que se indique si en la Constitución Política se hace mención al derecho a la salud de los pueblos indígenas, especificando la garantía del derecho a la salud intercultural.

- Legislación específica que contempla el derecho a la salud.

Considerar: El GTPSS sugiere que se indique si se cuenta con legislación específica sobre el derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluida la salud intercultural.

Indicadores de proceso

- Cobertura y jurisdicción de programas que otorgan prioridad a sectores vulnerables para servicios de salud.

Considerar: El GTPSS sugiere especificar entre los sectores en situación de vulnerabilidad a los pueblos indígenas.

- Disponibilidad de registros para conocer número de nacimientos, defunciones, matrimonios.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar si los registros incluyen variables étnicas que permita disponer de información sobre nacimientos, defunciones y matrimonios de personas indígenas.

- Porcentajes de adultos mayores de 65 años cubiertos por programas de protección social.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.

Indicadores de resultado

- Tasa de mortalidad materna por grupo de edad, área geográfica, nivel educativo y quintiles de ingreso.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.
- Tasa de mortalidad infantil por sexo, por área geográfica, nivel educativo de la madre, quintiles de ingreso, etnia/raza, neonatal y post-natal.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.
- Tasa de mortalidad por sexo debido a accidentes, homicidios o suicidios.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.
- Tasa de mortalidad por enfermedades transmisibles.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.
- Porcentaje de la población con acceso a agua potable urbano/rural.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.
- Porcentaje de personas con acceso a servicios de saneamiento básico urbano/rural.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.
- Porcentaje de mujeres en edad reproductiva con anemia.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las mujeres indígenas.

Señales cualitativas de progreso

- Estudios de satisfacción de los usuarios sobre la accesibilidad, disponibilidad y calidad de los servicios de salud.
Considerar: El GTPSS sugiere reportar si los estudios incluyen variables étnicas que permita conocer el nivel de satisfacción de las personas indígenas.

Categoría conceptual: contexto financiero y compromisos presupuestarios

Indicadores de proceso

- Porcentaje del Gasto Público Social destinado a salud.
Considerar: El GTPSS sugiere indicar el porcentaje del gasto público social destinado a la salud de los pueblos indígenas.

Categoría conceptual: capacidades estatales

Indicadores de proceso

- Accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud por jurisdicción y región geográfica.
Considerar: El GTPSS sugiere reportar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios por ámbitos de localidades indígenas.
- Cantidad de Médicos/as por habitantes.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple la cantidad de profesionales de medicina por habitante indígena.
- Cantidad de enfermeras/os por habitante.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple la cantidad de profesionales de enfermería por habitante indígena.
- Cantidad de partos atendidos por profesionales.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple la cantidad de mujeres indígenas con partos atendidos por profesionales.

Indicadores de resultado

- Cobertura de programas de asistencia a adultos mayores.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple la cobertura a personas indígenas mayores.

- Tasa de utilización de los servicios de salud.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple la tasa de utilización de los servicios de salud por personas indígenas.
- Cobertura de planes de seguro de salud, por sexo, edad y región geográfica en calidad de cotizantes o beneficiarios.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.

Principio transversal: igualdad y no discriminación

Indicadores de estructura

- Ley o política nacional para personas con discapacidad física y/o mental
Considerar: El GTPSS sugiere reportar si la ley o política nacional incorpora el enfoque intercultural que permita atender a pueblos indígenas con discapacidad física y/o mental.
- Ley de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos.
Considerar: El GTPSS sugiere reportar si la ley incorpora el enfoque intercultural que permita la atención de pueblos indígenas.

Indicadores de proceso

- Porcentaje de mujeres y varones en edad de procrear que usan anticonceptivos.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.
- Estimaciones de abortos inducidos, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y condiciones socioeconómicas de la mujer embarazada.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple los abortos inducidos por mujeres indígenas.
- Estimaciones sobre casos de abortos ilegales, por edad, lugar de residencia (urbano o rural) y condiciones socioeconómicas de la mujer embarazada u otros datos disponibles.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple los abortos ilegales de mujeres indígenas.

- Características, cobertura, presupuesto y jurisdicciones en programas de salud sexual y reproductiva.
Considerar: El GTPSS sugiere reportar los programas de salud sexual y reproductiva que incorporen el enfoque intercultural para la atención de mujeres indígenas.
- Porcentaje de niños y niñas cubiertos por programas nutricionales.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple niños y niñas indígenas.
- Porcentaje de niños, niñas y adolescentes que reciben periódicamente atención/ controles médicos.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple niños, niñas y adolescentes indígenas.
- Porcentaje de niños y niñas que reciben asistencia en salud perinatal y hasta los cinco años.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple niños y niñas indígenas.
- Porcentaje de mujeres embarazadas con test de VIH/SIDA.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las mujeres indígenas embarazadas.
- Porcentaje de niños nacidos de madres VIH positivas que contrajeron el virus VIH/ SIDA en los dos primeros años de vida (casos notificados de SIDA por transmisión vertical).
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple los niños y niñas indígenas que con VIH/SIDA.
- Porcentaje de mujeres embarazadas que reciben asistencia en salud prenatal.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las mujeres indígenas embarazadas.
- Indicadores de lactancia materna exclusiva hasta el cuarto mes y hasta el sexto mes.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple niños y niñas indígenas con lactancia materna exclusiva.

Indicadores de resultado

- Porcentaje de niños menores de 5 años que presentan retraso en la talla o desnutrición crónica.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple la niñez indígena.
- Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años con desnutrición global.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple la niñez indígena.
- Composición por sexo de los casos notificados de SIDA y diagnósticos VIH.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas.
- Porcentaje de personas con discapacidad física o mental que tienen acceso a servicios de salud de instituciones públicas o sociales.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple las personas indígenas con alguna discapacidad física o mental.
- Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos entre población adolescente sexualmente activa.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple adolescentes indígenas que usan métodos anticonceptivos.
- Prevalencia del uso de anticonceptivos entre población adulta sexualmente activa.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple personas adultas indígenas que usan métodos anticonceptivos.
- Tasa de fecundidad no deseada.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple tasa de fecundidad no deseada entre personas indígenas.
- Porcentaje de mujeres que realizan periódicamente exámenes ginecológicos (PAP, mamografías).
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple el porcentaje de mujeres indígenas.
- Porcentaje de mujeres con control prenatal en el primer trimestre.
Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple el porcentaje de mujeres indígenas.

- Cobertura de vacunación obligatoria.

Considerar: El GTPSS sugiere desglosar por variable étnica, de forma que se contemple la cobertura entre personas indígenas.

Señales de progreso cualitativas

- Características y frecuencia de encuestas de percepción de la población acerca de la relación entre fecundidad, mortalidad infantil y mortalidad materna.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar si se cuenta con variables étnicas en encuestas, de forma que permita conocer la percepción de personas indígenas en la materia.

- Características y frecuencia de estudios de percepción de la población en relación con enfermedades de transmisión sexual (HIV-SIDA, entre otras).

Considerar: El GTPSS sugiere reportar si se cuenta con variables étnicas en encuestas, de forma que permita conocer la percepción de personas indígenas con enfermedades de transmisión sexual.

Principio transversal: acceso a la información pública y participación

Indicadores de procesos

- Cobertura de acciones o campañas de difusión por parte del estado de información sobre políticas de salud sexual y reproductiva.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre las acciones o campañas de difusión que sean cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

- Cobertura de acciones o campañas de asesoramiento a mujeres embarazadas sobre formas de transmisión madre-hijo de HIV/SIDA.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre las acciones o campañas de difusión que sean cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

Indicadores de resultado

- Porcentaje de nacimientos no registrados en término.

Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer el porcentaje de nacimiento no registrados en término entre personas indígenas.

Señales de progreso cualitativo

- Características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión del derecho a la salud.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre las acciones o campañas de difusión que sean cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

- Características y cobertura de los medios que difunden información a las personas de sus derechos en relación con la atención a la salud.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre las acciones o campañas de difusión que sean cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

- Existencia de mecanismos permanentes participación ciudadana para la elaboración de recomendaciones en el diseño e implementación de políticas de salud.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar mecanismos de participación de pueblos indígenas y sus organizaciones representativas para formular recomendaciones en políticas de salud.

Principio transversal: acceso a la justicia

Indicadores de procesos

- Número de decisiones judiciales que ha hecho lugar a garantías en salud en general y en casos específicos (salud sexual y reproductiva, HIV-SIDA; entre otras).

Considerar: El GTPSS sugiere reportar aquellas decisiones judiciales que ha brindado garantías en salud de pueblos indígenas y de aquellas en materia de salud intercultural.

- Políticas de capacitación de jueces y abogados en materia de derecho a la salud. Cobertura temática y alcance.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar políticas de capacitación que incorporen temas vinculados al derecho a la salud de los pueblos indígenas, incluyendo la salud intercultural.

Derecho a la Alimentación Adecuada

Categoría conceptual: recepción del derecho

Indicadores de proceso

- Existen políticas públicas o programas en las siguientes áreas (Estas áreas miden la manera en que han sido incorporados las principales obligaciones del derecho en la política pública como una forma de evaluar la asimilación de la perspectiva del derecho a la alimentación adecuada en la acción estatal):
 - a) Erradicación del hambre
 - b) Erradicación de la desnutrición infantil
 - c) Erradicación de la desnutrición materna
 - d) Acceso a consumo mínimo de agua
 - e) Eliminar los ácidos grasos trans en los alimentos y reemplazarlos por ácidos grasos insaturados
 - f) Disminuir el contenido de sodio/sal en los alimentos
 - g) Reducir el contenido de azúcares libres en los alimentos y en las bebidas sin alcohol.
 - h) Promoción de la disponibilidad de alimentación saludables en todas las instituciones públicas
incluyendo escuelas y otros lugares de trabajo
 - i) Prevención del desabastecimiento alimentario.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre políticas públicas o programas en las áreas en la materia que incorporen los enfoques de género e intercultural, que permita intersectar las múltiples desigualdades.

Indicadores de resultado

- Tasa de mortalidad por malnutrición x cada 100.000 habitantes.

Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer la tasa de mortalidad por malnutrición entre personas indígenas.
- % de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de energía alimentaria (Indicador ODM),

Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer la situación de las personas indígenas.

- % de hogares sin acceso a servicios básicos de saneamiento (ODM, No. 7).
Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer la situación de las personas indígenas con respecto a sus servicios básicos de saneamiento.
- % de hogares por debajo de la línea de indigencia o pobreza extrema total, urbana y rural.
Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer la situación de las personas indígenas.
- Tasa de desnutrición infantil (niños y niñas menores de 5 años con algún grado de desnutrición),
Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer la situación de la niñez indígenas.
- Tasa de desnutrición general (o de deficiencia de micronutrientes).
Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer la tasa de desnutrición entre las personas indígenas.
- Mujeres gestantes con bajo peso, anemia nutricional u obesidad para su edad gestacional.
Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer la situación de las gestantes indígenas.
- Niños(as) de 6 a 59 meses con anemia nutricional.
Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer la situación de la niñez indígena.
- Prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños y niñas y adultos.
Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer la situación de la niñez indígena.
- Prevalencia de diabetes en niños, niñas y adultos.
Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer la situación de la niñez indígena.
- Prevalencia de hipertensión arterial en niños, niñas y adultos.
Considerar: El GTPSS sugiere adicionar el desglose por variable étnica, que permita conocer la situación de la niñez indígena.

Categoría conceptual: contexto financiero y compromisos presupuestarios

Indicadores de estructura

- % del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural o quien haga sus veces, y a programas o a políticas alimentarias.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre el presupuesto destinado a programas o políticas alimentarias dirigidas a pueblos indígenas.

Categoría conceptual: capacidades estatales

Indicadores de estructura

- Existe un programa de salud pública en relación con la calidad de la alimentación y promoción de una alimentación saludable en vinculación con las enfermedades crónicas no transmisibles.

Considerar: El GTPSS sugiere observar si el programa contiene acciones específicas para la atención de personas y pueblos indígenas.

- Existencia de un censo agropecuario o una encuesta que permita monitorear el comportamiento del sector agropecuario. ¿Cuál es su periodicidad?

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre la disponibilidad de variables étnicas en el censo agropecuario, que permita identificar la actividad agropecuaria entre los pueblos indígenas.

- Existe alguna entidad encargada, una política pública o un programa gubernamental en los siguientes campos (en qué nivel de gobierno –nacional, departamental/estatal, municipal):

a) Programas de fomento a la producción campesina.

b) Programas de abastecimiento de emergencia en zonas de desastres naturales

c) Programas de asesoría técnica y transferencia tecnológica a productores agropecuarios.

d) Investigación agropecuaria

e) Acceso de la población a fuentes hídricas

f) Sustitución de cultivos.

g) Control de precios de los alimentos.

h) Mitigación del cambio climático sobre agricultura.

i) Garantía directa del derecho a la alimentación adecuada.

Considerar: El GTPSS sugiere observar si la política pública o el programa contienen acciones específicas para la atención de personas y pueblos indígenas.

Indicadores de proceso

- % resultante de la población beneficiada por programas públicos de nutrición suplementaria/Población total con inseguridad alimentaria crónica.

Considerar: El GTPSS sugiere agregar la variable étnica, de modo que permita conocer la situación de las personas indígenas.

Indicadores de resultado

- Porcentaje de la población cubierta por un programa público de nutrición suplementaria.

Considerar: El GTPSS sugiere agregar la variable étnica, de modo que permita conocer la situación de las personas indígenas.

Principio transversal: igualdad y no discriminación

Indicadores de estructura

- Existencia de políticas destinadas a población rural adolescente y joven con perspectiva de género.

Considerar: El GTPSS sugiere observar si las políticas incorporan el enfoque intercultural y si contienen acciones específicas para la atención de adolescentes y jóvenes indígenas de zonas rurales.

Indicadores de resultado

- % del ingreso corriente que las familias destinan para la compra de alimentos por quintiles/deciles de ingresos.

Considerar: El GTPSS sugiere agregar la variable étnica, de modo que permita conocer la situación de las personas indígenas.

Principio transversal: acceso a la información pública y participación

Indicadores de estructura

- Encuesta de consumos de alimentos de la población.
Considerar: El GTPSS sugiere considerar si la encuesta contiene variables étnicas que permita conocer el consumo de alimentos de las personas indígenas.
- Existencia de un censo agropecuario que monitoree la dinámica de la producción de distintos sectores.
Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre la disponibilidad de variables étnicas en el censo agropecuario, que permita identificar la actividad agropecuaria entre los pueblos indígenas.

Indicadores de proceso

- Características de portales de Internet, cobertura televisiva, ventanillas específicas de la información brindada sobre el derecho a la alimentación adecuada.
Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre las acciones o campañas de difusión que sean cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

Indicadores de resultado

- Programas de educación, información y comunicación para promover una alimentación saludable.
Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre las acciones o campañas de difusión que sean cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

Principio transversal: acceso a la justicia

Indicadores de estructura

- Garantizar políticas que incluyan el principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la alimentación saludable.
Considerar: El GTPSS sugiere observar si las políticas contemplan provisiones que garanticen el derecho a la alimentación adecuada con cláusula de no discriminación hacia pueblos indígenas y sus integrantes.

Derecho a un Ambiente Sano

Categoría conceptual: recepción del derecho

Indicadores de proceso

- Existe un sistema oficial de indicadores de goce efectivo de los derechos al medio ambiente sano y al acceso a los servicios públicos básicos que sirva para el diseño, seguimiento, evaluación y toma de decisiones de política pública.

Considerar: El GTPSS sugiere observar si el sistema de indicadores contiene información sobre el derecho al medio ambiente sano y al acceso a los servicios públicos de pueblos indígenas y sus integrantes.

Indicadores de resultado

- Proporción de la población con acceso sostenible a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua, en zonas urbanas y rurales.

Considerar: El GTPSS sugiere agregar la variable étnica, de modo que permita conocer la situación de las personas indígenas.

- Proporción de la población con acceso a métodos de saneamiento adecuados, en zonas urbanas y rurales.

Considerar: El GTPSS sugiere agregar la variable étnica, de modo que permita conocer la situación de las personas indígenas.

- Proporción de la superficie cubierta por bosques.

Considerar: El GTPSS sugiere identificar la proporción de la superficie cubierta por bosques en localidades indígenas.

- % de áreas afectadas por la degradación ambiental.

Considerar: El GTPSS sugiere especificar el porcentaje de áreas afectadas por la degradación ambiental en localidades indígenas.

- % de áreas afectadas por la desertificación y por erosión del suelo.

Considerar: El GTPSS sugiere identificar el porcentaje de áreas afectadas por la desertificación y erosión de suelo en localidades indígenas.

- Proporción de la población con acceso a cada uno de los SSPPBB.
Considerar: El GTPSS sugiere agregar la variable étnica, de modo que permita conocer la situación de las personas indígenas.
- Niveles de mortalidad infantil a causa de enfermedad respiratoria aguda.
Considerar: El GTPSS sugiere agregar la variable étnica, de modo que permita conocer la situación de la niñez indígena.
- % de internaciones hospitalarias por infecciones respiratorias agudas de niños(as) menores de 5 años.
Considerar: El GTPSS sugiere agregar la variable étnica, de modo que permita conocer la situación de la niñez indígena.
- % población afectada por enfermedades relacionadas con a falta de acceso a agua potable.
Considerar: El GTPSS sugiere agregar la variable étnica, de modo que permita conocer la situación de las personas indígenas.

Categoría conceptual: contexto financiero y compromisos presupuestarios

Indicadores de estructura

- % de los recursos de cooperación internacional destinados al impulso de temas ambientales.
Considerar: El GTPSS sugiere identificar el porcentaje recursos destinados a temas ambientales vinculados con pueblos indígenas.

Categoría conceptual: capacidades estatales

Indicadores de estructura

- Existe una encuesta a nivel nacional para monitorear cuál es el impacto de los principales proyectos productivos sobre la vida o salud de las personas. ¿Cuál es su periodicidad?
Considerar: El GTPSS sugiere considerar si la encuesta contiene variables étnicas que permita conocer el consumo de alimentos de las personas indígenas.

- Existe alguna entidad encargada, una política pública o un programa gubernamental en los siguientes campos: a) Evaluación de las condiciones de los recursos hídricos del Estado, b) Evaluación de la calidad del aire, c) Contribución del Estado al daño a la capa de ozono, d) Posibilidades de remplazo de recursos energéticos por las opciones más amigables con el medio ambiente, e) elaboración de mapas de riesgo ambiental, tanto por zonas como por actividades económicas, f) Evaluación de existencia de amenazas a la supervivencia de especies, g) Medición de los niveles de producción de residuos tóxicos y contaminantes, h) conservación de áreas naturales protegidas. En qué nivel de gobierno (nacional, regional, municipal) tienen presencia las entidades que abordan estos temas.

Considerar: El GTPSS sugiere observar si las políticas o programas contemplan acciones específicas para pueblos indígenas y sus integrantes.

Indicadores de proceso

- Existen políticas públicas o programas en las siguientes áreas:
 - a. Conservación, calidad y suficiencia de fuentes hídricas. Y de recursos energéticos.
 - b. Protección de la calidad del aire.
 - c. Condiciones atmosféricas y conservación de la capa de ozono.
 - d. Reducción en la producción de residuos contaminantes y manejo de los mismos.
 - e. Atención al cambio climático.
 - f. Gestión y protección de la calidad del suelo.
 - g. Conservación de los recursos forestales.
 - h. Conservación de la biodiversidad.

Considerar: El GTPSS sugiere observar si las políticas o programas contemplan acciones específicas para pueblos indígenas y sus integrantes.

Indicadores de resultado

- % de la población que cuenta con el servicio de acueducto en su hogar y lugar de trabajo.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar a la población indígena que cuenta con servicios de acueducto.

- % de la población que cuenta con el servicio de energía eléctrica/red de gas en su hogar y trabajo.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar a la población indígena que cuenta con servicios de energía eléctrica o gas.

- % de la población que cuenta con el servicio de aseo (recolección de residuos sólidos) en su hogar y trabajo.
Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar a la población indígena que cuenta con servicios de aseo.
- % de la población con acceso a servicio mejorado.
Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar a la población indígena que cuenta con acceso a servicio mejorado.
- % de la población que cuenta con sistemas adecuados de eliminación de excretas (como inodoros o letrinas).
Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar a la población indígena que cuenta con sistemas adecuados de eliminación de excretas.
- % de la población que vive en zonas de desastres naturales.
Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar a la población indígena que vive en zonas de desastres naturales.

Principio transversal: acceso a la información pública y participación

Indicadores de proceso

- Existen programas de divulgación y promoción oficial de respeto a los derechos medioambientales y de acceso a servicios públicos básicos.
Considerar: El GTPSS sugiere observar si los programas contemplan acciones específicas para pueblos indígenas y sus integrantes y si contienen el enfoque intercultural.

Principio transversal: acceso a la justicia

Indicadores de estructura

- Existen mecanismos que garanticen la protección de los recursos naturales, incluso en áreas habitadas por poblaciones de escasos recursos.

Considerar: El GTPSS sugiere observar si existen mecanismos para garantizar la protección de los recursos naturales en áreas donde viven personas indígenas de escasos recursos.

Indicadores de proceso

- Casos resueltos como porcentaje de quejas recibidas en instancias administrativas o judiciales de atención a vulneración a los derechos al medio ambiente sano y/o al acceso a los SSPPBB.

Considerar: El GTPSS sugiere identificar si entre los casos resueltos corresponden a quejas presentadas por integrantes de pueblos indígenas.

- Número de causas relacionadas a ataques o amenazas a defensores y defensoras del medio ambiente.

Considerar: El GTPSS sugiere identificar el número de causas relacionadas a ataques o amenazas de defensores y defensoras indígenas.

Indicadores de resultado

- Número de acciones de amparo interpuestas solicitando la defensa de un medio ambiente sano.

Considerar: El GTPSS sugiere identificar si entre las acciones de amparo existen aquellas interpuestas por miembros de pueblos indígenas en relación a su derecho al medio ambiente sano.

- Número de denuncias penales por delitos contra el medio ambiente, la seguridad ambiental y en relación a ataques o amenazas a los defensores y defensoras de los de los derechos ambientales.

Considerar: El GTPSS sugiere identificar si entre los números de denuncias se encuentran aquellos vinculados con pueblos indígenas.

- Número de denuncias ambientales interpuestas ante instancias administrativas.

Considerar: El GTPSS sugiere identificar si entre los números de denuncias se encuentran aquellos vinculados con pueblos indígenas.

- Número de defensores ambientales bajo protección estatal.

Considerar: El GTPSS sugiere identificar el número de defensores indígenas.

Derecho a la Educación

Categoría conceptual: recepción del derecho

Indicadores de estructura

- Incorporación en la Constitución Política (y/o constituciones estatales o provinciales) del derecho a la educación.

Considerar: El GTPSS sugiere identificar si en la Constitución Política se garantiza el derecho a la educación intercultural bilingüe.

- Legislación específica y/o planes de desarrollo educativo que contemplen el derecho a la educación. Alcance y metas de cumplimiento.

Considerar: El GTPSS sugiere identificar si en la legislación específica se garantiza el derecho a la educación intercultural bilingüe de los pueblos indígenas, así como identificar acciones contempladas en planes de desarrollo educativo sobre la materia.

Indicadores de proceso

- Cobertura de programas y acciones concretas en todos los niveles educativos para el acceso y permanencia en el sistema educativo de sectores vulnerables por zona de residencia (urbano/rural).

Considerar: El GTPSS sugiere identificar actividades contempladas en programas y acciones concretas para lograr el acceso y la permanencia en el sistema educativo de personas indígenas.

Indicadores de resultado

- Tasa neta de cobertura educativa por niveles de enseñanza (educación primera infancia hasta EDJA).

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar la cobertura educativa entre estudiantes indígenas.

- Porcentaje de los estudiantes que comienzan el nivel preescolar y primer grado y llegan al último año de la enseñanza primaria ODM.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar el porcentaje de estudiantes indígenas.

- Porcentaje de niños y niñas no escolarizados.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar el porcentaje de niños y niñas no escolarizados.

- Porcentaje de adolescentes no escolarizados

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar el porcentaje adolescentes no escolarizados.

- Porcentaje de Alumnos con sobreedad y tasa de abandono interanual en el nivel primario.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar el porcentaje estudiantes con sobre edad y tasa de abandono interanual en el nivel primario.

- Porcentaje de Alumnos con sobreedad y tasa de abandono interanual en el nivel secundario.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar el porcentaje estudiantes con sobre edad y tasa de abandono interanual en el nivel primario.

Categoría conceptual: contexto financiero y compromisos presupuestarios

Indicadores de proceso.

- Porcentaje de docentes sin título específico.

Considerar: El GTPSS sugiere adicionar la variable étnica que permita identificar los docentes indígenas que no cuenten título, así como aquellos docentes de educación intercultural bilingüe.

Indicadores de resultado

- Porcentaje promedio de ingresos del hogar gastados en educación por quintil de ingreso.

Considerar: El GTPSS sugiere adicionar la variable étnica que permita identificar el promedio de ingresos gastos por hogares indígenas.

Categoría conceptual: capacidades estatales

Indicadores de proceso

- Tasa de crecimiento anual de las tasas específicas de escolarización por grupos de edad.

Considerar: El GTPSS sugiere adicionar la variable étnica que permita identificar tasas de escolarización por pueblos indígenas.

Indicadores de resultado

- Nivel medio educativo de la población, por años de escolaridad y desagregado por sexo.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar el nivel medio educativo entre pueblos indígenas.

- Porcentaje de niños de 0 a 6 años que participan en programas educativos.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar el porcentaje de niños y niñas indígena que participan en programas educativos.

- Porcentaje de escuelas y de docentes que participa en programas de formación continua y de innovación educativa.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar el porcentaje de escuelas y docentes de educación intercultural bilingüe.

Principio transversal: igualdad y no discriminación

Indicadores estructurales

- Existencia de marcos legales y de políticas que garanticen la no discriminación en la educación y una educación no discriminatoria.

Considerar: El GTPSS sugiere observar si la legislación y/o políticas públicas en materia educativa garantizan el derecho a la educación de pueblos indígenas sin discriminación y que fomente la diversidad cultural.

Indicadores de proceso

- Porcentaje de familias con dificultades socioeconómicas que reciben apoyo para garantizar la asistencia habitual de sus hijos a las escuelas.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar la situación de las familias indígenas.

- Porcentaje de becas a alumnos/as de todos los niveles educativos.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar el porcentaje de becas obtenidas por estudiantes indígenas.

- Cantidad de computadores en la escuela por alumno para tareas de aprendizaje.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variable étnica, de forma que permita identificar la cantidad de computadoras en escuelas donde se imparte la educación intercultural bilingüe.

Principio transversal: acceso a la información pública y participación

Señales de progreso cualitativas

- Características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión del derecho a la educación.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre las acciones o campañas de difusión que sean cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

- Características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión para la erradicación del analfabetismo.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre las acciones o campañas de difusión que sean cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

- Características y cobertura de los medios que difunden información a las personas de su derecho a la educación en todos los niveles del sistema (educación formal, no formal, primera infancia, EDJA).

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre las acciones de difusión que sean cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

Derechos Culturales

Categoría conceptual: recepción del derecho

Indicadores de proceso

- Campañas realizadas por parte del Estado y la sociedad civil para divulgar o promover los derechos culturales en los últimos cinco años.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre las acciones o campañas de difusión que sean cultural y lingüísticamente pertinentes a los pueblos indígenas.

- Existencia de un Plan Nacional de Cultura.

Considerar: El GTPSS sugiere reportar sobre las acciones específicas contempladas en el Plan Nacional de Cultura para garantizar los derechos culturales de los pueblos indígenas.

Indicadores de resultado

- Tasa de alfabetismo.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar por variables étnicas y de género, de forma que permita identificar el porcentaje de alfabetismo entre personas indígenas.

- Tasa de alfabetismo en lenguas originarias y de comunidades migrantes más articuladas.

Considerar: Este indicador ya incorpora la perspectiva de pueblos indígenas. Sin embargo, es preciso señalar que hace referencia al alfabetismo en pueblos indígenas migrantes.

- Porcentaje de las personas que tienen acceso a Internet.

Considerar: El GTPSS sugiere desagregar el indicador por variable étnica, de forma que incluya el porcentaje de personas indígenas con acceso a Internet. Internet.

Categoría conceptual: capacidades estatales

Indicadores de estructura

- Existencia de una actividad legislativa significativa en relación con el tema cultural (% de los proyectos legislativos presentados que tienen que ver con el tema).

Considerar: El GTPSS sugiere reportar el porcentaje de proyectos legislativos presentados en materia cultural vinculados a pueblos indígenas.

Principio transversal: igualdad y no discriminación

Indicadores de proceso

- Procesos de consulta con organizaciones de mujeres, grupos étnicos, grupos religiosos y grupos culturales minoritarios para concertar la política cultural en los últimos cinco años.

Considerar: Este indicador ya incorpora la perspectiva de pueblos indígenas. No obstante, se debe precisar que se entiende por procesos de consulta como mecanismos de participación ciudadana y no como el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, consagrada en el Convenio 169 de la OIT.

Principio transversal: acceso a la justicia

Indicadores de resultado

- Número de casos que utilizaron la consulta previa del Convenio 169 de la OIT.
Considerar: Este es un indicador étnico, sin embargo, se precisa que se requiere indagar por el número de procesos de consulta previa a pueblos indígenas, implementados por el Estado Parte.

Recomendaciones para la inclusión de la perspectiva de pueblos indígenas en los informes de los Estado Parte del Protocolo de San Salvador

- **Presentar información desagregada por pueblos indígenas.**

El GTPSS recomienda avanzar hacia la incorporación de preguntas de identificación de pueblos indígenas, como la autoidentificación, en las diversas fuentes de datos nacionales, tales como censos, encuestas y registros administrativos. Además, los datos desagregados por pueblos indígenas deben ser procesados, analizados y publicados.

La perspectiva de pueblos indígenas en las fuentes de datos debe implicar la pertinencia de los instrumentos estadísticos de acuerdo con su realidad sociocultural; así como la participación de los pueblos indígenas en todo el proceso.

- **Incorporar otras variables que permiten identificar la situación de los diferentes grupos al interior de los pueblos indígenas.**

En la medida de lo posible, se sugiere presentar la información referida a pueblos indígenas intersectada con otras variables, que permita visibilizar la situación de las personas y grupos al interior de estos colectivos, como las mujeres, personas con discapacidad, entre otros.

- **Garantizar la participación de los pueblos indígenas en la elaboración de los informes nacionales.**

Como ha señalado el GTPSS, los informes nacionales deben ser elaborados por los Estados Parte con la amplia participación de la ciudadanía y se debe de dar cuenta de manera narrativa de los mecanismos de consulta y/o participación llevados a cabo.

En virtud de ello, se debe garantizar que los pueblos indígenas puedan participar en el proceso a través de sus organizaciones representativas a fin de dar cuenta sobre los avances en la garantía de los derechos consagrados en el Protocolo de San Salvador.

- **Difundir el proceso de elaboración de informes y las recomendaciones y observaciones formuladas por el GTPSS de manera cultural y lingüísticamente pertinente.**

El GTPSS ha sugerido a los Estados Parte a dar publicidad al proceso de elaboración del informe, así como a difundir las observaciones y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo al final del proceso de evaluación. Por lo que, se recomienda que la difusión sea cultural y lingüísticamente pertinente a los pueblos indígenas.

- **Incluir en los equipos interinstitucionales a cargo de la elaboración del informe a las entidades rectoras en materia indígena.**

El GTPSS ha señalado que el proceso de elaboración de informes debe ser altamente participativo de las diferentes instituciones estatales involucradas. Por lo que se recomienda que se garantice la participación de las entidades rectoras en materia indígena.

- **Solicitar asesoría técnica del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador para la inclusión de esta perspectiva.**

Solicitar la generación de capacitación presencial o virtual con los equipos técnicos de los Estados Parte, encargados de la elaboración del informe nacional.

6. PRÁCTICAS DE REFERENCIA PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS

A continuación, se presentan una serie de prácticas de referencia agrupadas en cinco estrategias que han sido seguidas por los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil en los Estados Americanos para recolectar información relacionada con pueblos indígenas y sus integrantes: registros administrativos, protocolos de actuación, encuestas, herramientas tecnológicas de participación ciudadana y observatorios de medios de comunicación.

El catálogo es una lista no exhaustiva de prácticas identificadas con una serie de recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo, mismas que pueden servir de referencia a los Estados Parte del PSS para la sistematización de información y posterior inclusión en sus informes nacionales periódicos sobre ambos agrupamientos de derechos.

Censos de población y vivienda

Los censos son fuentes que aportan conocimiento sobre quiénes son los pueblos indígenas, la cantidad de sus integrantes, su localización y las formas de vida, información necesaria para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia. Desde las rondas de censos del 2000 y 2010 los Estados latinoamericanos han incorporado como criterio de cuantificación la autoidentificación, además han avanzado en la incorporación de las perspectivas de los pueblos indígenas, así como fortalecido su participación en el proceso.²⁷⁶

Sin embargo, aún se presentan desafíos para la nueva ronda censal 2020. Al respecto, la Celade ha señalado que “se deben fortalecer mecanismos efectivos de participación de [los]... pueblos indígenas, [así como] definir las pautas para la validación el control de calidad de las preguntas de autoidentificación étnica durante el levantamiento y post levantamiento censal”.²⁷⁷

276 CEPAL. 2020, p. 45.

277 Ibid., p, 45.

Prácticas de referencia

a. Comité Técnico Interinstitucional sobre Estadísticas de Etnicidad

Perú - Instituto Nacional de Estadística e Informática

En el 2013, como parte de las actividades preparatorias de los Censos Nacionales de Población y Vivienda del año 2017, se consideró pertinente conformar el Comité Técnico Interinstitucional sobre Estadísticas de Etnicidad, con la participación de entidades del Estado, sociedad civil, organismos internacionales y organizaciones representativas de los pueblos indígenas. El Comité se conformó con el objetivo de elaborar una propuesta metodológica que permita identificar a la población indígena y afroperuana para la construcción de un Sistema de Estadísticas Étnicas.²⁷⁸

b. Comisión Nacional de Estadísticas para Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios (CONEPIA)

Ecuador - Instituto Nacional de Estadística y Censos

En el 2007, con miras al Censo 2010, se conformó la Comisión Nacional de Estadísticas para Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios (CONEPIA), como un espacio de coordinación entre las organizaciones de los pueblos y nacionalidades y las instituciones del Estado en materia indígena. A través de la CONEPIA se institucionalizó la producción de estadísticas diferenciadas y la presencia de los pueblos, y se avanzó en el uso del criterio de autoidentificación para reafirmar la identidad.²⁷⁹

c. III Censo de Comunidades Indígenas

Perú - Instituto Nacional de Estadística e Informática

En el marco de los Censos Nacionales 2017, se llevó a cabo el III de Comunidades Indígenas (III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas). Este instrumento recoge información declarativa sobre diversos aspectos de la vida de los pueblos indígenas que responden a sus derechos individuales y colectivos, como lo relativo a la tierra y territorio, oferta de los servicios de salud y educación, acceso a programas sociales, medios de transporte, prácticas tradicionales y ancestrales, etc.

278 Resolución Jefatural N° 167-2013-INEI que Conformar el Comité Técnico Interinstitucional sobre Estadísticas de Etnicidad, publicado en el diario El Peruano el 26 de junio de 2013.

279 CEPAL. 2018, *ibid.*, p. 126.

d. Censo Nacional de Población y Vivienda

Colombia – Departamento Administrativo Nacional de Estadística

En el 2018 se llevó a cabo el Censo Nacional de Población y Vivienda que incluye el enfoque diferencial étnico, por lo que el formulario censal incorpora cuatro preguntas sobre temas étnicos y ocho categorías de respuestas en torno al territorio indígena, ubicación y tipo de vivienda, y problemas de salud. Las mismas fueron acordadas con los pueblos indígenas para evidenciar su realidad social y demográfica y se contrataron a personas indígenas como personal censal.²⁸⁰

Censos agropecuarios

Los censos agropecuarios recogen, procesan y difunden datos sobre la situación del sector agropecuario, como el tamaño de la explotación agropecuaria, la tenencia y uso de la tierra, el área agrícola, el ganado, etc.²⁸¹ Sus unidades de observación son las unidades de producción agropecuarias antes que los hogares y viviendas rurales y suelen recabar tres tipos de información, una entorno al productor y explotación agropecuaria; otra sobre el hogar del productor y el trabajo familiar en torno a la actividad; y una tercera sobre el empleo en la producción.²⁸²

Los pueblos indígenas tradicionalmente se han dedicado a actividades vinculadas al sector agropecuario, además en varios países suelen tener un régimen especial de propiedad colectiva amparados en el derecho a las tierras y territorios que los asiste, por lo que su identificación en este tipo de censos es indispensable. Contar con ello permite también medir los avances en cuanto a los derechos a la alimentación adecuada y al medio ambiente sano, consagrados en el Protocolo de San Salvador.

Para la incorporación de la perspectiva de los pueblos indígenas en estas fuentes de información, la Cepal visualiza hasta tres vías: preguntas de autoidentificación dirigido a la caracterización del productor; preguntas relacionadas con la identificación de la

280 Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Población indígena de Colombia. Resultados del Censo Nacional de Población y vivienda 2018. Setiembre de 2019, p.3. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/presentacion-grupos-etnicos-2019.pdf>

281 FAO. Programa Mundial del Censo Agropecuario 2020. Colección FAO: Desarrollo estadístico 15. Volumen 1. Programa, definiciones y conceptos. Roma, 2016, p. 3.

282 CEPAL. 2018, Op. Cit., p. 432.

unidad productora o personería jurídica; y una última vinculada con la redefinición de las unidades agropecuarias de acuerdo con la organización tradicional de sus tierras y territorios.²⁸³

Prácticas de referencia

a. Censo Nacional Agropecuario

Costa Rica - Instituto Nacional de Estadística y Censos

En el 2014 se llevó a cabo el VI Censo Nacional Agropecuario que incorporó por primera vez preguntas relacionadas con los pueblos indígenas. Una de ellas indagaba sobre la autoidentificación étnica (y racial) de los miembros del hogar.²⁸⁴ La otra sobre la variable de territorio indígena que permitía identificar el total de fincas en territorios indígenas por tipo de actividad principal, así como la autoidentificación indígena de las personas productoras.²⁸⁵

b. Censo Nacional Agropecuario

Colombia - Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Luego de 45 años se realizó el III Censo Nacional Agropecuario, que logró una cobertura operativa de 98% e incluyó por primera vez a pueblos y territorios indígenas. así, se introdujo el territorio de grupos étnicos, entre ellos los pueblos indígenas, como una categoría de análisis específica, así como la variable de autoidentificación étnica que con la finalidad de caracterizar adecuadamente la actividad agropecuaria de los pueblos indígenas. Además, contó con una participación activa de las organizaciones indígenas en toda la fase del censo, que implicó la preparación del mismo, la definición de la ruta metodológica de socialización. En cuanto a resguardo de la calidad de la información también se optó porque sea persona designado por las propias comunidades, se les brindó entrenamiento y capacitación y se monitoreo durante la fase de recolección. También se realizaron actividades post censales de devolución de la información a las comunidades.²⁸⁶

283 CEPAL. 2018, Ibid., p. 432.

284 Puede revisarse las preguntas del cuestionario en la p. 156 de la siguiente publicación: <https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos/agropecuario/publicaciones/reagropeccenagro2014-ti-006.pdf>

285 Puede revisarse las preguntas del cuestionario en la p. 156 de la siguiente publicación: <https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos/agropecuario/publicaciones/reagropeccenagro2014-ti-006.pdf>

286 Departamento Administrativo Nacional de Estadística. 3er Censo Nacional Agropecuario. Hay campo para todos. Tomo 2 Resultados. 2016, p. 36. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf>

Encuesta:

Contar con encuestas que indaguen sobre diversos temas, como demografía, salud, hogar, empleo, etc., que cuente con preguntas que permitan la identificación de los pueblos indígenas es crucial para el diseño y monitoreo de políticas públicas para estos grupos, además de permitir el desarrollo de estudios sobre el cumplimiento de las obligaciones estatales sobre derechos vinculados.

Si bien en la región, varios países han avanzado en la introducción de las variables étnicas en determinadas encuestas, aún este es un proceso reciente y que no se desarrollado de forma sistemática y generalizada. La CEPAL ha identificado algunas limitaciones en su empleo, como falta de concordancia entre el criterio de clasificación para identificar a los pueblos indígenas usado en la encuesta y en los censos nacionales;²⁸⁷ dificultades en torno a la representatividad de la población indígena en el diseño muestral que no permiten la desagregación; las preguntas relativas a los pueblos indígenas no se hacen de manera sistemática²⁸⁸

Sin perjuicio de lo anterior, se presentan algunas prácticas de referencia que pueden aportar al proceso de generar políticas públicas diferenciadas e inclusivas-

Prácticas de referencia

a. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2019

Perú – Instituto Nacional de Estadística e Informática

La ENDES es una investigación estadística que se realiza anualmente sobre fecundidad, salud reproductiva, morbilidad y mortalidad, inmunizaciones y otros temas relacionados a la salud. Para su edición de 2019 y desde algunos años atrás, la encuesta incorpora dos indicadores sobre etnicidad: la autoidentificación étnica y la lengua materna. En el caso de la primera, su formulación es la misma que se empleó en el último censo nacional de población y vivienda 2017, permite realizar comparaciones.

b. Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU)

Ecuador- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

La ENEMDU es la fuente oficial de indicadores del mercado laboral de Ecuador, y cuenta con una pregunta sobre autoidentificación étnica de personas, que se realiza a personas de cinco años a más. A través de esta variable es posible conocer la caracterización de los empleados indígenas y el tipo de empleo al que acceden.

287 424

288 P.425

c. Encuesta de Hogares

Bolivia – Instituto Nacional de Estadística

La Encuesta de Hogares se realiza cada año y presenta estadísticas relacionadas con los ingresos del hogar, características de las viviendas, características sociodemográficas, salud, educación, tecnologías de la información y comunicación, condiciones de actividades y características de la población ocupada. Incluye tres variables étnicas, dos de ellas relacionadas con la lengua (idioma materno e idioma que habla actualmente) y la tercera sobre la pertenencia a alguna nación o pueblo indígena originario (o campesino o afro boliviano).

Registros administrativos

Introducir preguntas de identificación étnica en los registros administrativos permite conocer las brechas sociales de los pueblos indígenas frente a diversos servicios que brinda el Estado, generando condiciones para su reducción. Asimismo, facilita brindar una atención cultural y lingüísticamente pertinente, así como promueve la reafirmación identitaria.

En la región, se han presentado avances, principalmente en los registros de salud. Sin embargo, estos han sido dispares y aún continúa siendo un reto contar con información de calidad, desagregada, sistemática y oportuna. Si bien la introducción de la variable es un paso fundamental, es necesario contar con criterios claros para consignar las respuestas, capacitar a los funcionarios encargados de los registros, sistematizar la información recogida y promover la participación activa de los pueblos indígenas en todo el proceso.

Prácticas de referencia

a. Sistema de información de salud

Perú – Ministerio de Salud

Con la finalidad de contar con estadísticas diferenciadas, el Ministerio de Salud ha introducido la variable de pertenencia los sistemas de información de salud. La misma se consigna en la Hoja HIS y su formulación es la que se empleó en los Censos Nacionales del 2017. Además, el ente rector ha emitido la Directiva Administrativa N° 240-2017/MINSA/INS para el Registro de la pertenencia étnica en el Sistema de Información con el objetivo de fortalecer e incrementar el registro.

b. Registro diario automatizado de consultas y atenciones ambulatorias

Ecuador – Ministerio de Salud Pública

El Ministerio de Salud Pública inició un proceso para incorporar en los registros administrativos en salud la variable de autoidentificación étnica, que permite identificar a pueblos indígenas y nacionalidades. Para ello cuenta con una guía de orientaciones y recomendaciones para el registro.

Otras fuentes

a. Plataforma Interactiva Tierras Indígenas

Paraguay – Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas

La Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas viene impulsando la Plataforma Interactiva Tierras Indígenas que proporciona información sobre la situación territorial de los pueblos indígenas. En la Plataforma se presentan mapas, el estado de las tierras y territorio de los pueblos indígenas, así como información sobre la cobertura y cambios forestales, entre otros aspectos. Además, sirve como instrumento de vigilancia por parte de las organizaciones y se nutre de datos proporcionados por organizaciones indígenas, organismos no gubernamentales, y entidades del Estado paraguayo.



OEA

GTPSS

ISBN 978-0-8270-7499-6